

# Boletín Oficial



**ORDENANZA 2623/2023**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2609/23 que actualizó los límites de contratación de esta Municipalidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Contrataciones vigente, Ordenanza N° 1702/12, requiere para su operatividad, que se fije los montos máximos o límites para cada tipo o modalidad de Contratación.

Que resulta necesario adecuar dichos importes a la realidad económica e inflacionaria actual en que se encuentra nuestro país, adecuando los límites a las variaciones de precios que han sufrido los bienes y servicios en los últimos meses.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del 20 de diciembre de 2023

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establecer que los montos fijados por la presente Ordenanza, para las contrataciones en sus modalidades: Contratación Directa; Concurso Privado de Precios; Concurso Público de Precios y Licitación Pública, los cuales tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Dichos montos podrán ser actualizados mensualmente a partir del 1 de febrero de 2024 a través del 50% del IPC del mes inmediato anterior, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2º.-** Establecer, para la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad a lo previsto en el artículo 9º, del Régimen de Contrataciones vigente, los siguientes montos máximos a saber:

- Para la modalidad de Contratación Directa, sin previa solicitud de cotización, según lo previsto en el art. 9º, inc. 1º, del Régimen de Contrataciones, fijar el monto de hasta la suma de pesos Un millón setecientos treinta mil con 00/100 centavos (\$ 1.730.000,00.-).
- Para la modalidad de Contratación Directa, con previa solicitud de dos (2) cotizaciones como mínimo, según lo previsto en el art.9º, inc. 2º, del Régimen de Contrataciones, se fija su aplicación cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos Un millón setecientos treinta mil con 00/100 centavos (\$ 1.730.000,00.-) y hasta la suma de pesos Seis millones doscientos cuarenta mil con 00/100 centavos (\$ 6.240.000,00.-).
- Para la modalidad de Contratación Directa, con previa solicitud de Tres (3) cotizaciones como mínimo, según lo previsto en el art.9º, inc. 3º, del Régimen de Contrataciones, se fija su aplicación cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos Seis millones doscientos cuarenta mil con 00/100 centavos (\$ 6.240.000,00.-) y hasta la suma de pesos Trece millones ciento veinte mil con 00/100 centavos (\$ 13.120.000,00.-).

**Artículo 3º.-** Establecer la modalidad de contratación por CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS, conforme lo previsto en el art. 10º del Régimen de Contrataciones, para contrataciones cuyo monto supere la suma Trece millones ciento veinte mil con 00/100 centavos (\$ 13.120.000,00.-) y hasta la suma de pesos Cuarenta y siete millones trescientos mil con 00/100 centavos (\$ 47.300.000,00.-).

**Artículo 4º.-** Establecer la modalidad de contratación por CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS, conforme lo previsto en el art. 11º del Régimen de Contrataciones, para contrataciones cuyo monto supere la suma de pesos Cuarenta y siete millones trescientos mil con 00/100 centavos (\$ 47.300.000,00.-) y no exceda la suma de pesos Ciento dieciocho millones doscientos sesenta mil con 00/100 centavos (\$ 118.260.000,00.-).

**Artículo 5º.-** Establecer la modalidad de contratación por LICITACION PUBLICA, conforme lo previsto en el art. 12º del Régimen de Contrataciones, para contrataciones cuyo monto supere la suma de pesos Ciento dieciocho millones doscientos sesenta mil con 00/100 centavos (\$ 118.260.000,00.-).

**Artículo 6º.-** Establecer el límite máximo para la modalidad de contratación por FONDO FIJO, conforme lo previsto en el art.16º del Régimen de Contrataciones, por cada comprobante o documento respaldatorio que lo sustituya, en la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos con 00/100 centavos (\$ 156.600,00.-).

**Artículo 7º.-** Los importes en pesos establecidos en los artículos precedentes no incluyen los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en concepto de alícuota y percepción, siempre que la adquisición se realice a un Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Responsable Inscripto, excepto el límite establecido en el Artículo 6º de esta Ordenanza (Modalidad de Contratación por Fondo Fijo).

**Artículo 8º.-** Deróguese la Ordenanza N° 2609/23, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 9º.-** La actualización de los montos de la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

**Artículo 10.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante**

**ORDENANZA N° 2624/2023**

**VISTO:**

La Ordenanza 2018/16 que en su Artículos 6º establece los plazos de suspensión de la vigencia de la definición de Usos del Suelo No Permitidos, incluidos en la Ordenanza 1788/2013.

La Ordenanza 2568/22 que extendió dichos plazos hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

La Ordenanza 2361/20 "Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Radio Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya".

La Ordenanza 2408/21 "Plan de detalle para el Área Urbanizable Tercera Sección del Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo del Radio Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya"

La Ordenanza 2414/21 "Plan de Detalle para el Corredor Industrial de la Ruta 9".

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Departamento Ejecutivo Municipal y Consejo de Planificación Estratégica se encuentran en desarrollo los Proyectos de Ordenanza que regulan específicamente cada una de las áreas definidas en la Ordenanza 2361/20.

Que en el Departamento Ejecutivo Municipal y Consejo de Planificación Estratégica se encuentra en desarrollo el Proyecto de Ordenanza que establece el "Nivel de Complejidad Ambiental" para la autorización de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios en el radio municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

Que los informes preliminares de estos proyectos de Ordenanzas surgen de las etapas del desarrollo de la construcción colectiva del Plan Estratégico para el Desarrollo Local y contienen elementos y consideraciones de importancia relevante que deben incluirse en el análisis que requiere el Artículo 6º de la Ordenanza 2018/16 y Artículo 23 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo antedicho, resulta necesario extender el plazo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 2018/16, para aquellas áreas en las que aún no se han sancionado las Ordenanzas específicas que regulan las actividades de las mismas.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.  
Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del día 20 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Extiéndase hasta el día 31 de Diciembre de 2024 el plazo indicado en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 2018/16, que establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá remitir al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanzas que ratifiquen o modifiquen Áreas y Usos del Suelo para actualizar la Ordenanza 1788/13 de Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad de Colonia Caroya de aquellas áreas en las que aún no han sido sancionadas las Ordenanzas específicas que fueron establecidas por Ordenanza 2361/20 "Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Radio Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya".

**Artículo 2º.-** Deróguese la Ordenanza N° 2568/22.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA 2625/2023**

**VISTO:**

Que el Artículo 51 de la Ordenanza N° 2539/22 ha omitido mencionar o regular de forma expresa o manifiesta el horario de apertura de los locales destinados a la realización de espectáculos públicos, con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y la concurrencia de público a partir de los 17 años.

**Y CONSIDERANDO:**

Que ello genera o permite que un local habilitado bajo el rubro "SALON DE EVENTOS" abra sus puertas o comience su actividad en el horario en que otras cierran, desvirtuando o desnaturalizando de esta manera el rubro para el que ha obtenido la habilitación, funcionando con la modalidad conocida como "AFTER", vale decir, posterior a o después del cierre de los otros locales de actividad similar.

Que ello permite la extensión de los horarios de diversión, lo que resulta perjudicial para la salud, seguridad e integridad física de los jóvenes.

Que estos aspectos sociales se ponen en riesgo toda vez que, producto de la prolongación de horarios, se facilita el consumo de alcohol, lo que acarrea entre otras cosas peleas y disturbios constantes, con lo cual evidentemente se pone en peligro la integridad física, cuando no la vida, de los jóvenes como principales actores y sujetos de derecho a la hora de la diversión nocturna.

Que de ninguna manera se intenta coartar el derecho de aquellos empresarios que invierten en los diferentes rubros estipulados en la Ordenanza como locales de diversión nocturna. Lejos de ello, se intenta desde el Estado concientizar a los mismos y apuntar hacia un empresariado local con responsabilidad social a la hora de recibir a quienes concurren a sus locales comerciales.

Que finalmente, un Estado presente debe velar por el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes y evitar que se incurra en la tergiversación de parte de aquellos locales ya habilitados bajo los rubros previstos y legislados y que, flagrantemente, se intente burlar el verdadero espíritu de la Ordenanza N° 2539/22.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del 20 de diciembre de 2023

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Agréguese al texto ordenado de la Ordenanza N° 2539/22 el siguiente Artículo 51 Bis, que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 51 Bis.-** Prohíbese la realización de espectáculos públicos con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y la concurrencia de público a partir de los 17 años, en el horario comprendido entre las 05:00 hs. (contemplando las excepciones de finalización de eventos a las 06:00 hs, autorizadas previamente por el Departamento Ejecutivo) y las 12:00 hs".

**Artículo 2º.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA 2626/2023**

**VISTO:**

La realización de fiestas y/o reuniones sociales y/o eventos en "quintas" o casas particulares en distintos barrios de la ciudad, que en la actualidad no poseen regulación normativa por parte de este Concejo Deliberante.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N°2539/22 regula la realización de fiestas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculos similares, con autorización municipal.

Esta norma refiere a eventos desarrollados particularmente en espacios no habilitados para tal fin, donde existe una contraprestación que puede ser dineraria o no.

La realidad actual, es que este tipo de eventos/fiestas ha tenido un fuerte incremento fruto de un cambio de hábitos de la población.

Con la legislación vigente queda sin regulación un amplio espectro del esparcimiento que se desarrolla en la ciudad y que por los riesgos que se encuentran en juego hace imperiosa la intervención del estado municipal a través de los organismos correspondientes.

Es necesario el reconocimiento de la categoría "quintas" como nuevo sujeto en la normativa local, que deba contar con la habilitación y controles municipales. Ello con el objetivo de reconocer administrativamente a este nuevo sujeto y presentar todas las medidas de seguridad para disminuir la posibilidad de riesgos para los concurrentes a los eventos y los vecinos que padecen las molestias ocasionadas por la presencia de ruidos molestos, horarios, tránsito, entre otros.

Asimismo, debe reconocerse la realización de eventos en las "quintas" que son alquiladas o subalquiladas para tal fin y por otro lado los eventos personales o familiares que realizan los propietarios o inquilinos.

Es menester contar con normativa de orden local que regule la situación y establezca claramente los requisitos, responsabilidades y penalidades a las que quedan sujetas las personas que organizan estos eventos y, por sobre todas las cosas, sea una norma que coadyuve a desalentar y mitigar los males que produce en la sociedad el consumo excesivo de alcohol y demás sustancias problemáticas, como así también haga hincapié en resguardar aspectos relativos a la salubridad, higiene y seguridad tanto en su órbita individual como colectiva y de convivencia armónica entre vecinos.

Por todo lo expuesto, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del 20 de diciembre de 2023

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase en la ciudad de Colonia Caroya la categoría de "quintas" como sujeto pasible de habilitación comercial con los alcances establecidos en la presente norma.

**Artículo 2°.-** A los fines de la presente normativa hay que diferenciar dos conceptos administrativos:

- Habilitación municipal: refiere a los establecimientos comerciales que cumplan con el procedimiento establecido en la Ord. 2539/22.
- Autorización municipal: refiere al permiso específico que otorga la Secretaría de economía y Finanzas a través del Departamento de Comercio de esta municipalidad.

**Artículo 3°.-** La aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de las Secretarías de Economía y Finanzas de Colonia Caroya o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 4°.-** Los propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores legítimos de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, que pretendan desarrollar una actividad comercial con la locación del inmueble para realizar espectáculos, eventos o fiestas, deberán contar con habilitación comercial. Todo ello bajo apercibimiento de multa y clausura preventiva.

**Artículo 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de otorgar habilitación comercial, y teniendo en cuenta posibles conflictos de vecindad, podrá exigir la firma de conformidad de los vecinos en un radio de 200Mts. del establecimiento que se pretende habilitar. La presente conformidad deberá renovarse cada vez que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo considere.

**Artículo 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, exigirá a los propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores legítimos del inmueble, además de la correspondiente habilitación comercial, el cumplimiento de los siguientes requisitos para cada evento, festejo o fiesta que se pretenda realizar:

- Notificar al DEM su realización con al menos 10 días hábiles de anticipación y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento: Fecha, horario, lugar, tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, planos o croquis de accesos y salidas, capacidad del lugar y cantidad estimada de personas que asistirán, detalle del servicio gastronómico si lo hubiere, como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fueren requeridas en el caso en particular;
- Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad;
- Presentar un informe sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar, extendidas por un profesional matriculado especializado en la materia y/o Certificado de Bomberos si correspondiere.
- Tomar todos los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de ruidos y tránsito de personas y/o vehículos;
- Acompañar la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento.
- Deberá contratar sistema de seguridad de la Policía de la Provincia de Córdoba conforme al Art. 60 de la Ordenanza 2539/22
- Contar con cobertura de área protegida con un servicio de asistencia médica.

**Artículo 7°.-** Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal analizará la viabilidad de la solicitud. En caso de una resolución favorable, se otorgará al peticionante una autorización por escrito en un plazo no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha del evento, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera.

**Artículo 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones para espectáculos transitorios o esporádicos, siempre en establecimientos habilitados, a realizarse por organizaciones estudiantiles o instituciones de carácter benéfico. En estos casos, cuando corresponda, será indispensable una autorización refrendada por las autoridades a cargo.

**Artículo 9°.-** La autorización por escrito para realizar el evento, no obstaculiza la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional. Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan se aplicarán las sanciones SEGÚN EL Código de Faltas municipal, en el caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 10.-** En caso de verificarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en el Artículo 3° y que se ha incumplido con lo establecido en la presente, personal municipal procederá a labrar un acta de comprobación, intimando al cese de la actividad al responsable del evento y en caso de no obtenerse respuesta positiva, se procederá a desalojar el lugar con auxilio de personal policial y se impondrá al organizador, al titular dominial del inmueble y solidariamente al poseedor y/o tenedor responsable del mismo si lo hubiere, de una multa prevista en el Código de Faltas Municipal, según las dimensiones y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada y/o expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización, magnitud de ruidos molestos y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio del Juzgado de Faltas Municipal. En caso de reincidencia se duplicará el mínimo y máximo del valor de la multa, procediéndose además a la inhabilitación y/o clausura.

**Artículo 11.-** Nivel de sonido: será aplicable el nivel de sonido previsto en el Artículo 12 de la Ordenanza 1769/13 para todo establecimiento destinado a espectáculos públicos.

**Artículo 12.-** Rige de manera supletoria a la presente la Ordenanza N° 2539/22 para todas las cuestiones que no fueron específicamente enunciadas.

**Artículo 13.-** No son alcanzados por efectos de la presente normativa: los eventos y celebraciones privadas o de carácter familiar realizados de manera esporádica, que no conlleven riesgo alguno para la integridad de los concurrentes, la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros. No obstante, ello, se faculta la intervención de las áreas pertinentes del ejecutivo municipal cuando se generen molestias de cualquier tipo a los vecinos, con facultad de aplicar penalidades de multas, clausura y desalojo con intervención de las fuerzas policiales.

**Artículo 14.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

La Ordenanza N° 2622/23 del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, que regula las tarifas de taxis y remises, sancionada el día 29 de noviembre de 2023.

La nota elevada por Permisarios de Taxis y Remises de Colonia Caroya, de fecha 18 de diciembre de 2023, solicitando una actualización de los valores de la tarifa.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Concejo Deliberante regular normativamente no sólo el buen funcionamiento de los distintos servicios de transporte público de pasajeros, sino también brindar a los prestatarios las posibilidades de sostenerlo en perfectas condiciones.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 135, que requiere doble lectura, todo asunto que el Concejo Deliberante considere conveniente y que entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días en el que el Concejo Deliberante debe dar amplia difusión pública al proyecto, a realizar al menos una Audiencia Pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

El tratamiento en doble lectura, como lo establece la Carta Orgánica Municipal, y habiendo cumplido con la convocatoria a Audiencia Pública, el día 28 de diciembre de 2023, con la participación de representantes de las agencias de taxis y remises de nuestra ciudad.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Segunda Lectura, en Sesión Ordinaria N° 13 del 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establécese los valores tarifarios para el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de taxis y remises para la ciudad de Colonia Caroya.

**Artículo 2º.-** El valor de la tarifa, está conformado por los siguientes ítems:

- Bajada de bandera.
- Caída de ficha cada cien metros de recorrido.
- Tiempo de espera.

**Artículo 3º.-** Fijar a partir del 03 de enero del año 2024 las siguientes tarifas:

a) TARIFA DIURNA: pesos seiscientos sesenta (\$660.-) el valor para la bajada de bandera; en pesos sesenta (\$60.-) para la caída de ficha cada cien (100) metros recorridos y en pesos dos mil novecientos veinte y cinco (\$ 2925.-) para cada hora de espera real del pasajero.

b) TARIFA NOCTURNA (de 22 hs a 6 hs): pesos setecientos sesenta y cinco (\$765.-) el valor para la bajada de bandera; en pesos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$67,50.-) para la caída de ficha cada cien (100) metros recorridos y en pesos tres mil trescientos quince (\$3315.-) para cada hora de espera real del pasajero.

**Artículo 4º.-** Derogase la Ordenanza N° 2622/23.

**Artículo 5º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA 2628/2023**

**VISTO:**

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 5 de diciembre del 2023, solicitando la autorización de Rectificación de partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo requiere de este Cuerpo la autorización para Rectificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para compensar la Partidas.

Que la compensación de fondos entre las partidas presupuestarias es la herramienta con que cuenta el municipio para poder hacer frente a cambios económicos, variaciones significativas de precios o circunstancias coyunturales que se hacen presentes a la hora de ejecutar el Presupuesto para el año en curso.

Su tratamiento y aprobación, en Segunda Lectura, en Sesión Ordinaria N° 13 del 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Rectifícase el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2023, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Con la presente Rectificación N.º 2, fíjase la suma de pesos Tres mil ochocientos treinta y dos millones novecientos ochenta mil (\$3.832.980.000,00), del Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2023, incluidas sus cuentas de orden para el presente ejercicio.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Andrés Vidal Villalba**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

**Eliana De Buck**  
Presidente  
Concejo Deliberante

Anexo I

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	AUMENTO	PARTIDA MODIFICADA
<b>1.1.01.00.00.00</b>	<b>INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL</b>			
<b>1.1.01.01.00.00</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>			
1.1.01.01.03.00	CONTRIB. QUE INC. S/ LA ACT. COMERCIAL E INDUSTRI	310.500.000,00	47.500.000,00	348.000.000,00
<b>1.1.02.00.00.00</b>	<b>DE OTRAS JURISDICCIONES</b>			
<b>1.1.02.02.00.00</b>	<b>APORTES NO REINTEGRABLES</b>			
1.1.02.02.02.00	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIAL	65.000.000,00	100.000.000,00	165.000.000,00
<b>1.3.00.00.00.00</b>	<b>NO CLASIFICADOS</b>			
<b>1.3.01.00.00.00</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
<b>1.3.01.01.00.00</b>	<b>RETENCIONES</b>			
1.3.01.01.01.00	RETENCIÓN A PROVEEDORES	17.540.000,00	2.000.000,00	19.540.000,00
	<b>TOTAL CALCULO DE RECURSOS AÑO 2023</b>	<b>3.683.980.000,00</b>	<b>149.500.000,00</b>	<b>3.832.980.000,00</b>

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	AUMENTO	PARTIDA MODIFICADA
<b>2.1.02.00.00.00</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>			
<b>2.1.02.01.00.00</b>	<b>TRANSF. P/FINANCIAR EROGAC. CTES.</b>			
<b>2.1.02.01.08.00</b>	<b>AGENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO</b>			
2.1.02.01.24.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	251.332.000,00	147.500.000,00	398.832.000,00
<b>2.5.00.00.00.00</b>	<b>NO CLASIFICADOS</b>			
<b>2.5.01.00.00.00</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
2.5.01.02.00.00	Retención a Proveedores	7.250.000,00	2.000.000,00	9.250.000,00
	<b>TOTAL CALCULO DE GASTO AÑO 2023</b>	<b>3.683.980.000,00</b>	<b>149.500.000,00</b>	<b>3.832.980.000,00</b>

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

ORDENANZA 2629/2023

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2024.

Y CONSIDERANDO:

Su tratamiento y aprobación, en Segunda Lectura, en Sesión Ordinaria N° 13 del 28 diciembre de 2023.

PORTODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Fijase en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$8.244.396.000,00), el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal que regirá para el año 2024, de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$8.244.396.000,00), los **RECURSOS** para el año 2024, destinados a la financiación del **PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS** de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle de Planilla Anexa I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, el que se deberá informar al Concejo Deliberante, cuando resulte necesario compensaciones de rubros presupuestarios, conforme a las siguientes normas:

1. Dentro de la Partida Principal "PERSONAL" podrá compensarse, tomando el crédito adicional para incrementos salariales y los créditos disponibles que puedan existir en los distintos ítem y Subítem, con la finalidad de reforzar las distintas cuentas que componen esta partida. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas dentro de este rubro, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.
2. Dentro de las Partidas Principales "BIENES DE CONSUMO" y "SERVICIOS", podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida a la otra, siempre que no modifique la sumatoria total de ellas, que deberá ser fija e inamovible. Dicha

compensación no autoriza a la creación de nuevas partidas, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

3. Dentro de la Partida "TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES", podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, tomando el crédito adicional para refuerzo de partidas y los créditos disponibles que puedan existir en los distintos Ítem y Subítem. Dicha compensación no autoriza a la creación de nuevas partidas, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.
4. Dentro de la Partida "BIENES DE CAPITAL" y "TRABAJOS PÚBLICOS" podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida a la otra, siempre que no modifique la sumatoria total de ellas, que deberá ser fija e inamovible. La autorización para realizar compensaciones, no autorizan la creación de nuevas partidas, que solo podrán realizarse mediante Ordenanza.



Concejo Deliberante  
Ciudad de Colonia Caroya

Ord. Nº 2629/23

5. Dentro de la Partida "FONDO PARA EL PROGRESO" podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida a la otra, siempre que no modifique la sumatoria total de él que deberá ser fija e inamovible. La autorización para realizar compensaciones, no autorizan la creación de nuevas partidas, que solo podrán realizarse mediante Ordenanza.
6. Dentro de la Partida "SERVICIOS DE LA DEUDA" podrán efectuarse compensaciones, tomando el crédito adicional para refuerzo de partidas y los créditos disponibles que puedan existir en los distintos Ítem y Subítem. La autorización para realizar compensaciones, no autorizan la creación de nuevas partidas, que solo podrán realizarse mediante Ordenanza.
7. Podrán efectuarse compensaciones entre las partidas de los mencionados puntos 2., 4. y 5. utilizando los créditos disponibles que puedan existir en los distintos ítems y subítems de los puntos anteriores. La autorización para realizar compensaciones, no autorizan la creación de nuevas partidas, que solo podrán realizarse mediante Ordenanza.
8. Con respecto a la Partida "CUENTAS DE ORDEN" podrán efectuarse compensaciones con el resto de las partidas consideradas en el presente presupuesto, siempre que no modifique la sumatoria total de ellas.

**Artículo 4º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto, las siguientes materias:

- a) Régimen de Horario Ordinario y Extraordinario del personal municipal.
- b) Régimen de Salario Familiar y demás institutos de la seguridad social.
- c) Régimen de Presentismo y Puntualidad de los trabajadores municipales.
- d) Régimen de Viáticos y Movilidad.
- e) Régimen de Entrega y Rendición de subsidios a personas físicas, personas jurídicas o simples grupos comunitarios.
- f) Régimen de Subrogancias.

**Artículo 5º.-** Agréguese la planilla de Personal Permanente, Contratado, y Político presupuestado para el año 2024, lo cual formará parte como Anexo I de la presente.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza, comenzará a regir a partir del día 01 de enero del año 2024 o a partir de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera posterior.

**Artículo 7º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

ANEXO I

NRO. CUENTA	NOMBRE CUENTA	
1	INGRESOS	8.244.396.000,00
1.1.00.00.00.00	INGRESOS CORRIENTES	7.725.273.000,00
1.1.01.00.00.00	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	3.362.894.000,00
1.1.01.01.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	2.750.873.000,00
1.1.01.01.01.00	CONTRIB. QUE INC. S/ LOS INMUEBLES	631.800.000,00
1.1.01.01.02.00	CONTRIB. QUE INC. S/ LOS INMUEBLES - EJERC. ANTERIORES	360.470.000,00
1.1.01.01.03.00	CONTRIB. QUE INC. S/LA ACT. COMERCIAL E INDUSTRIAL	337.500.000,00
1.1.01.01.04.00	CONTRIB. QUE INC. S/LA ACT. COMERCIAL E INDUSTRIAL - EJERC. ANTERIORES	116.450.000,00
1.1.01.01.05.00	CONTRIB. QUE INC. S/VEHICULOS AUTOM. Y SIMILARES	313.200.000,00
1.1.01.01.06.00	CONTRIB. QUE INC. S/VEHICULOS AUTOM. Y SIMILARES - EJERC. ANTERIORES	250.700.000,00
1.1.01.01.07.00	CONTR. QUE INC. S/INSPECCION ELECTRICA - MECANICA	225.990.000,00
1.1.01.01.08.00	CONTR. QUE INC. S/CONSTR.OBRAS	26.860.000,00
1.1.01.01.09.00	CONTR. QUE INC. S/CONSTR.OBRAS - EJERCICIOS ANTERIORES	11.323.000,00
1.1.01.01.10.00	CONTR. QUE INC. S/CEMENTERIOS	60.750.000,00
1.1.01.01.11.00	CONTR. QUE INC. S/CEMENTERIOS - EJERCICIOS ANTERIORES	51.680.000,00
1.1.01.01.12.00	CONTR. QUE INC. S/LA INSTALACION Y SUMINISTRO GAS NATURAL	675.000,00
1.1.01.01.13.00	CONTRIB. QUE INC. S/LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	14.580.000,00
1.1.01.01.14.00	CONTRIB. QUE INC. S/LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	154.170.000,00
1.1.01.01.15.00	CONTR. QUE INC. S/LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA	9.990.000,00
1.1.01.01.16.00	CONTR. QUE INC. S/LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	32.670.000,00
1.1.01.01.17.00	CONTR. QUE INC. S/LA INSPECCION Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS	675.000,00
1.1.01.01.18.00	CONTRIB. QUE INC. S/LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR	675.000,00
1.1.01.01.19.00	CONTRIB. QUE INC. S/PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	27.000,00
1.1.01.01.20.00	CONTR. QUE INC. S/LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS	675.000,00
1.1.01.01.21.00	TASA DE SERVICIOS DE AGUA DE RIEGO	26.460.000,00
1.1.01.01.22.00	TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA	69.803.000,00
1.1.01.01.22.01	Tasas administrativas relacionadas con inmuebles	9.450.000,00
1.1.01.01.22.02	Tasas administrativas referidas a catastro	4.050.000,00
1.1.01.01.22.03	Tasas administrativas referidas a la construcción de obras	2.550.000,00
1.1.01.01.22.04	Tasas administrativas referidas al comercio y/o industria	9.450.000,00
1.1.01.01.22.05	Tasas administrativas referidas a espectáculos públicos	3.375.000,00
1.1.01.01.22.06	Tasas administrativas referidas a frigoríficos y mercados	3.375.000,00
1.1.01.01.22.07	Tasas administrativas referidas a cementerios	3.375.000,00
1.1.01.01.22.08	Tasas administrativas referidas a vehiculos	6.750.000,00
1.1.01.01.22.09	Tasas administrativas referidas a desarrollo rural y ambiente	4.070.000,00
1.1.01.01.22.10	Otras tasas de administración	23.358.000,00
1.1.01.01.23.00	TASAS DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	4.050.000,00
1.1.01.01.24.00	LICENCIA Y HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	2.430.000,00
1.1.01.01.25.00	TASAS APLICABLES A ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELEVISION	14.850.000,00
1.1.01.01.26.00	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	8.100.000,00
1.1.01.01.27.00	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS - EJERCICIOS ANTERIORES	24.320.000,00
1.1.01.02.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	612.021.000,00
1.1.01.02.01.00	CONCESION DE NICHOS EN CEMENTERIO	22.950.000,00
1.1.01.02.02.00	MULTAS Y OTRAS INFRACCIONES DE TRANSITO LOCALES	22.950.000,00
1.1.01.02.03.00	ALQUILERES Y CONCESIONES	2.430.000,00
1.1.01.02.04.00	AUTODROMO MUNICIPAL VALENTIN LAURET	20.250.000,00
1.1.01.02.05.00	ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA MUNICIPAL	21.600.000,00
1.1.01.02.06.00	CARNET DE CONDUCIR	40.500.000,00
1.1.01.02.07.00	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE ESCOMBROS	2.700.000,00
1.1.01.02.08.00	DESMALEZADO, PODA Y EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES	15.147.000,00
1.1.01.02.09.00	RECOLECCIÓN DE VERDES	2.700.000,00

1.1.01.02.10.00	ALQUILERES DE MAQUINARIAS	2.700.000,00
1.1.01.02.11.00	VENTA FORMULARIOS PUESTO DE VERIFICACION	27.000,00
1.1.01.02.12.00	RENTAS DIVERSAS - OTROS	2.268.000,00
1.1.01.02.13.00	VIVERO MUNICIPAL	270.000,00
1.1.01.02.14.00	ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES	270.000,00
1.1.01.02.15.00	AREA DE DEPORTES - EVENTOS VARIOS	2.565.000,00
1.1.01.02.16.00	AREA DE EDUCACION - PROGRAMAS VARIOS	810.000,00
1.1.01.02.17.00	TURISMO/CULTURA - CARNAVALES CAROYENSES	2.700.000,00
1.1.01.02.18.00	TURISMO/CULTURA - FIESTA DE LA VENDIMIA Y LA FRUTIHORTICULTURA	5.400.000,00
1.1.01.02.19.00	TURISMO/CULTURA - FIESTA COMIDAS TIPICAS	5.400.000,00
1.1.01.02.20.00	TURISMO/CULTURA - FIESTA DE LA PRIMAVERA	27.000,00
1.1.01.02.21.00	TURISMO/CULTURA - FESTIVAL PERAS ROCK	27.000,00
1.1.01.02.22.00	TURISMO/CULTURA - FIESTA DEL SALAME	27.000,00
1.1.01.02.23.00	TURISMO/CULTURA - ENCUENTRO NACIONAL DE PINTORES PAISAJISTAS	1.755.000,00
1.1.01.02.24.00	TURISMO/CULTURA - EVENTOS VARIOS	2.295.000,00
1.1.01.02.25.00	AREA DE TURISMO	864.000,00
1.1.01.02.26.00	TALLERES CULTURALES	2.295.000,00
1.1.01.02.27.00	CENTROS DE SALUD - RECUPERO DE OBRAS SOCIALES	12.150.000,00
1.1.01.02.28.00	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	373.530.000,00
1.1.01.02.28.01	Obra Pavimento	94.500.000,00
1.1.01.02.28.02	Obra Cordón Cuneta	94.500.000,00
1.1.01.02.28.03	Obra Iluminación	3.375.000,00
1.1.01.02.28.04	Obra Gas Natural	14.580.000,00
1.1.01.02.28.05	Obra Cloacas	31.590.000,00
1.1.01.02.28.06	Otras Contribuciones por mejoras	1.485.000,00
1.1.01.02.28.07	Contribuciones por mejoras ejercicios anteriores	133.500.000,00
1.1.01.02.29.00	PLAN FEDERAL VIVIENDAS - CUOTA TERRENO	1.080.000,00
1.1.01.02.30.00	PLAN FEDERAL VIVIENDAS - CUOTA CASA	1.350.000,00
1.1.01.02.31.00	PLAN FEDERAL VIVIENDAS - CUOTA PRESTAMO	27.000,00
1.1.01.02.32.00	PLAN DE VIVIENDAS FO.VI.COR	27.000,00
1.1.01.02.33.00	DEVOLUCION MICROEMPREENDEDORES	1.215.000,00
1.1.01.02.34.00	INTERESES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS	29.700.000,00
1.1.01.02.35.00	DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR LICITACIONES	1.485.000,00
1.1.01.02.36.00	RECUPERO SEGUROS P/ACCIDENTES VARIOS	3.780.000,00
1.1.01.02.37.00	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6.750.000,00
1.1.02.00.00.00	DE OTRAS JURISDICCIONES	4.362.379.000,00
1.1.02.01.00.00	COPARTICIPACION IMPUESTOS PCIALES. Y NACIONALES	3.886.936.000,00
1.1.02.01.01.00	COPARTICIPACION IMPOSITIVA	2.835.880.000,00
1.1.02.01.02.00	COPARTICIPACION IMPOSITIVA - EJERCICIOS ANTERIORES	140.400.000,00
1.1.02.01.03.00	FO.FIN.DES.	291.600.000,00
1.1.02.01.04.00	FO.FIN.DES. - EJERCICIOS ANTERIORES	22.950.000,00
1.1.02.01.05.00	FODEMEEP	68.850.000,00
1.1.02.01.06.00	FODEMEEP - EJERCICIOS ANTERIORES	5.940.000,00
1.1.02.01.07.00	CONSENSO FISCAL	39.960.000,00
1.1.02.01.08.00	CONSENSO FISCAL - EJERCICIOS ANTERIORES	4.050.000,00
1.1.02.01.09.00	FA.SA.MU.	67.500.000,00
1.1.02.01.10.00	FA.SA.MU. - EJERCICIOS ANTERIORES	5.940.000,00
1.1.02.01.12.00	COPARTICIPACION MULTAS PROVINCIALES	16.200.000,00
1.1.02.01.11.00	MINISTERIO DE TRANSPORTE - BOLETO EDUCATIVO	3.240.000,00
1.1.02.01.13.00	CONVENIO CON VIALIDAD	27.000,00
1.1.02.01.14.00	PAICOR - PROGRAMA ASISTENCIA INTEGRAL DE CBA.	337.500.000,00
1.1.02.01.15.00	FONDO DESC. MANT. MOVILES Y EDIF.POLICIALES (FOMEEP)	5.805.000,00

1.1.02.01.16.00	SALAS CUNAS	34.290.000,00
1.1.02.01.17.00	FONDO DESARROLLO URBANO	27.000,00
1.1.02.01.18.00	PLAN FEDERALIZACION DE LIMPIEZA DE ESCUELAS	27.000,00
1.1.02.01.19.00	OTROS INGRESOS COPARTICIPABLES	6.750.000,00
1.1.02.02.00.00	APORTES NO REINTEGRABLES	475.443.000,00
1.1.02.02.01.00	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS NACIONALES	162.000.000,00
1.1.02.02.02.00	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIAL	175.500.000,00
1.1.02.02.03.00	PROGRAMA PERMANENTE DE ATENCION A LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	27.000,00
1.1.02.02.04.00	PROGRAMA PERMANENTE DE ATENCION AL ANCIANO	675.000,00
1.1.02.02.05.00	PLAN SUMAR - CORDOBA	37.800.000,00
1.1.02.02.06.00	SUBSIDIO ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA MUNICIPAL	58.860.000,00
1.1.02.02.07.00	CONVENIO REFACCION DE EDIFICIOS PROVINCIALES	27.000,00
1.1.02.02.08.00	PLAN AURORA - CONVENIO AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCAT	32.400.000,00
1.1.02.02.09.00	CONVENIOS POR OBRAS PROVINCIALES	27.000,00
1.1.02.02.10.00	RECURSOS HIDRICOS - SISTEMATIZ. DE SIST. DE RIEGO	27.000,00
1.1.02.02.11.00	OTROS SUBSIDIOS	8.100.000,00
1.2.00.00.00.00	INGRESO DE CAPITAL	485.265.000,00
1.2.01.00.00.00	USO DEL CREDITO	140.508.000,00
1.2.01.01.00.00	DE INSTITUCIONES BANCARIAS	81.054.000,00
1.2.01.01.01.00	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	81.000.000,00
1.2.01.01.02.00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	27.000,00
1.2.01.01.03.00	OTROS BANCOS	27.000,00
1.2.01.02.00.00	DE OTRAS INSTITUCIONES	59.454.000,00
1.2.01.02.01.00	FONDO PERMANENTE DE FINANCIACION DE PROY. Y PROG. LOCALES	40.500.000,00
1.2.01.02.02.00	FONDO PROVINCIAL OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA - C. BANQL	27.000,00
1.2.01.02.03.00	FOCOM	18.900.000,00
1.2.01.02.04.00	OTROS FONDOS	27.000,00
1.2.02.00.00.00	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	224.007.000,00
1.2.02.01.00.00	BIENES MUEBLES	1.080.000,00
1.2.02.01.01.00	HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	270.000,00
1.2.02.01.02.00	MUEBLES DE OFICINA Y EQUIPOS INFORMATICOS	270.000,00
1.2.02.01.03.00	AUTOMOTORES	270.000,00
1.2.02.01.04.00	OTROS BIENES MUEBLES	270.000,00
1.2.02.02.00.00	BIENES INMUEBLES	222.927.000,00
1.2.02.02.01.00	VENTA DE TERRENOS	47.400.000,00
1.2.02.02.02.00	VENTA DE TERRENOS PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO	175.500.000,00
1.2.02.02.03.00	OTROS	27.000,00
1.2.03.00.00.00	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	120.750.000,00
1.2.03.01.00.00	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	120.750.000,00
1.2.03.01.01.00	CAJA Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS	13.750.000,00
1.2.03.01.02.00	BANCOS	107.000.000,00
1.3.00.00.00.00	NO CLASIFICADOS	33.858.000,00
1.3.01.00.00.00	CUENTAS DE ORDEN	33.858.000,00
1.3.01.01.00.00	RETENCIONES	33.858.000,00
1.3.01.01.01.00	RETENCIONES A PROVEEDORES	33.858.000,00

B.O.E. DE LA  
MUNICIPALIDAD  
DE COLONIA CAROYA

Boletín  
Oficial



DICIEMBRE / 2023  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/boletin-oficial/>  
E-mail: [boletinoficialcc@gmail.com](mailto:boletinoficialcc@gmail.com)

**1<sup>a</sup>** sección  
ORDENANZAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA			
PRESUPUESTO DE INGRESOS SINTÉTICOS AÑO 2024			
CLASIFICACIÓN ECONOMICA			
ANEXO	INCISO	ÍTEM PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE (\$)
I. INGRESOS CORRIENTES  \$ 7.725.273.000,00	1. DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL \$ 3.362.894.000,00	I- INGRESOS TRIBUTARIOS (TASAS Y CONTRIBUCIONES)	\$ 2.750.873.000,00
		II- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 612.021.000,00
	2. DE OTRAS JURISDICCIONES \$ 4.362.379.000,00	I- COPART. IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES	\$ 3.886.936.000,00
		II- APORTES NO REINTEGRABLES	\$ 475.443.000,00
II. INGRESOS DE CAPITAL  \$ 485.265.000,00	1. USO DEL CRÉDITO \$ 140.508.000,00	I- DE INSTITUCIONES BANCARIAS	\$ 81.054.000,00
		II- DE OTRAS INSTITUCIONES	\$ 59.454.000,00
	2. VENTA DE BIENES PATRIMONIALES \$ 224.007.000,00	I- BIENES MUEBLES	\$ 1.080.000,00
		II- BIENES INMUEBLES	\$ 222.927.000,00
	3. EXEDENTES LÍQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES Y OTROS	I- EXEDENTES LÍQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES Y OTROS	\$ 120.750.000,00
TOTAL ANEXO I Y II			\$ 8.210.538.000,00
III. NO CLASIFICADOS \$ 33.858.000,00	1. CUENTAS DE ORDEN	I- RETENCIONES	\$ 33.858.000,00
TOTAL ANEXO III			\$ 33.858.000,00
TOTAL ANEXO I, II Y III			\$ 8.244.396.000,00

NRO. CUENTA	NOMBRE CUENTA	
	EGRESOS	\$ 8.244.396.000,00
2.1.00.00.00.00	EROGACIONES CORRIENTES	\$ 5.740.521.760,00
2.1.01.00.00.00	FUNCIONAMIENTO	\$ 3.800.214.740,00
2.1.01.01.00.00	PERSONAL	\$ 2.613.007.540,00
2.1.01.01.01.00	DEPARTAMENTO EJECUTIVO	\$ 232.118.920,00
2.1.01.01.01.01	Sueldo Básico Dpto. Ejecutivo	\$ 92.620.000,00
2.1.01.01.01.02	Antigüedad Dpto. Ejecutivo	\$ 7.260.000,00
2.1.01.01.01.03	Presentismo Dpto. Ejecutivo	\$ 121.000,00
2.1.01.01.01.04	Refrigerio Dpto. Ejecutivo	\$ 1.540.000,00
2.1.01.01.01.05	Títulos Dpto. Ejecutivo	\$ 2.640.000,00
2.1.01.01.01.06	Bonificación Especial Dpto. Ejecutivo	\$ 11.330.000,00
2.1.01.01.01.07	Gastos de Representación Dpto. Ejecutivo	\$ 34.100.000,00
2.1.01.01.01.08	Responsabilidad Jerárquica Dpto. Ejecutivo	\$ 4.400.000,00
2.1.01.01.01.09	Riesgo e Insalubridad en las Tareas Dpto. Ejecutivo	\$ 7.920,00
2.1.01.01.01.10	Canasta Familiar Dpto. Ejecutivo	\$ 10.340.000,00
2.1.01.01.01.11	Salario Familiar Dpto. Ejecutivo	\$ 3.300.000,00
2.1.01.01.01.12	Sueldo Anual Complementario Dpto. Ejecutivo	\$ 6.490.000,00
2.1.01.01.01.13	Contribución Jubilación Dpto. Ejecutivo	\$ 24.420.000,00
2.1.01.01.01.14	Contribución Obra Social Dpto. Ejecutivo	\$ 6.820.000,00
2.1.01.01.01.15	ART Dpto. Ejecutivo	\$ 5.500.000,00
2.1.01.01.01.16	Seguro Social Obligatorio Dpto. Ejecutivo	\$ 110.000,00
2.1.01.01.01.17	Deudas Varias - Ejercicios Anteriores Dpto. Ejecutivo	\$ 21.120.000,00
2.1.01.01.02.00	PERSONAL PERMANENTE	\$ 1.557.014.800,00
2.1.01.02.01.01	Sueldo Básico Pers. Permanente	\$ 477.400.000,00
2.1.01.02.01.02	Antigüedad Pers. Permanente	\$ 207.680.000,00
2.1.01.02.01.03	Presentismo Pers. Permanente	\$ 4.730.000,00
2.1.01.02.01.04	Refrigerio Pers. Permanente	\$ 14.850.000,00
2.1.01.02.01.05	Títulos Pers. Permanente	\$ 39.820.000,00
2.1.01.02.01.06	Bonificación Especial Pers. Permanente	\$ 92.906.000,00
2.1.01.02.01.07	Responsabilidad Jerárquica Pers. Permanente	\$ 29.700.000,00
2.1.01.02.01.08	Riesgos e Insalubridad Pers. Permanente	\$ 14.080.000,00
2.1.01.02.01.09	Canasta Familiar Pers. Permanente	\$ 88.220.000,00
2.1.01.02.01.10	Salario Familiar Pers. Permanente	\$ 28.820.000,00
2.1.01.02.01.11	Sueldo Anual Complementario Pers. Permanente	\$ 57.750.000,00
2.1.01.02.01.12	Otros Extras Pers. Permanente	\$ 27.500.000,00
2.1.01.02.01.13	Servicios Extraordinarios Pers. Permanente	\$ 8.250.000,00
2.1.01.02.01.14	Gastos Movilidad Pers. Permanente	\$ 8.800,00
2.1.01.02.01.15	Quebranto de Caja Pers. Permanente	\$ 792.000,00
2.1.01.02.01.16	Subrogancia Pers. Permanente	\$ 18.194.000,00
2.1.01.02.01.17	Horas Extras Pers. Permanente	\$ 72.600.000,00
2.1.01.02.01.18	Contribución Jubilación Pers. Permanente	\$ 177.540.000,00
2.1.01.02.01.19	Contribución Obra Social Pers. Permanente	\$ 49.940.000,00
2.1.01.02.01.20	ART Pers. Permanente	\$ 40.370.000,00
2.1.01.02.01.21	Seguro Social Obligatorio Pers. Permanente	\$ 264.000,00
2.1.01.02.01.22	Deudas Varias - Ejercicios Anteriores Pers. Permanente	\$ 105.600.000,00
2.1.01.01.03.00	PERSONAL CONTRATADO	\$ 68.386.780,00
2.1.01.01.03.01	Sueldos Básicos Contratado	\$ 24.970.000,00
2.1.01.01.03.02	Presentismo Contratado	\$ 156.640,00
2.1.01.01.03.03	Refrigerio Contratado	\$ 1.067.000,00
2.1.01.01.03.04	Bonificación Especial Contratado	\$ 1.705.000,00

B.O.E. DE LA  
MUNICIPALIDAD  
DE COLONIA CAROYA

Boletín  
Oficial



DICIEMBRE / 2023  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/boletin-oficial/>  
E-mail: [boletinoficialcc@gmail.com](mailto:boletinoficialcc@gmail.com)

**1<sup>a</sup>** sección  
ORDENANZAS MUNICIPALES

2.1.01.01.03.05	Títulos Contratado	\$ 2.860.000,00
2.1.01.01.03.06	Responsabilidad Jerárquica Contratado	\$ 506.000,00
2.1.01.01.03.07	Riesgo e Insalubridad en las Tareas Contratado	\$ 638.000,00
2.1.01.01.03.08	Canasta Familiar Contratado	\$ 6.380.000,00
2.1.01.01.03.09	Salario Familiar Contratado	\$ 3.960.000,00
2.1.01.01.03.10	Sueldo Anual Complementario Contratado	\$ 2.530.000,00
2.1.01.01.03.11	Horas Extras Contratado	\$ 5.060.000,00
2.1.01.01.03.12	Gastos Movilidad Contratado	\$ 187.000,00
2.1.01.01.03.13	Servicios Extraordinarios Contratado	\$ 814.000,00
2.1.01.01.03.14	Otros Extras Contratado	\$ 1.804.000,00
2.1.01.01.03.15	Contribución Jubilación Contratado	\$ 7.150.000,00
2.1.01.01.03.16	Contribución Obra Social Contratado	\$ 2.530.000,00
2.1.01.01.03.17	ART Contratado	\$ 1.650.000,00
2.1.01.01.03.18	Otros Seguros Contratado	\$ 19.140,00
2.1.01.01.03.19	Deudas Varias - Ejercicios Anteriores Contratado	\$ 4.400.000,00
2.1.01.01.04.00	CONCEJO DELIBERANTE	\$ 71.365.800,00
2.1.01.01.04.01	Salario Básico Concejo Deliberante	\$ 41.800.000,00
2.1.01.01.04.02	Canasta Familiar Concejo Deliberante	\$ 6.930.000,00
2.1.01.01.04.03	Salario Familiar Concejo Deliberante	\$ 440.000,00
2.1.01.01.04.04	Sueldo Anual Complementario Concejo Deliberante	\$ 3.190.000,00
2.1.01.01.04.05	Contribución Jubilación Concejo Deliberante	\$ 7.700.000,00
2.1.01.01.04.06	Contribución Obra Social Concejo Deliberante	\$ 2.420.000,00
2.1.01.01.04.07	ART Concejo Deliberante	\$ 1.826.000,00
2.1.01.01.04.08	Otros Seguros Concejo Deliberante	\$ 19.800,00
2.1.01.01.04.09	Deudas Varias - Ejercicios Anteriores Concejo Deliberante	\$ 7.040.000,00
2.1.01.01.05.00	TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 27.311.240,00
2.1.01.01.05.01	Sueldos Básicos Tribunal de Cuentas	\$ 16.060.000,00
2.1.01.01.05.02	Canasta Familiar Tribunal de Cuentas	\$ 2.200.000,00
2.1.01.01.05.03	Sueldo Anual Complementario Tribunal de Cuentas	\$ 1.188.000,00
2.1.01.01.05.04	Contribución Jubilación Tribunal de Cuentas	\$ 3.630.000,00
2.1.01.01.05.05	Contribución Obra Social Tribunal de Cuentas	\$ 897.600,00
2.1.01.01.05.06	ART Tribunal de Cuentas	\$ 688.600,00
2.1.01.01.05.07	Otros Seguros Tribunal de Cuentas	\$ 7.040,00
2.1.01.01.05.08	Deudas Varias - Ejercicios Anteriores Tribunal de Cuentas	\$ 2.640.000,00
2.1.01.01.06.00	PASANTIAS	\$ 4.290.000,00
2.1.01.01.07.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 652.520.000,00
2.1.01.02.00.00	BIENES DE CONSUMO	\$ 544.938.800,00
2.1.01.02.01.00	COMBUSTIBLES	\$ 215.900.000,00
2.1.01.02.01.01	Combustibles FPP	\$ 197.310.000,00
2.1.01.02.01.02	Combustibles	\$ 18.590.000,00
2.1.01.02.02.00	LUBRICANTES Y FLUIDOS VARIOS	\$ 21.829.700,00
2.1.01.02.02.01	Lubricantes y Fluidos Varios FPP	\$ 21.588.000,00
2.1.01.02.02.02	Lubricantes y Fluidos Varios en General	\$ 241.700,00
2.1.01.02.03.00	REPUESTOS	\$ 82.445.000,00
2.1.01.02.03.01	Repuestos FPP	\$ 81.620.000,00
2.1.01.02.03.02	Repuestos en General	\$ 825.000,00
2.1.01.02.04.00	MATERIALES PARA CONSERVACION DE INMUEBLES	\$ 4.252.600,00
2.1.01.02.04.01	Materiales para conservación Inmuebles FPP	\$ 2.420.000,00
2.1.01.02.04.02	Materiales para conservación Inmuebles en General	\$ 1.832.600,00
2.1.01.02.05.00	CAMARAS Y CUBIERTAS	\$ 51.700.000,00
2.1.01.02.05.01	Cámaras y cubiertas FPP	\$ 50.160.000,00

2.1.01.02.05.02	Cámaras y cubiertas en General	\$ 1.540.000,00
2.1.01.02.06.00	INSUMOS VARIOS P/TAREAS EN CORRALON MUNICIPAL	\$ 13.486.000,00
2.1.01.02.06.01	Insumos varios p/tareas en corralón municipal FPP	\$ 12.100.000,00
2.1.01.02.06.02	Insumos varios p/tareas en corralón municipal en General	\$ 1.386.000,00
2.1.01.02.07.00	ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 5.844.300,00
2.1.01.02.07.01	Ropa de trabajo y elementos de seguridad FPP	\$ 4.964.300,00
2.1.01.02.07.02	Ropa de trabajo y elementos de seguridad	\$ 880.000,00
2.1.01.02.08.00	INSUMOS P/ SEÑALIZACIÓN VIAL	\$ 5.819.000,00
2.1.01.02.08.01	Insumos p/ señalización vial FPP	\$ 5.236.000,00
2.1.01.02.08.02	Insumos p/ señalización vial	\$ 583.000,00
2.1.01.02.09.00	FORMULARIO PUESTO DE VERIFICACION	\$ 2.200,00
2.1.01.02.10.00	UTILES OFICINA, LIBRERA, IMPRENTA Y PAPELERIA	\$ 14.740.000,00
2.1.01.02.11.00	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	\$ 9.570.000,00
2.1.01.02.12.00	ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ALIMENTOS	\$ 4.510.000,00
2.1.01.02.13.00	BIENES DE CONSUMO - CENTROS DE SALUD	\$ 3.960.000,00
2.1.01.02.14.00	BIENES DE CONSUMO - CONSEJO DELIBERANTE	\$ 550.000,00
2.1.01.02.15.00	BIENES DE CONSUMO - TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 110.000,00
2.1.01.02.16.00	BIENES DE CONSUMO - JUNTA ELECTORAL	\$ 5.500.000,00
2.1.01.02.17.00	OTROS BIENES DE CONSUMO	\$ 4.180.000,00
2.1.01.02.17.01	Otros bienes de consumo FPP	\$ 2.090.000,00
2.1.01.02.17.02	Otros bienes de consumo en General	\$ 2.090.000,00
2.1.01.02.18.00	DEUDAS POR BIENES DE CONSUMO - EJERC. ANT.	\$ 25.740.000,00
2.1.01.02.18.01	Deudas por bienes de consumo - Ejerc. Ant. FPP	\$ 20.900.000,00
2.1.01.02.18.02	Deudas por bienes de consumo - Ejerc. Ant. En General	\$ 4.840.000,00
2.1.01.02.19.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 74.800.000,00
2.1.01.03.00.00	SERVICIOS	\$ 642.268.400,00
2.1.01.03.01.00	ENERGIA ELECTRICA	\$ 71.900.000,00
2.1.01.03.01.01	Energía eléctrica FPP	\$ 64.500.000,00
2.1.01.03.01.02	Energía eléctrica en General	\$ 7.400.000,00
2.1.01.03.02.00	AGUA POTABLE	\$ 13.706.000,00
2.1.01.03.02.01	Agua potable FPP	\$ 12.320.000,00
2.1.01.03.02.02	Agua potable en General	\$ 1.386.000,00
2.1.01.03.03.00	GAS NATURAL Y EN GARRAFA	\$ 3.674.000,00
2.1.01.03.03.01	Gas natural y en garrafa FPP	\$ 3.300.000,00
2.1.01.03.03.02	Gas natural y en garrafa en General	\$ 374.000,00
2.1.01.03.04.00	CORREO POSTAL	\$ 3.190.000,00
2.1.01.03.05.00	TELEFONIA FIJA	\$ 2.420.000,00
2.1.01.03.06.00	TELEFONIA MOVIL	\$ 3.520.000,00
2.1.01.03.07.00	INTERNET	\$ 3.520.000,00
2.1.01.03.08.00	SEGUROS VEHICULOS, MAQUINARIAS Y SIMILARES	\$ 30.470.000,00
2.1.01.03.08.01	Seguros vehículos, maquinarias y similares FPP	\$ 27.380.000,00
2.1.01.03.08.02	Seguros vehículos, maquinarias y similares en General	\$ 3.090.000,00
2.1.01.03.09.00	OTROS SEGUROS	\$ 7.040.000,00
2.1.01.03.09.01	Otros seguros FPP	\$ 6.380.000,00
2.1.01.03.09.02	Otros seguros en General	\$ 660.000,00
2.1.01.03.10.00	ALQUILERES DE INMUEBLES	\$ 23.540.000,00
2.1.01.03.10.01	Alquileres de inmuebles FPP	\$ 21.120.000,00
2.1.01.03.10.02	Alquileres de inmuebles en General	\$ 2.420.000,00
2.1.01.03.11.00	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES	\$ 5.500.000,00
2.1.01.03.11.01	Alquileres de bienes muebles FPP	\$ 2.640.000,00
2.1.01.03.11.02	Alquileres de bienes muebles en General	\$ 2.860.000,00

B.O.E. DE LA  
MUNICIPALIDAD  
DE COLONIA CAROYA

Boletín  
Oficial



DICIEMBRE / 2023  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/boletin-oficial/>  
E-mail: [boletinoficialcc@gmail.com](mailto:boletinoficialcc@gmail.com)

**1<sup>a</sup>** sección  
ORDENANZAS MUNICIPALES

2.1.01.03.12.00	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	\$ 51.920.000,00
2.1.01.03.12.01	Servicios técnicos y profesionales FPP	\$ 28.600.000,00
2.1.01.03.12.02	Servicios técnicos y profesionales en General	\$ 23.320.000,00
2.1.01.03.13.00	CONSERVACION Y REPARACION AUTOMOTORES	\$ 52.470.000,00
2.1.01.03.13.01	Conservación y reparación Automotores FPP	\$ 47.960.000,00
2.1.01.03.13.02	Conservación y reparación Automotores en General	\$ 4.510.000,00
2.1.01.03.14.00	CONSERVACION Y REPARACION INMUEBLES	\$ 28.270.000,00
2.1.01.03.14.01	Conservación y reparación Inmuebles FPP	\$ 8.470.000,00
2.1.01.03.14.02	Conservación y reparación Inmuebles en General	\$ 19.800.000,00
2.1.01.03.14.00	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 54.460.000,00
2.1.01.03.14.01	Servicios de vigilancia FPP	\$ 38.720.000,00
2.1.01.03.14.02	Servicios de vigilancia en General	\$ 15.740.000,00
2.1.01.03.15.00	PASAJES, VIATICOS, MOVILIDAD Y COMPENSACIONES	\$ 12.100.000,00
2.1.01.03.16.00	DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	\$ 10.120.000,00
2.1.01.03.17.00	GASTOS BANCARIOS	\$ 9.130.000,00
2.1.01.03.18.00	COMISIONES POR RECAUDACION	\$ 15.400.000,00
2.1.01.03.19.00	COMISIONES Y FLETES	\$ 572.000,00
2.1.01.03.20.00	ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION	\$ 2.596.000,00
2.1.01.03.21.00	SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA	\$ 3.784.000,00
2.1.01.03.22.00	HOMENAJES Y CORTESIA	\$ 1.870.000,00
2.1.01.03.23.00	PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACION	\$ 352.000,00
2.1.01.03.24.00	GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y MEDIACIONES	\$ 11.000.000,00
2.1.01.03.25.00	SERVICIOS - CONSEJO DELIBERANTE	\$ 1.936.000,00
2.1.01.03.26.00	SERVICIOS - TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.400,00
2.1.01.03.27.00	SERVICIOS - JUNTA ELECTORAL	\$ 5.500.000,00
2.1.01.03.28.00	OTROS SERVICIOS	\$ 46.530.000,00
2.1.01.03.28.01	Otros servicios FPP	\$ 13.970.000,00
2.1.01.03.28.02	Otros servicios en General	\$ 32.560.000,00
2.1.01.03.29.00	LEASING	\$ 13.794.000,00
2.1.01.03.29.01	Leasing FPP	\$ 10.010.000,00
2.1.01.03.29.02	Leasing en General	\$ 3.784.000,00
2.1.01.03.30.00	DEUDAS POR SERVICIOS - EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 34.760.000,00
2.1.01.03.30.01	Deudas por servicios - ejercicios anteriores FPP	\$ 21.340.000,00
2.1.01.03.30.02	Deudas por servicios - ejercicios anteriores en General	\$ 13.420.000,00
2.1.01.03.31.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 117.220.000,00
2.1.02.00.00.00	TRANSFERENCIAS	\$ 1.940.307.020,00
2.1.02.01.00.00	TRANSF. P/FINANCIAR EROGAC. CTES.	\$ 1.940.307.020,00
2.1.02.01.01.00	SUBSECRETARÍA DE SALUD	\$ 121.745.000,00
2.1.02.01.01.01	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE FARMACIA	\$ 19.898.000,00
2.1.02.01.01.01.1	Medicamentos y productos de farmacia FPP	\$ 18.760.000,00
2.1.02.01.01.01.2	Medicamentos y productos de farmacia	\$ 1.138.000,00
2.1.02.01.01.02	INSUMOS PARA DISPENSARIOS	\$ 6.537.000,00
2.1.02.01.01.02.1	Insumos para dispensarios FPP	\$ 5.960.000,00
2.1.02.01.01.02.2	Insumos para dispensarios	\$ 577.000,00
2.1.02.01.01.03	OTROS GASTOS DE SALUD	\$ 20.170.000,00
2.1.02.01.01.03.1	Otros Gastos de Salud FPP	\$ 17.300.000,00
2.1.02.01.01.03.2	Otros Gastos de Salud	\$ 2.870.000,00
2.1.02.01.01.04	DIFUSION PREVENCION COMUNITARIA	\$ 6.140.000,00
2.1.02.01.01.04.1	Difusión prevención comunitaria FPP	\$ 5.200.000,00
2.1.02.01.01.04.2	Difusión prevención comunitaria	\$ 940.000,00
2.1.02.01.01.05	HONORARIOS PROFESIONALES SALUD	\$ 69.000.000,00

B.O.E. DE LA  
MUNICIPALIDAD  
DE COLONIA CAROYA

Boletín  
Oficial



DICIEMBRE / 2023  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/boletin-oficial/>  
E-mail: [boletinoficialcc@gmail.com](mailto:boletinoficialcc@gmail.com)

**1<sup>a</sup>** sección  
ORDENANZAS MUNICIPALES

2.1.02.01.01.05.1	Honorarios profesionales salud FPP	\$ 64.600.000,00
2.1.02.01.01.05.2	Honorarios profesionales salud	\$ 4.400.000,00
2.1.02.01.02.00	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	\$ 129.984.360,00
2.1.02.01.02.01	DEPARTAMENTO DE PROMOCION HUMANA Y SOCIAL	\$ 31.680.000,00
2.1.02.01.02.01.1	Atención a demandas de Salud	\$ 7.920.000,00
2.1.02.01.02.01.2	Atención a demandas de Fortalecimiento Familiar	\$ 7.920.000,00
2.1.02.01.02.01.3	Atención a demandas de Vivienda	\$ 7.920.000,00
2.1.02.01.02.01.4	Asistencias varias	\$ 7.920.000,00
2.1.02.01.02.02	SALAS CUNAS	\$ 40.370.000,00
2.1.02.01.02.02.1	Salas cunas FPP	\$ 39.600.000,00
2.1.02.01.02.02.2	Salas cunas	\$ 770.000,00
2.1.02.01.02.03	DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES	\$ 18.480.000,00
2.1.02.01.02.03.1	Departamento de personas mayores FPP	\$ 16.500.000,00
2.1.02.01.02.03.2	Departamento de personas mayores	\$ 1.980.000,00
2.1.02.01.02.04	DEPARTAMENTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	\$ 2.926.000,00
2.1.02.01.02.04.1	Departamento de niñez y adolescencia FPP	\$ 2.640.000,00
2.1.02.01.02.04.2	Departamento de niñez y adolescencia	\$ 286.000,00
2.1.02.01.02.05	DEPARTAMENTO DE GÉNERO	\$ 831.160,00
2.1.02.01.02.05.1	Departamento de género FPP	\$ 726.000,00
2.1.02.01.02.05.2	Departamento de género	\$ 105.160,00
2.1.02.01.02.06	ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN	\$ 992.200,00
2.1.02.01.02.06.1	Espacios de participación FPP	\$ 880.000,00
2.1.02.01.02.06.2	Espacios de participación	\$ 112.200,00
2.1.02.01.02.07	HONORARIOS PROFESIONALES Y OTROS	\$ 14.795.000,00
2.1.02.01.02.07.1	Honorarios profesionales y otros Desarrollo Humano y Social FPP	\$ 1.155.000,00
2.1.02.01.02.07.2	Honorarios profesionales y otros Desarrollo Humano y Social	\$ 13.640.000,00
2.1.02.01.02.08	OFICINA DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	\$ 12.210.000,00
2.1.02.01.02.08.1	Talleres y cursos de capacitación	\$ 1.650.000,00
2.1.02.01.02.08.2	Talleres P.E.I. (Programa de empleo Independiente)	\$ 1.320.000,00
2.1.02.01.02.08.3	Ferias de Artesanos y emprendedores	\$ 2.640.000,00
2.1.02.01.02.08.4	Financiamiento a emprendedores	\$ 6.600.000,00
2.1.02.01.02.09	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	\$ 7.700.000,00
2.1.02.01.03.00	AREA DE TURISMO	\$ 34.067.000,00
2.1.02.01.03.01	Fiesta Provincial de la Vendimia	\$ 8.470.000,00
2.1.02.01.03.02	Fiesta Nacional de la Frutihorticultura	\$ 1.199.000,00
2.1.02.01.03.03	Fiesta de las comidas típicas	\$ 5.082.000,00
2.1.02.01.03.04	Noche de gala	\$ 220.000,00
2.1.02.01.03.05	Fiesta del salame	\$ 5.500.000,00
2.1.02.01.03.06	Fiesta de la primavera	\$ 396.000,00
2.1.02.01.03.07	Otros programas y eventos	\$ 660.000,00
2.1.02.01.03.08	Museo Casa Copetti	\$ 704.000,00
2.1.02.01.03.09	Otras capacitaciones Turismo	\$ 110.000,00
2.1.02.01.03.10	Homenajes y Cortesía Turismo	\$ 330.000,00
2.1.02.01.03.11	Otros Gastos de Funcionamiento Turismo	\$ 2.134.000,00
2.1.02.01.03.12	Promoción turística	\$ 8.580.000,00
2.1.02.01.03.13	Informes turísticos	\$ 682.000,00
2.1.02.01.04.00	AREA UNIVERSIDAD POPULAR	\$ 27.302.660,00
2.1.02.01.04.01	Dirección y Coordinaciones Universidad Popular	\$ 6.710.000,00
2.1.02.01.04.02	Escuela Municipal de Oficios y Arte, Capacitaciones	\$ 5.170.000,00
2.1.02.01.04.03	Programa de Acompañamiento a las trayectorias educativas	\$ 4.180.000,00
2.1.02.01.04.04	ESI en Comunidad	\$ 440.000,00

2.1.02.01.04.05	Programa de Alfabetización	\$ 2.750.000,00
2.1.02.01.04.06	Ronda de Escuelas	\$ 220.000,00
2.1.02.01.04.07	Cátedra Abierta	\$ 154.000,00
2.1.02.01.04.08	Comunicación Institucional	\$ 660.000,00
2.1.02.01.04.09	Eventos y Conmemoraciones Universidad Popular	\$ 88.660,00
2.1.02.01.04.10	Otros Programas Universidad Popular	\$ 3.190.000,00
2.1.02.01.04.11	Otros Gastos de Funcionamiento Universidad Popular	\$ 3.740.000,00
2.1.02.01.05.00	AGENCIA DE DEPORTES	\$ 33.440.000,00
2.1.02.01.05.01	Atención demandas Clubes y Centros Educativos	\$ 2.860.000,00
2.1.02.01.05.02	Atención demandas a Deportistas	\$ 1.430.000,00
2.1.02.01.05.03	Maratón San Antonio de Padua	\$ 4.400.000,00
2.1.02.01.05.04	Polideportivo	\$ 4.620.000,00
2.1.02.01.05.05	Torneos y encuentros	\$ 330.000,00
2.1.02.01.05.06	Complejo Valentín Lauret	\$ 16.280.000,00
2.1.02.01.05.07	Otros gastos de funcionamiento Área de Deportes	\$ 3.520.000,00
2.1.02.01.06.00	AREA DE JUVENTUD	\$ 4.897.200,00
2.1.02.01.06.01	Concejo deliberante Juvenil	\$ 167.200,00
2.1.02.01.06.02	Peras Rock/Guyón Cultural	\$ 770.000,00
2.1.02.01.06.03	Caroya Records	\$ 396.000,00
2.1.02.01.06.04	Murales por Nuestras Identidades	\$ 990.000,00
2.1.02.01.06.05	MUNAL	\$ 990.000,00
2.1.02.01.06.06	Otros Gastos de Funcionamiento Área de Juventud	\$ 1.584.000,00
2.1.02.01.07.00	AREA DE CULTURA	\$ 8.701.000,00
2.1.02.01.07.01	Casa de la historia y el Bicentenario	\$ 968.000,00
2.1.02.01.07.02	Talleres Culturales	\$ 1.650.000,00
2.1.02.01.07.03	Eventos Culturales	\$ 2.002.000,00
2.1.02.01.07.04	Carnavales Caroyenses	\$ 1.650.000,00
2.1.02.01.07.05	Archivo Histórico	\$ 297.000,00
2.1.02.01.07.06	Otros gastos de funcionamiento Cultura	\$ 1.870.000,00
2.1.02.01.07.07	Otros Programas/Proyectos Cultura	\$ 264.000,00
2.1.02.01.08.00	AGENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO PRODUCTIVO	\$ 22.495.000,00
2.1.02.01.08.01	Investigación y Capacitación IG - Vitivinicultura	\$ 209.000,00
2.1.02.01.08.02	Coordinación y promoción Centro Comercial a Cielo Abierto	\$ 3.300.000,00
2.1.02.01.08.03	Capacitaciones y Programas de Formación	\$ 330.000,00
2.1.02.01.08.04	Parque Industrial - Gastos corrientes	\$ 9.240.000,00
2.1.02.01.08.05	Desarrollo Rural	\$ 3.960.000,00
2.1.02.01.08.06	Promoción Polo Productivo y Tecnológico	\$ 4.400.000,00
2.1.02.01.08.07	Otros Programas/Proyectos	\$ 726.000,00
2.1.02.01.08.08	Otros Gastos de Funcionamiento Desarrollo Productivo	\$ 330.000,00
2.1.02.01.09.00	ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA	\$ 73.964.000,00
2.1.02.01.09.01	Remuneraciones Escuela de Música	\$ 60.060.000,00
2.1.02.01.09.02	Incentivo Docente Escuela de Música	\$ 1.342.000,00
2.1.02.01.09.03	Sueldo Anual Complementario Escuela de Música	\$ 2.442.000,00
2.1.02.01.09.04	Contribuciones Sociales Escuela de Música	\$ 6.600.000,00
2.1.02.01.09.05	ART Escuela de Música	\$ 2.420.000,00
2.1.02.01.09.06	Otros gastos de funcionamiento Escuela de Música	\$ 1.100.000,00
2.1.02.01.10.00	PLANIFICACION Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	\$ 13.549.800,00
2.1.02.01.10.01	Plan de desarrollo Estratégico	\$ 1.716.000,00
2.1.02.01.10.02	Otros gastos de Funcionamiento Planificación y Planeamiento Estratégico	\$ 173.800,00
2.1.02.01.10.03	Honorarios Profesionales Planificación y Planeamiento Estratégico	\$ 7.040.000,00
2.1.02.01.10.04	Capacitaciones G.I.S. - Estadísticas y Censos	\$ 330.000,00

B.O.E. DE LA  
MUNICIPALIDAD  
DE COLONIA CAROYA

Boletín  
Oficial



DICIEMBRE / 2023  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/boletin-oficial/>  
E-mail: [boletinoficialcc@gmail.com](mailto:boletinoficialcc@gmail.com)

**1<sup>a</sup> sección**  
**ORDENANZAS MUNICIPALES**

2.1.02.01.10.05	Planificación estratégica - Caroya Ciudad de las Infancias	\$ 990.000,00
2.1.02.01.10.06	Convenio con Universidades	\$ 1.870.000,00
2.1.02.01.10.07	Capacitaciones	\$ 1.430.000,00
2.1.02.01.11.00	SECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	\$ 11.979.000,00
2.1.02.01.11.01	Ambiente	\$ 1.012.000,00
2.1.02.01.11.02	Bromatología	\$ 770.000,00
2.1.02.01.11.03	Tránsito	\$ 5.940.000,00
2.1.02.01.11.04	Comisión de defensa civil FPP	\$ 770.000,00
2.1.02.01.11.05	Comisión de defensa civil	\$ 187.000,00
2.1.02.01.11.06	Otros gastos de Funcionamiento Sec. Control y Fiscalización	\$ 3.300.000,00
2.1.02.01.12.00	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 29.128.000,00
2.1.02.01.12.01	Vivero Municipal	\$ 2.090.000,00
2.1.02.01.12.02	Becas Estudiantiles y Boleto Educativo	\$ 7.590.000,00
2.1.02.01.12.03	Casa de la Cultura	\$ 814.000,00
2.1.02.01.12.04	Biblioteca Filomena Rossi	\$ 1.056.000,00
2.1.02.01.12.05	Centros Vecinales	\$ 8.140.000,00
2.1.02.01.12.06	Atención al Vecino Secretaría de Gobierno	\$ 968.000,00
2.1.02.01.12.07	Otros Programas Secretaría de Gobierno	\$ 8.470.000,00
2.1.02.01.13.00	INTENDENCIA	\$ 1.892.000,00
2.1.02.01.13.01	Homenajes y Cortesía Intendencia	\$ 792.000,00
2.1.02.01.13.02	Eventos y Conmemoraciones Intendencia	\$ 1.100.000,00
2.1.02.01.14.00	REFUGIO CANINO	\$ 7.260.000,00
2.1.02.01.15.00	DEVOLUCION TASAS MUNICIPALES	\$ 1.012.000,00
2.1.02.01.16.00	ARREGLO DE JUICIOS Y LITIGIOS	\$ 11.000.000,00
2.1.02.01.17.00	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD	\$ 18.480.000,00
2.1.02.01.18.00	OTROS SUBSIDIOS	\$ 14.520.000,00
2.1.02.01.19.00	FODEMEEP - Convenio Refacción de Ed. Escolares	\$ 74.360.000,00
2.1.02.01.20.00	Plan AURORA	\$ 26.400.000,00
2.1.02.01.21.00	PAICOR	\$ 561.000.000,00
2.1.02.01.22.00	FOMEEP	\$ 4.730.000,00
2.1.02.01.23.00	DEUDAS TRANSFERENCIAS - EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 34.980.000,00
2.1.02.01.24.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 673.420.000,00
2.2.00.00.00.00	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	\$ 567.912.400,00
2.2.01.00.00.00	INVERSION FISICA	\$ 567.912.400,00
2.2.01.01.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 188.742.400,00
2.2.01.01.01.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 82.500.000,00
2.2.01.01.01.01	Maquinarias y equipos FPP	\$ 78.100.000,00
2.2.01.01.01.02	Maquinarias y equipos en General	\$ 4.400.000,00
2.2.01.01.02.00	HERRAMIENTAS Y SIMILARES	\$ 3.742.200,00
2.2.01.01.02.01	Herramientas y similares FPP	\$ 3.740.000,00
2.2.01.01.02.02	Herramientas y similares en General	\$ 2.200,00
2.2.01.01.03.00	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 2.002.000,00
2.2.01.01.03.01	Muebles y equipos de oficina FPP	\$ 330.000,00
2.2.01.01.03.02	Muebles y equipos de oficina en General	\$ 1.672.000,00
2.2.01.01.04.00	EQUIPOS INFORMATICOS	\$ 8.096.000,00
2.2.01.01.04.01	Equipos informáticos FPP	\$ 6.688.000,00
2.2.01.01.04.02	Equipos informáticos en General	\$ 1.408.000,00
2.2.01.01.05.00	SEMAFOROS Y SEÑALÉTICA	\$ 10.648.000,00
2.2.01.01.05.01	Semáforos y señalética FPP	\$ 10.340.000,00
2.2.01.01.05.02	Semáforos y señalética en General	\$ 308.000,00
2.2.01.01.06.00	OTROS BIENES DE CAPITAL	\$ 11.440.000,00

2.2.01.01.06.01	Otros bienes de capital FPP	\$ 7.260.000,00
2.2.01.01.06.02	Otros bienes de capital en General	\$ 4.180.000,00
2.2.01.01.07.00	DEUDAS BIENES DE CAPITAL - EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 4.268.000,00
2.2.01.01.07.01	Deudas bienes de capital - ejercicios anteriores FPP	\$ 3.850.000,00
2.2.01.01.07.02	Deudas bienes de capital - ejercicios anteriores en General	\$ 418.000,00
2.2.01.01.08.00	AUTOMOTORES	\$ 52.802.200,00
2.2.01.01.08.01	Automotores FPP	\$ 52.800.000,00
2.2.01.01.08.02	Automotores en General	\$ 2.200,00
2.2.01.01.09.00	INMUEBLES	\$ 44.000,00
2.2.01.01.09.01	Inmuebles FPP	\$ 22.000,00
2.2.01.01.09.02	Inmuebles en General	\$ 22.000,00
2.2.01.01.10.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 13.200.000,00
2.2.01.02.00.00	TRABAJOS PUBLICOS	\$ 379.170.000,00
2.2.01.02.01.00	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 17.820.000,00
2.2.01.02.01.01	Materiales de Construcción FPP	\$ 9.460.000,00
2.2.01.02.01.02	Materiales de Construcción	\$ 8.360.000,00
2.2.01.02.02.00	CEMENTERIOS	\$ 5.170.000,00
2.2.01.02.02.01	Construcciones Cementerio FPP	\$ 770.000,00
2.2.01.02.02.02	Mantenimiento y Remodelación Cementerio FPP	\$ 4.400.000,00
2.2.01.02.03.00	PROGRAMA HABITACIONAL	\$ 147.180.000,00
2.2.01.02.03.01	Programa habitacionales varios	\$ 147.180.000,00
2.2.01.02.04.00	OBRAS EN PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO	\$ 209.000.000,00
2.3.00.00.00.00	FONDO PARA EL PROGRESO	\$ 1.464.706.000,00
2.3.01.00.00.00	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 511.336.000,00
2.3.01.01.00.00	Mantenimiento de Calles	\$ 79.640.000,00
2.3.01.02.00.00	Riego de Calles	\$ 55.660.000,00
2.3.01.03.00.00	Desmalezado	\$ 66.000.000,00
2.3.01.04.00.00	Mantenimiento Espacios Públicos	\$ 5.500.000,00
2.3.01.05.00.00	Limpieza, Barrido y Desinfecciones	\$ 8.800.000,00
2.3.01.06.00.00	Recolección de Escombros y Verdes	\$ 35.200.000,00
2.3.01.07.00.00	Recolección de Residuos	\$ 26.840.000,00
2.3.01.08.00.00	Alumbrado Público	\$ 139.800.000,00
2.3.01.09.00.00	Mantenimiento Red Gas Natural	\$ 1.320.000,00
2.3.01.10.00.00	Mantenimiento Canales de Riego	\$ 7.700.000,00
2.3.01.11.00.00	Mantenimiento Red de Cloacas	\$ 2.640.000,00
2.3.01.12.00.00	Mantenimiento y Cuidado de Plátanos	\$ 41.316.000,00
2.3.01.13.00.00	Otros Servicios Públicos	\$ 40.920.000,00
2.3.02.00.00.00	OBRAS PUBLICAS	\$ 953.370.000,00
2.3.02.01.00.00	Red de Gas Natural	\$ 33.000.000,00
2.3.02.02.00.00	Red de Alumbrado Público	\$ 33.000.000,00
2.3.02.03.00.00	Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos	\$ 8.800.000,00
2.3.02.04.00.00	Plan iluminación LED	\$ 55.000.000,00
2.3.02.05.00.00	Red de cloacas	\$ 88.000.000,00
2.3.02.06.00.00	Sistematización de canales de riego	\$ 9.900.000,00
2.3.02.07.00.00	Accesos y veredas	\$ 18.370.000,00
2.3.02.08.00.00	Cordón Cuneta	\$ 165.000.000,00
2.3.02.09.00.00	Pavimentación de calles	\$ 110.000.000,00
2.3.02.10.00.00	Obras Varias	\$ 27.500.000,00
2.3.02.11.00.00	Remodelación y mejoras Plazas en General	\$ 9.240.000,00
2.3.02.12.00.00	Fabrica Adoquines	\$ 16.060.000,00
2.3.02.13.00.00	Ampliaciones y Remodelaciones	\$ 11.220.000,00

2.3.02.14.00.00	Desagües Pluviales	\$ 11.440.000,00
2.3.02.15.00.00	Otros trabajos	\$ 44.000.000,00
2.3.02.16.00.00	Playón Deportivo	\$ 37.400.000,00
2.3.02.17.00.00	Centro de Atención Primaria de Salud Lote XI	\$ 77.000.000,00
2.3.02.18.00.00	Restauración y Puesta e Valor Casona Fogliarin de Guyon	\$ 121.440.000,00
2.3.03.00.00.00	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	\$ 77.000.000,00
2.4.00.00.00.00	SERVICIOS DE LA DEUDA	\$ 243.320.000,00
2.4.01.00.00.00	AMORTIZACION DE LA DEUDA	\$ 210.320.000,00
2.4.01.01.00.00	Prestamos	\$ 27.500.000,00
2.4.01.02.00.00	Fondo Permanente para Obras (1%)	\$ 14.300.000,00
2.4.01.03.00.00	Fondo Permanente para Obras de Infraestructura	\$ 2.640.000,00
2.4.01.04.00.00	Plan Federal de Viviendas	\$ 330.000,00
2.4.01.05.00.00	Asist. Financiera Municipios y comunas	\$ 8.360.000,00
2.4.01.06.00.00	Plan de Refinanciación de Deuda - PRAM y OTRAS	\$ 990.000,00
2.4.01.07.00.00	Devolución Adelanto de Coparticipación	\$ 33.000.000,00
2.4.01.08.00.00	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	\$ 123.200.000,00
2.4.02.00.00.00	INTERESES DE LA DEUDA	\$ 33.000.000,00
2.4.02.01.00.00	Intereses de la deuda	\$ 33.000.000,00
2.5.00.00.00.00	NO CLASIFICADOS	\$ 227.935.840,00
2.5.01.00.00.00	CUENTAS DE ORDEN	\$ 46.552.000,00
2.5.01.01.00.00	Fondo de Reparación	\$ 7.700.000,00
2.5.01.02.00.00	Retención a Proveedores	\$ 38.522.000,00
2.5.01.03.00.00	Otros	\$ 330.000,00
2.5.02.00.00.00	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	\$ 181.383.840,00
2.5.02.01.00.00	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO GENERAL	\$ 163.245.456,00
2.5.02.02.00.00	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO JUVENIL	\$ 18.138.384,00

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA			
PRESUPUESTO DE GASTOS SINTÉTICO AÑO 2024			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO			
ANEXO	INCISO	ÍTEM PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE (\$)
I. EROGACIONES CORRIENTES \$ 5.740.521.760,00	1. FUNCIONAMIENTO \$ 3.800.214.740,00	I- PERSONAL	\$ 2.613.007.540,00
		II- BIENES DE CONSUMO	\$ 544.938.800,00
		III- SERVICIOS	\$ 642.268.400,00
	2. TRANSFERENCIAS	I- TRANSF. P/ FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	\$ 1.940.307.020,00
II. EROGACIONES DE CAPITAL \$ 567.912.400,00	1. INVERSIÓN FÍSICA	I- BIENES DE CAPITAL	\$ 188.742.400,00
		II- TRABAJOS PÚBLICOS	\$ 379.170.000,00
III. FONDO PARA EL PROGRESO \$ 1.464.706.000,00	1. SERVICIOS PÚBLICOS		\$ 511.336.000,00
	2. OBRAS PÚBLICAS		\$ 876.370.000,00
	3. CRED. ADC. REF. DE PARTIDAS		\$ 77.000.000,00
TOTAL ANEXO I, II Y III			\$ 7.773.140.160,00
IV. SERVICIOS DE LA DEUDA	1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA		\$ 210.320.000,00
	2. INTERESES DE LA DEUDA		\$ 33.000.000,00
TOTAL ANEXO IV			\$ 243.320.000,00
V. NO CLASIFICADOS	1. CUENTAS DE ORDEN		\$ 46.552.000,00
	2. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		\$ 181.383.840,00
TOTAL ANEXO V			\$ 227.935.840,00
TOTAL ANEXO I, II, III, IV Y V			\$ 8.244.396.000,00

ANEXO II

LEGAJO

	NOMBRE	SECTOR
41	LUNA, PIA MAGDALENA	Permanentes
52	CADAMURO, HUGO ARNALDO	Permanentes
54	CANTARUTTI, CARLOS ALBERTO	Permanentes
55	GODOY, RENE RAMON	Permanentes
57	TOFOLON,OMAR ARMANDO	Permanentes
61	D'OLIVO, DIANA DEL VALLE	Permanentes
62	CARRIZO, NANCY NOEMI	Permanentes
63	BAUDIN, MARIA VICTORIA	Permanentes
66	STRASORIER, PATRICIA CARMEN	Permanentes
71	DIANA, OSCAR RENE	Permanentes
76	VISINTIN, MYRIAM GLADYS	Permanentes
80	DI FILIPPO, MIGUEL ANGEL	Permanentes
105	CARGNELUTTI , NELSON ANTONIO	Permanentes
110	RIBOTTA,NESTOR	Permanentes
112	STRASORIER, CARLOS RAUL	Permanentes
134	LONDERO, LILIANA ROSA	Permanentes
145	PIAZZI, CARLOS ALBERTO	Permanentes
150	GRION , ARIEL MARCELO	Permanentes
154	ESPINDOLA , CARLOS MARTIN	Permanentes
161	CONTERNO, SERGIO A.	Permanentes
170	MALDONADO, JUAN CARLOS DANIEL	Permanentes
172	CENTURION , JOSE ALBERTO	Permanentes
173	MIGOTTI, MARIA EUGENIA	Permanentes
188	BELLOTTO, ANGEL GUSTAVO	Permanentes
189	FARIAS , VICTOR HUGO	Permanentes
190	CANALE, EDUARDO HECTOR	Permanentes
191	VISINTIN, MARCELO VIRGINIO	Permanentes
202	CABRERA, RAUL ALBERTO	Permanentes
205	ROMERO, GUSTAVO DANIEL	Permanentes
209	AZABAL, ANDREA DEL CARMEN	Permanentes
210	TIRABOSCHI, ADELA BEATRIZ	Permanentes
225	RIOS, CRISTIAN DAVID	Permanentes
237	ALMADA, ALFREDO CEFERINO	Permanentes
238	CRAGNOLINI, ARIEL HERNAN	Permanentes
243	AVILA, JAVIER DIEGO	Permanentes
245	CAMINOS, NESTOR RUBEN	Permanentes
253	SARMIENTO , FERNANDO MARTIN	Permanentes
266	PAGNUTTI, EDUARDO ANTONIO	Permanentes
269	COPETTI, SANDRA	Permanentes
277	IACHIN, WILLIAMS FERNANDO	Permanentes
278	CABRERA, JAVIER MATIAS	Permanentes
279	VILLAGRA, EDGARDO MARCELO	Permanentes
280	GUEVARA ,JUAN DOMINGO	Permanentes
282	COLOMBO, MARIA ALEJANDRA	Permanentes
284	GRIGUOL, CAROLINA CECILIA	Permanentes
285	MANSILLA, PAULO EDGARDO	Permanentes
286	ARIS, ROSA VANESA	Permanentes
287	ZAPATA, EDGAR ADRIAN	Permanentes
292	CABRERA ,ADRIAN FRANCISCO	Permanentes
293	FERRIERI,OBDULIO	Permanentes
294	BROLLO,JORGE OMAR	Permanentes
295	BLANCO, ARIEL GUSTAVO	Permanentes
306	GRIGUOL, NESTOR FEDERICO	Permanentes
309	TOTTIS PATRICIA LAURA	Permanentes
311	VISINTIN, NATALIA DEL VALLE	Permanentes

312	DIAZ, SILVINA DEL CARMEN	Permanentes
315	VISINTINI, GONZALO MARCELO	Permanentes
317	CIERI, EMANUEL ALBERTO	Permanentes
319	NANINI, DANIEL ALEJANDRO	Permanentes
320	GONGORA, MARIA DEL PILAR	Permanentes
327	BROLLO, JOSE OMAR	Permanentes
328	ZSILAVECZ, BETTINA ANDREA	Permanentes
329	RUIZ, CLAUDIO GUSTAVO	Permanentes
330	SALBA, MIGUEL ANGEL	Permanentes
331	ANDRADA, EDUARDO GUSTAVO	Permanentes
332	CEPEDA, JUAN RAMON	Permanentes
333	PAREDES, DARDO VICENTE	Permanentes
334	ARRIETA, MONICA MARGARITA	Permanentes
337	VANDERSANDE, LUIS EDUARDO	Permanentes
338	OKHANIAN, CAROL ESMERALDA	Permanentes
339	GARCIA, HUGO EDUARDO	Permanentes
341	ABALLAY, PILAR ELIZABET	Permanentes
342	GONZALEZ, ROSENDO ARTEMIO	Permanentes
343	CARGNELUTTI, OMAR ANGEL	Permanentes
346	CABRERA, MARCOS DARIO	Permanentes
349	CACERES, LUCAS JESUS	Permanentes
350	VIDELA, HECTOR HUGO	Permanentes
351	VILLAGRA, ALEJANDRO RAUL	Permanentes
353	GONZALEZ, JOSE LUIS	Permanentes
355	ASELONI, JUAN MANUEL	Permanentes
356	VISINTIN, FERNANDO ARIEL	Permanentes
359	ABRAHAM, FANTINI MARA LUCIA	Permanentes
360	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	Permanentes
363	IBARRA, CESAR DIEGO	Permanentes
364	MANSUTTI, VICTOR HUGO SANTOS	Permanentes
365	ORONEL, JAVIER OSVALDO	Permanentes
367	TRUCCO, ANDRES JOSE	Permanentes
368	OLMEDO, MARIA EVA	Permanentes
369	ALMADA CHARRAS, CHRISTIAN GA	Permanentes
383	SUAREZ, LEANDRO DAVID	Permanentes
384	MONTIEL, SANDRA CEFERINA	Permanentes
387	BRAIDA, DIEGO RAUL	Permanentes
391	URAN, DANTE DIEGO	Permanentes
397	RODRIGUEZ CANDUSSI GONZALO E	Permanentes
398	VILLALBA JUAN ARTURO	Permanentes
399	BANEGA CRISTIAN SEBASTIAN DEL	Permanentes
400	CASTRO OSCAR OMAR	Permanentes
401	REYNA PAULINA	Permanentes
402	LUDUEÑA PATRICIA BEATRIZ	Permanentes
403	IDALGO MARIA ROSA	Permanentes
409	VIEL ELIZABETH GEMA	Permanentes
410	RAMALLO RAMON ENRIQUE	Permanentes
412	MORENO MARIA VERONICA	Permanentes
414	MONTENEGRO MONICA INES	Permanentes
416	MENINO ADRIANA ANDREA	Permanentes
418	ANCHAVAL MONICA BEATRIZ	Permanentes
419	OCHOA MARIA JOSEFINA	Permanentes
429	BUSTO ALEJANDRA KARINA	Permanentes
433	BISSON ANA CLAUDIA	Permanentes

434	MARTIN ELIZABETH	Permanentes
435	ANGULO ANGEL EDUARDO	Permanentes
437	CHAVEZ MARIA JIMENA	Permanentes
438	SAMPAOLESI DARIO ROBERTO	Permanentes
443	LEITA ALEXIS ALEJANDRO	Permanentes
446	CAMINOS JUAN BENITO	Permanentes
450	RIGONI DANIEL EDUARDO	Permanentes
451	MONTENEGRO JORGE ALEJANDRO	Permanentes
452	BORGABELLO DANIEL	Permanentes
464	CRAGNOLINI MARIANA	Permanentes
469	ALBARRACIN HECTOR CARLOS	Permanentes
470	GALIZZI JUAN JOSE	Permanentes
471	ROSALES JUAN EDGARDO	Permanentes
473	DE FILIPPO HECTOR LUIS	Permanentes
474	CUCHERO JAVIER HUMBERTO	Permanentes
485	CRAGNOLINI SANDRA PAOLA	Permanentes
487	GARCIA ANTONIO WILIAN	Permanentes
488	BAZAN LUISA DE LAS MERCEDES	Permanentes
489	ROGGIO DANIEL RAMON	Permanentes
490	LAZARTE MARIA ELVIRA	Permanentes
491	DELLA PUPPA LARIO GIANNI MIKAE	Permanentes
492	CAMPOS OKHANIAN RAFAEL	Permanentes
493	RIOS IVAN GABRIEL	Permanentes
494	SANCHEZ PABLO EUGENIO	Permanentes
495	GARAY CARLA ANABELLA JANET	Permanentes
496	AMUCHASTEGUI JUAN CRUZ	Permanentes
498	AZABAL JUAN MANUEL	Permanentes
499	ROLON RAUL RUBEN	Permanentes
500	CONCI JORGE OMAR	Permanentes
501	PERESINI LUCIANA	Permanentes
504	TORRES ANZALDI ABEL DAVID	Permanentes
505	LUDUEÑA LUIS ALBERTO	Permanentes
506	PEDERNERA PAULA	Permanentes
507	REYNA DIEGO OSVALDO	Permanentes
520	ALBAREZ VIVIANA BEATRIZ	Permanentes
525	OLMOS SABINA DEL VALLE	Permanentes
526	TORRES VIRGINIA	Permanentes
527	CARUSILLO, MAGALI DEL VALLE	Permanentes
528	HERRERA, JOSE ARMANDO	Permanentes
529	CEPEDA, RAMON ALBERTO	Permanentes
530	CELIZ, FABIAN ENRIQUE	Permanentes
535	LONDERO, LUCIANA BELEN	Permanentes
536	ZANIER, LUIS ALBERTO	Permanentes
538	TONIATTO, RODRIGO NICOLAS	Permanentes
539	PANONTINI, MARISA ALEJANDRA	Permanentes
541	SCHAP MAY LUCIA JOSEFINA	Permanentes
542	ROMERO PAOLA DEOLINDA	Permanentes
545	CABRERIZO NATALIA CARMEN	Permanentes
546	CISMONDI MARIA ELENA	Permanentes
547	DIAZ MARIA VERONICA	Permanentes
548	FIERRO PAOLA MARISEL	Permanentes
549	GALANTINI BRAVO AILEN NOELIA	Permanentes
550	PERETTI FIGUEROA IGNACIO JAVIE	Permanentes
554	DIAZ, RAMON OSCAR	Permanentes

555	RODAS RAFAEL ISRAEL	Permanentes
556	ESPINDOLA MATIAS SEBASTIAN	Permanentes
557	MARTINEZ ADRIANA IRENE	Permanentes
558	MARQUEZ JESICA ELIZABETH	Permanentes
560	BROCHERO MIRIAM BEATRIZ	Permanentes
561	MENDOZA ANDRES HORACIO	Permanentes
562	PETRELLO MONICA DEL VALLE	Permanentes
564	GONZALEZ JESSICA ANABEL	Permanentes
703	SANCHEZ CRISTIAN ARIEL	Permanentes
	Tot. Permanentes	172
479	NANINI ESTEBAN ELOY	Contratados
513	SOTELO IRENE SOLEDAD	Contratados
565	AGUIRRE ROMINA MICAELA	Contratados
569	TIRABOSCHI LUCAS MATIAS	Contratados
570	ESPINDOLA PABLO DAMIAN	Contratados
571	MARQUEZ DANIEL ALBERTO	Contratados
573	AVILA ANABELLA DAHYANA	Contratados
574	CIERI THOMAS	Contratados
575	SARMIENTO SERGIO ALEJANDRO	Contratados
576	MEDINA JORGE LUIS	Contratados
578	MAIDANA ANTONIO ALBERTO	Contratados
579	BRANDALESSI CHRISTIAN RAUL	Contratados
581	GRANDE SOFIA CAROLINA	Contratados
583	ROLON CELSA BEATRIZ	Contratados
584	MIGLIORI ELIANA DEL CARMEN	Contratados
585	BUSTO LUIS ARIEL	Contratados
586	PONCE MARIA EMILIA	Contratados
587	CUCUT SILVINA MABEL	Contratados
	Tot. Contratados	18
336	ROLDAN, MATIAS CARLOS	Concejo (Permanente)
425	DEBUCK ELIANA ROSA	Concejo
512	GOY CARMEN BEATRIZ	Concejo
588	PEREZ JUAN JOSE	Concejo
589	PROSDOCIMO GUSTAVO ALBERTO	Concejo
590	DIAZ ARIEL ENRIQUE	Concejo
591	FANTINI FERNANDA DEL VALLE	Concejo
592	CADAMURO CLEVER CARLOS	Concejo
593	MARQUEZ MARIA ALEJANDRA	Concejo
594	GUY VALENTINA ELIANA	Concejo
595	VIDAL VILLALBA ANDRES AGUSTIN	Concejo
	Tot. Concejo	11
534	MASOTTI GUSTAVO LUIS	Cuentas
596	BROLLO GABRIEL ANDRES	Cuentas
597	SUAREZ VANESA BETINA	Cuentas
599	NIEVES ARIAS LORENA ANAHI	Cuentas
	Tot. T. Cuentas	4
153	MALDONADO, DEMETRIO JOSE	Ejecutivo (Permanente)
183	JAVUREK MARIA ALEJANDRA	Ejecutivo
184	TOLEDO, FABIAN ALBERTO	Ejecutivo (Permanente)
260	NANINI, ANA PAOLA	Ejecutivo (Permanente)

316	LUQUE, MARCELA NORMA	Ejecutivo (Permanente)
455	ZANIER ADRIAN LIONEL	Ejecutivo
460	OLIVA MARIANO MIGUEL	Ejecutivo
463	DIAZ HEREDIA MELISA ESTELA	Ejecutivo
486	BORNANCINI JAVIER JESUS	Ejecutivo
510	RODRIGUEZ CRISTIAN ADRIAN	Ejecutivo
514	ROGGIO LUCIANA	Ejecutivo
531	FRANCO, ANABELA DEL VALLE	Ejecutivo (Permanente)
532	OLMOS, JORGE LUIS	Ejecutivo (Permanente)
544	ROMANUTTI MARIA JOSEFINA	Ejecutivo (Permanente)
551	COPPEDE PABLO CESAR	Ejecutivo (Permanente)
568	CAMPANA LUISINA VANESA	Ejecutivo
600	PARIZIA JUAN MANUEL	Ejecutivo
601	FASSI MARIELA RAQUEL	Ejecutivo
602	CAUSICH CHICOTTI MARIA AYLEN	Ejecutivo
603	VERA ANDREA SOLEDAD	Ejecutivo
604	LEPORE FABIANA DEL VALLE	Ejecutivo
	Tot. Ejecutivo	21

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA 2630/2023**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza General Tarifaria 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Su tratamiento y aprobación, en Segunda Lectura, en Sesión Ordinaria N° 13 del 28 diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**TÍTULO I  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**CAPÍTULO I  
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

**Inmuebles edificados.**

**Artículo 1º.-** A los efectos de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, se establece para los **inmuebles edificados** que el cálculo de la presente tasa se determinará en base a la valuación fiscal de los inmuebles y por las alícuotas, coeficientes y mínimos establecidos para cada una de las zonas en que se ha dividido al Municipio de acuerdo al Artículo 2º de la presente Ordenanza y que se detallan a continuación:

- Alícuota General: 0,73%
- Coeficientes de aplicación sobre la alícuota en las distintas zonas:

ZONAS	COEFICIENTE	MÍNIMO ANUAL
PRIMERA "A"	1,00	\$ 55.400,00
PRIMERA "B"	0,8690	\$ 49.100,00
PRIMERA "C"	1,08	\$ 60.200,00
SEGUNDA "A"	0,7380	\$ 42.400,00
SEGUNDA "B"	0,7970	\$ 46.400,00
SEGUNDA "C"	0,82	\$ 47.800,00
TERCERA	0,5041	\$ 38.900,00
CUARTA "A"	0,6118	\$ 35.100,00
CUARTA "B"	0,6607	\$ 38.900,00

La valuación de los inmuebles edificados se determinará multiplicando los metros cuadrados edificados por el valor del metro de la construcción (publicado por el Colegio de Arquitectos) al primero (1) de enero del año que se esté liquidando, deduciendo la amortización de la propiedad de acuerdo al criterio establecido por esta Municipalidad, el cual será el 2 % por ciento anual, hasta un tope del 35 % por ciento del valor de la propiedad.

A dicho resultante se lo multiplicará por el coeficiente publicado por dicho Colegio en función a los metros totales edificados:

- Inmuebles de hasta 100 mts: 0,80
- Inmuebles de hasta 150 mts: 1

- Inmuebles de hasta 200 mts: 1.10
- Inmuebles de hasta 300 mts: 1.20
- Inmuebles de hasta de 500 mts: 1.35
- Inmuebles de más de 500 mts: 1.50

**Zonificación.**

**Artículo 2º.** - A los efectos de la aplicación del Título I de la presente Ordenanza y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 2361/20 y demás ordenanzas vigentes en la materia, se divide al Municipio en las siguientes zonas tributarias:"

ZONA	UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES
PRIMERA "A"	Todos los inmuebles situados en el AREA URBANIZABLE (Primera Sección) de Colonia Caroya, ubicados sobre CALLES PAVIMENTADAS Y/O ADOQUINADAS y no comprendidas en las restantes zonas.
PRIMERA "B"	Todos los inmuebles ubicados con frente en Avenida San Martín (desde Calle 76 hasta Calle 92), y los comprendidos entre cincuenta metros al norte y cincuenta metros al sur de la mencionada Avenida.
PRIMERA "C"	Todos los inmuebles ubicados con frente en Avenida San Martín desde el límite con Jesús María hasta Calle 76.
SEGUNDA "A"	Todos los inmuebles ubicados en el AREA URBANIZABLE (Primera Sección) de Colonia Caroya, sobre calles que NO POSEAN PAVIMENTACIÓN y que NO CUENTEN CON CORDÓN BANQUINA, incluidas las propiedades edificadas de Calle 48 frente sur y Calle 40 frente norte, y las comprendidas cincuenta metros al sur y cincuenta metros al norte de las mencionadas arterias respectivamente.
SEGUNDA "B"	Todos los inmuebles ubicados en AREA URBANIZABLE (Primera Sección) de Colonia Caroya, sobre calles que no posean pavimentación pero que CUENTEN CON CORDÓN BANQUINA, incluidas las propiedades edificadas de Calle 48 frente sur y Calle 40 frente norte, y las comprendidas cincuenta metros al sur y cincuenta metros al norte de las mencionadas arterias respectivamente.
SEGUNDA "C"	ÁREA URBANIZABLE (Segunda y Tercera Sección) según Ordenanza 2361/20, sus modificatorias; y demás ordenanzas vigentes, a partir del momento en que se tornen URBANIZADAS, conforme Resolución de la Secretaría de Administración y Dirección de Catastro.
TERCERA	Todos los inmuebles ubicados SOBRE RUTA NACIONAL 9 en Estación Caroya y Barrio Manuel Belgrano, no incluidas expresamente en las zonas restantes. Incluye al CORREDOR PEDRO PATAT SUR, y los comprendidos cincuenta metros al este y cincuenta metros al oeste de dicha arteria. (Desde Calle 124 hasta el Puente sobre el Río Carnero). Abarca además todos los inmuebles ubicados sobre Calle Pedro Patat Sur, al oeste desde calle 48 a calle 124 no comprendidos en la zona Segunda "B". Abarca además todos los inmuebles ubicados en el AREA INDUSTRIAL O ASIMILABLE, según Ordenanza 2361/20, sus modificatorias; y demás ordenanzas vigentes; mientras no estén comprendidos en el Convenio de Cobro de Tributos con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
CUARTA "A"	Todas las propiedades ubicadas en los barrios MALABRIGO, JUAN PABLO II, LAS MERCEDES, LOS ÁLAMOS y ALTOS DE CAROYA, correspondientes al área urbana de Colonia Caroya.
CUARTA "B"	Todos los inmuebles ubicados sobre la CALLE 172 y en CALLE 132 dentro del Lote 1 y del Lote 2 del ejido municipal. Abarca el CORREDOR DE VALOR ESTRATÉGICO MARCOS PERDÍA OESTE.
QUINTA "A"	Todos los inmuebles ubicados en el AREA RURAL, que no estén comprendidos en otras zonas.
QUINTA "B"	Todos los inmuebles ubicados en el AREA DE VALOR ESTRATEGICO PARQUE AGRARIO CAROYA, que no estén comprendidos en otras zonas.
QUINTA "C"	Todos los inmuebles ubicados en el AREA DE AMORTIGUACION, que no estén comprendidos en otras zonas.

Adicionales especiales.

**Artículo 3º.-** Se establece el pago de una adicional sobre el monto básico de la Tasa ala Propiedad, en los siguientes casos:

**A) ADICIONAL POR OBRAS Y PROYECTOS EN INFRACCIÓN:** Todo inmueble declarado como "Obras y Proyectos en infracción" por la Dirección de Obras Privadas de esta Municipalidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza N°1788/13 y demás ordenanzas municipales vigentes, tributará, sobre la contribución establecida en el presente Capítulo, un ADICIONAL DEL 50% (cincuenta por ciento) hasta tanto se verifique que el titular subsanó la misma. Aquellas obras, proyectos y fraccionamientos sobre inmuebles que no se adecuen a lo establecido en las Ordenanzas vigentes o cuenten con alguna excepción otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o sus Funcionarios, o por el Concejo Deliberante Municipal, en violación a lo establecido en el Artículo 124 de la Carta Orgánica Municipal, tributarán un ADICIONAL DEL 50 % de la tasa establecida en el Artículo 1º. Este adicional no se cobrará a los contribuyentes que hayan adherido a regímenes especiales de regularización, establecidos por el Concejo Deliberante.-

**B) ADICIONAL POR INMUEBLE INHABITABLE:** Todo inmueble que haya sido declarado inhabitable y/o en ruinas por Resolución Municipal según informe emitido por la Dirección de Obras Privadas, abonará un adicional del 200 % de la tasa establecida en el Artículo 1º.-

**C) ADICIONAL POR TRÁNSITO PESADO:** Todo inmueble ubicado en la Primera Zona A sobre Calle Don Bosco y/o sobre Avenida San Martín, en el cual se realicen actividades inscriptas como transporte a través de rodados considerados como "Tránsito Pesado", abonará un adicional del 100% de la tasa establecida en el Artículo 1º.-

**D) ADICIONAL POR MAYOR SUPERFICIE:** Sobre la Tasa Básica, se abonarán los siguientes ADICIONALES:

**1.- POR SUPERFICIE TOTAL:** Los inmuebles edificados ubicados en la Zona Primera ("A", "B" y "C"), Segunda ("A" y "B"), y Cuarta ("A" y "B"), cuya superficie total sea superior a 2.000 metros cuadrados, tributarán la tasa correspondiente a la zona donde esté ubicado dicho inmueble y adicionalmente, por hectárea o fracción superior a 2.000 metros cuadrados, la tasa básica establecida en la Primera Zona "A" para los terrenos baldíos (Artículo 4º)

**2.- POR SUPERFICIE EDIFICADA:** Los inmuebles ubicados en la ZONA TERCERA y ZONA QUINTA, con una superficie edificada superior a los 2.001 metros cuadrados, tributarán un adicional sobre la Tasa Básica de cada zona, conforme los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE EDIFICADA	ADICIONAL
De 2.001 m2 a 10.000 m2	50 %
De 10.001 m2 a 30.000 m2	100 %
Más de 30.000 m2	200 %

#### Inmuebles baldíos.

**Artículo 4º.-** A los efectos de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, se establece para los inmuebles baldíos (sitios y lotes) las siguientes tasas para cada una de las zonas en que se ha dividido al Municipio de acuerdo al Artículo 2º de la presente Ordenanza y que se detallan a continuación:

ZONA	TASA BÁSICA
PRIMERA "A", "B" y "C"	\$ 85.100,00
SEGUNDA "A", "B" y "C"	\$ 71.600,00
TERCERA	\$ 40.500,00
CUARTA "A" y "B"	\$ 71.600,00

#### Baldíos. Adicional por Superficie.

**Artículo 5º.-** Se establecen los siguientes incrementos adicionales sobre lo que corresponda abonar: **ADICIONAL POR SUPERFICIE:** tributarán un adicional de acuerdo a la superficie total de cada inmueble, con los valores de cálculo y el tope de cómputo siguiente:

SUPERFICIE BALDIO	TOPE ADICIONAL
Hasta 1000 m2	Equivalente a la Tasa básica multiplicado por 1
De 1001 m2 a 5000 m2	Equivalente a la Tasa Básica multiplicado por 2
De 5001 m2 a 10000 m2	Equivalente a la Tasa Básica multiplicado por 3
De 10001 m2 a 20000 m2	Equivalente a la Tasa Básica multiplicado por 5
Más de 20000 m2	Equivalente a la Tasa Básica multiplicado por 7

**EXCEPCIONES:** Serán eximidos del incremento adicional establecido ut-supra:

a) Aquellas personas humanas propietarias de terrenos baldíos de menos de 1500 metros cuadrados de superficie, cuando posean una única propiedad en el Ejido Municipal, debiendo solicitar y presentar la documentación requerida en la Secretaría de economía y finanzas.

b) Aquellas personas que posean inmuebles baldíos y hubieran solicitado a la Dirección de Obras Privadas y Catastro el permiso de construcción, con los requisitos exigidos para tal fin desde el otorgamiento de dicho permiso.

#### Inmuebles de la Zona Quinta.

**Artículo 6º.-** A los efectos de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva vigente, se establece para los inmuebles ubicados en la ZONA QUINTA, una tasa de \$ 6.800,00 (Pesos seis mil ochocientos) por hectárea o fracción mayor a 7.500 m<sup>2</sup> (Siete mil quinientos metros cuadrados).

Dicha tasa tendrá un monto mínimo anual de \$ 23.000,00 (Pesos Veintitrés mil).

Dicho importe no podrá superar el monto anual según la siguiente escala:

Inmuebles hasta 20 has Tope Anual	\$ 108.000,00
Inmuebles de más de 20 has Tope Anual	\$ 148.500,00

#### Categoría a tributar.

**Artículo 7º.-** Aquellos inmuebles, edificados o baldíos, que estén enfrentados a más de una zona, tributarán con los coeficientes y/o mínimos de la zona de mayor valor. Todo cambio de categoría de un inmueble, ya sea por demolición, construcción, unión y/o subdivisión, comenzará a regir del primer vencimiento posterior a la fecha de su presentación.

#### Beneficios Contribuyente Cumplidor.

**Artículo 8º.-** En virtud de lo establecido por Ordenanza Municipal N° 2225/18 "Reconocimiento al contribuyente cumplidor" y modificatorias, aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre del 2023 (o en el plazo que establezca por decreto el D.E.M) no registren deuda en la Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad, así como tampoco en las Contribuciones por Mejoras, Obras Privadas y Tasas Administrativas en general, accederán a un descuento por pago Único de la Anualidad equivalente al Veinte por ciento (20 %).

#### Beneficios especiales.

**Artículo 9º.-** Se establecen los siguientes beneficios especiales:

a) Se exime solo del pago a la tasa a la propiedad, en el porcentaje dispuesto en el presente inciso, la unidad habitacional única propiedad de personas jubiladas, pensionadas o de su cónyuge, siempre que se encuentre ocupado por sus titulares, que no se exploten en ella actividad lucrativa, que no se encuentre arrendada parte de lamisma y que no tengan adicional por infracciones de obras privadas conforme a lo dispuesto por Ordenanza General Impositiva vigente, siempre y cuando el contribuyente acompañe la eximición del Impuesto Inmobiliario otorgado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (el D.E.M. podrá eximir a quien no tenga la eximición de la D.G.R. solo en casos especiales mediante Resolución fundamentada), y acompañen el mismo comprobante provisional correspondiente al mes de MARZO del año en curso. La eximición se efectuará conforme la siguiente modalidad:

HABER JUBILATORIO	PORCENTAJE DE EXIMICION
----------------------	----------------------------

HASTA 1,5 VECES EL HABER MINIMO JUBILATORIO (ESTABLECIDO POR LA NACION)	100%
HASTA 2 VECES EL HABER MINIMO JUBILATORIO (ESTABLECIDO POR LA NACION)	80%
HASTA 2,5 VECES EL HABER MINIMO JUBILATORIO (ESTABLECIDO POR LA NACION)	60%

Se deja establecido que el ítem reparación histórica se tomara en cuenta en el haber jubilatorio para acceder a los beneficios.

Aquellos jubilados que a la vez cobren pensión deberán acompañar ambos comprobantes previsionales para acceder a los beneficios dispuestos.

b) La unidad habitacional única propiedad en la Provincia de Córdoba de una **persona con discapacidad o de sus padres**, siempre que se encuentre ocupado por ellas, que no se explote en ella actividad lucrativa y que no se encuentre arrendada parte de la misma, conforme a lo dispuesto por Ordenanza General Impositiva vigente, será eximido de tasa a la propiedad siempre previo Certificado de Discapacidad expedido por la Junta Evaluadora de Discapacidad de la Provincia de Córdoba, que confirme la discapacidad superior al 60%, y haya realizado el trámite correspondiente ante la Dirección de Rentas de la Provincia solicitando la eximición del Impuesto Inmobiliario.

c) Los **Veteranos de Malvinas** serán eximidos del pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ordenanza municipal N° 1568/09.

d) Los Beneficios Especiales contemplados en Ordenanzas específicas.

En todos los casos los beneficios mencionados rigen para el año en curso, debiéndose formalmente solicitados cada año por el beneficiario en la Subsecretaría de Recursos Tributarios.

#### Fechas de Pago.

**Artículo 10.-** La Tasa a la Propiedad a la que se refiere el presente Capítulo, podrá ser abonada de contado, o en hasta doce cuotas consecutivas, teniendo en cuenta su correspondiente actualización determinada por el artículo 112 de la presente ordenanza, según las fechas que se detallan a continuación:

VENCIMIENTO	FECHA
PAGO UNICO	10/02/2024
PRIMERA CUOTA	10/02/2024
SEGUNDA CUOTA	10/03/2024
TERCERA CUOTA	10/04/2024
CUARTA CUOTA	10/05/2024
QUINTA CUOTA	10/06/2024
SEXTA CUOTA	10/07/2024
SEPTIMA CUOTA	10/08/2024
OCTAVA CUOTA	10/09/2024
NOVENA CUOTA	10/10/2024
DECIMA CUOTA	10/11/2024
UNDECIMA CUOTA	10/12/2024
DOCEAVA CUOTA	10/01/2025

#### RESTO CONTRIBUYENTES:

La falta de pago dentro de los plazos establecidos ut-supra generara los recargos establecidos por la presente Ordenanza. El DEM podrá establecer 2º vencimientos los cuales incluirán los recargos respectivos.

### CAPÍTULO II TASAS ESPECIALES POR INMUEBLES

#### Tasas Especiales por Subdivisión.

**Artículo 11.-** Se establecen las siguientes Tasas Especiales:

a) **TASA DE PREVISIÓN PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y USOS INSTITUCIONALES:** De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas N° 1788/13, N° 2361/20 y demás ordenanzas vigentes, **todas las urbanizaciones, loteos y/o subdivisiones que se realicen en ÁREA URBANA Y URBANIZABLE que no superen los 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados)**, deberán tributar por metro cuadrado la siguiente tasa para cada una de las zonas en que se ha dividido la misma de acuerdo al Artículo 2º de la presente y que se detallan a continuación:

ZONA	TASA POR M2
PRIMERA "A", "B" y "C"	\$ 490,00
SEGUNDA "A" y "B"	\$ 370,00
SEGUNDA "C"	\$ 310,00
TERCERA	\$ 290,00
CUARTA "A" y "B"	\$ 220,00

b) **TASA DE PREVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:** De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas N° 1788/13, N° 2361/20 y demás ordenanzas vigentes, **todos los loteos y/o subdivisiones que se realicen en las ZONAS RURAL, INDUSTRIAL, EL CORREDOR PATAT Y AMORTIGUACION**, deberán tributar una tasa por metro cuadrado o hectárea, conforme se detalla a continuación:"

RURAL "A y B": Subdivisiones hasta a 6 hectáreas inclusive	\$ 117.720,00	Por ha o fracción
RURAL "A Y B": Subdivisiones mayores a 6 y hasta 10 hectáreas inclusive	\$ 32.400,00	Por ha o fracción
RURAL "A Y B": Subdivisiones mayores a 10 y hasta 25 hectáreas inclusive, las cuales cuenten con servicios prestados por el Municipio	\$ 29.200,00	Por ha o fracción
RURAL "A Y B": Subdivisiones mayores a 10 y hasta 25 hectáreas inclusive, las cuales no cuenten con servicios prestados por el Municipio	\$ 16.200,00	Por ha o fracción
RURAL "A Y B": Subdivisiones mayores a 25 hectáreas	\$ 7.600,00	Por ha o fracción

INDUSTRIAL: Subdivisiones hasta 30.000 m2	\$ 110,00	Por m2
INDUSTRIAL: Subdivisiones desde 30.001 m2 hasta 100.000 m2	\$ 60,00	Por m2
INDUSTRIAL: Subdivisiones mayores a 100.001 m2	\$ 30,00	Por m2
CORREDOR PATAT	\$ 80,00	Por m2
AMORTIGUACION	\$ 110,00	Por m2

**Artículo 12.-** Aquellos Contribuyentes que inicien trámites de subdivisión en la Dirección de Obras Privadas y Catastro, deberán previamente presentar libre deuda del catastro que pretendan subdividir. Asimismo, no se entregará la autorización final de la subdivisión hasta que esté cancelado el importe total que surja de la misma y toda otra tasa pendiente de cancelación en el referido catastro.

**Artículo 13.-** En el caso de subdivisiones bajo el régimen Artículo 211, Sección 4.4.6, de las Subdivisiones Especiales, Ordenanza 1788/13 y demás ordenanzas vigentes, deberán tributar por cada lote la siguiente tasa para cada una de las zonas en que se ha dividido al Municipio de acuerdo al Artículo 2º de la presente Ordenanza y que se detallan a continuación:

ZONA	TASA POR UNIDAD DE PH
PRIMERA A, B Y C	\$ 168.500,00
SEGUNDA A Y B	\$ 153.400,00
TERCERA	\$ 337.000,00
CUARTA A Y B	\$ 135.000,00
QUINTA	\$ 864.000,00

**Otras Tasas Administrativas relativas a Inmuebles.**

**Artículo 14.-** Para Tasas Administrativas relacionadas con INMUEBLES:

Informes notariales solicitando libre deuda de propiedad	\$ 4.100,00
Libre Deuda de Red Domiciliaria de GAS NATURAL previa aprobación del final de obra de la propiedad	\$ 4.100,00
Certificado de domicilio para ECOGAS con expediente de construcción aprobado	\$ 4.100,00

**Otras Tasas Administrativas relativas a Catastro.**

**Artículo 15.-** Para Tasas Administrativas referidas a CATASTRO:

Copia de plancheta catastral con certificación de firma	\$ 5.000,00
Por unión de parcelas: por cada parcela	\$ 20.000,00
Por solicitud de loteo o urbanización por cada lote	\$ 20.000,00
Por cada informe en particular que se expidiera	\$ 5.000,00
Por la división bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad	\$ 20.000,00

**CAPÍTULO III**  
**TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA DE RIEGO**

**Artículo 16.-** Los servicios de AGUA DE RIEGO, que se transportan en canales yacequias que están bajo el dominio de esta Municipalidad, distribuidas de acuerdo al Reglamento vigente, las disposiciones de la Ordenanza 2416/2021 y/o las ordenanzas que en el futuro la reemplacen, deberán tributar las siguientes tasas:

**a) TASA DE AGUA PARA USO RURAL:**

TASA	MONTO
Tasa Anual de Mantenimiento del Sistema (Por Hectárea)	\$ 8.400,00
Tasa por cada hora de agua de riego	\$ 1.600,00
Tasa por cada hora adicional de agua de riego	\$ 1.900,00

**b) TASA DE AGUA PARA USO COMERCIAL:**

TASA	MONTO
Tasa Mensual de Mantenimiento y uso del Sistema destinada a viveros	\$ 19.500,00
Tasa Mensual de Mantenimiento y uso del Sistema utilizada para otros usos comerciales	\$ 38.000,00

**c) TASA DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL:**

TASA	MONTO
------	-------

Tasa Mensual de Mantenimiento y uso del Sistema	\$ 582.000,00
-------------------------------------------------	---------------

**d) TASA DE AGUA PARA FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL:**

TASA	MONTO
Tasa Mensual de Mantenimiento del Sistema	\$ 175.000,00

Para el caso de aquellos contribuyentes que, mediante Declaración Jurada, manifiestenante la Subsecretaría de Recursos Tributarios, que no hacen uso del sistema de agua de riego para uso comercial o industrial, previa constatación de la Secretaría de Servicios Públicos, abonaran el treinta por ciento (30%) de la tasa establecida, por el mantenimiento del sistema.

En todos los casos, la prestación y alcances del servicio (en horas y cantidad de agua), será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las tasas correspondientes al presente artículo se liquidarán conjuntamente con la contribución establecida en el Artículo 1º y 6º y tendrán los vencimientos dispuestos en el Artículo 10º. Se aplicarán los Beneficios Especiales contemplados en Ordenanzas específicas.

**Multas.**

**Artículo 17.-** Se fijan las multas por aplicación del Artículo 19º de la Ordenanza 2416/2021 de agua de riego, ante el incumplimiento de lo dispuesto por la mencionada ordenanza, para lo cual se labrará el acta correspondiente y se sancionará con multa equivalente entre cincuenta (50) y quinientos (500) litros de gasoil premium.

**TÍTULO II**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD**  
**COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**Alícuota general.**

**Artículo 18.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ordenanza General Impositiva, se fija en el 6% (seis por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferenciales según lo estipulado en el artículo siguiente.

**Alícuotas especiales.**

**Artículo 19.-** Las alícuotas para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

Código	Detalle de actividades	Alícuota
<b>ACTIVIDADES PRIMARIAS Y DERIVADAS</b>		
10.001	Explotaciones avícolas, cría de engorde a corral y actividades similares.	15 por mil
11.000	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, pesca, repoblación de animales.	0 por mil
11.200	Agricultura de Experimentación realizada por empresas con fines de lucro, abonarán con un mínimo mensual de \$ 610.200,00.-	7 por mil
12.000	Silvicultura y extracción de madera	6 por mil
12.001	Apicultura	0 por mil
22.001	Extracción de minerales, piedras calizas, arcilla, arena, y piedra, abonarán mensualmente un mínimo de \$ 70.000,00.-	15 por mil
29.000	Explotación de canteras, acopio de minerales y extracción de minerales n.c.p.	15 por mil
29.999	Otras actividades primarias n.c.p.	7 por mil
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		
31.001	Industrias manufacturera de productos alimenticios (con más de 50 empleados)	8 por mil
31.002	Industrias manufacturera de productos alimenticios (con menos de 50 empleados)	6 por mil
31.101	Manufacturas de productos de panadería	5 por mil
31.201	Industrias de Bebidas y tabacos	6 por mil
32.001	Industrias textiles y prendas de vestir, fábricas de calzados	6 por mil
32.101	Industria o producción de cueros y piel	7 por mil
33.001	Industrias de Madera, sus productos y corcho	6 por mil
34.001	Industrias o producción de papel	6 por mil
35.001	Industrias del caucho, incluso recauchutaje y vulcanización	12 por mil

35.101	Industrias de producción de sustancias químicas y medicinales	6 por mil
36.001	Industrias de productos minerales no metálicos, excepto derivados del carbón	12 por mil
36.101	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural	12 por mil
37.001	Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos	6 por mil
38.101	Fabricación de joyas y artículos conexos	6 por mil
39.001	Otras Industrias manufactureras	6 por mil
39.003	Fábrica de hielo	6 por mil
39.005	Fabricación de pinturas, barnices y productos similares	6 por mil
39.007	Fabricación de Mosaicos, Baldosas, Cerámicos, etc. y Productos de Arcilla para la construcción	6 por mil
39.009	Fabricación de Artículos de Lona	6 por mil
39.010	Industrias Metálicas Básicas	6 por mil
39.011	Producción Artesanal realizada por Establecimientos, Asociaciones y entidades sin fines de lucro	0 por mil
39.020	Producción Artesanal	5 por mil
39.021	Elaboración Artesanal de Panificación	6 por mil
39.022	Elaboración Artesanal de Chacinados	6 por mil
39.023	Elaboración Artesanal de Dulces y Encurtidos	6 por mil
39.024	Elaboración Artesanal de Bebidas Alcohólicas	6 por mil
39.025	Elaboración Artesanal de Textiles	6 por mil
39.026	Elaboración Artesanal de Bijouterie	6 por mil
39.027	Elaboración Artesanías en Madera	6 por mil
39.028	Elaboración Artesanías en Plásticos	6 por mil
39.029	Elaboración Artesanías en Metales	6 por mil
39.030	Elaboración Artesanías en Cuero	6 por mil
39.031	Elaboración de Otras Artesanías n.c.p.	6 por mil
39.032	Producción Artesanal de alimentos de bajo riesgo	6 por mil
39.033	Producción Artesanal de alimentos sin gluten	0 por mil
39.110	Elaboración de Vinos Artesanales	6 por mil
39.120	Elaboración de Vinos Caseros	6 por mil
39.130	Elaboración de Vinos Industrial (Bodegas)	6 por mil
39.131	Elaboración de alimentos preparados para animales (agregada)	7 por mil
39.132	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria).	8 por mil
39.999	Otras actividades industriales n.c.p.	7 por mil
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
40.000	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos, y demás Construcciones pesadas.	6 por mil

41.000	Servicios para la construcción de edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yesos, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	6 por mil
42.000	Construcción general, reforma y reparación de edificios.	6 por mil
43.100	Carpintería metálica	6 por mil
43.200	Carpintería de madera	6 por mil
43.300	Carpintería de aluminio	6 por mil
43.400	Herrería en obra	6 por mil
44.000	Construcción de galpones, Tinglados y silos	6 por mil
49.999	Construcción y actividades conexas n.c.p.	6 por mil
<b>ELECTRICIDAD, GAS Y SIMILARES</b>		
50.000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, agua y servicios sanitarios	25 por mil
50.001	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Gas	20 por mil
<b>COMERCIALES Y SERVICIOS</b>		
	<b><u>1.- COMERCIOS POR MAYOR</u></b>	
60.000	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	8 por mil
60.100	Venta de materiales de rezago, chatarra.	15 por mil
61.000	Combustibles, (Nafta, kerosén, gasoil, GNC, etc.)	12 por mil
61.001	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos	10 por mil
61.100	Artes gráficas, madera, papel y cartón. Calcomanías	6 por mil
61.110	Artículos de librería, papelería, oficina, póster, etc.	6 por mil
61.120	Diarios, revistas y afines	6 por mil
61.200	Vehículos, maquinarias y aparatos	6 por mil
61.210	Artículos para el hogar y bazar	6 por mil
61.220	Discos, cintas, discos compactos y similares	6 por mil
61.230	Productos de perfumería y tocador	6 por mil
61.250	Materiales y/o Artículos para la construcción	6 por mil
61.300	Productos Medicinales	6 por mil
61.400	Textiles, confecciones y calzado	6 por mil
61.401	Cueros, pieles, excepto calzados	7 por mil
61.500	Alimentos y bebidas	6 por mil
61.501	Productos de limpieza al por mayor	6 por mil
61.502	Tabacos, cigarrillos y cigarros	12 por mil
61.503	Distribuidora de alimentos en general	7 por mil
61.600	Fantasías, artículos regionales	6 por mil

61.610	Alhajas, joyas y relojes	8 por mil
61.620	Metales	6 por mil
61.700	Acopiadores de productos agropecuarios	15 por mil
61.800	Agroquímicos y fertilizantes	15 por mil
61.801	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	7 por mil
61.802	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	7 por mil
61.803	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	7 por mil
61.804	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)	7 por mil
61.805	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	7 por mil
61.999	Otros comercios mayoristas n.c.p.	7 por mil
	<b><u>2- COMERCIOS POR MENOR</u></b>	
	<b><u>ALIMENTOS Y BEBIDAS</u></b>	
62.000	Alimentos congelados	6 por mil
62.010	Procesamiento de frutas y verduras	6 por mil
62.100	Carnicerías, pescaderías, pollerías	6 por mil
62.105	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	6 por mil
62.110	Verdulerías y fruterías	6 por mil
62.115	Venta de huevos	6 por mil
62.120	Quioscos y Maxi kioscos	6 por mil
62.130	Rotiserías y comidas para llevar	6 por mil
62.140	Panaderías y reposterías	6 por mil
62.150	Venta de bombones, golosinas y confituras	6 por mil
62.160	Almacenes de comestibles, despensas y autoservicios	6 por mil
62.165	Venta de comestibles sueltos	6 por mil
62.170	Supermercados e hipermercados	6 por mil
62.180	Vinerías, bebidas gaseosas, jugos.	6 por mil
62.185	Venta y reparto de soda	6 por mil
62.190	Alimentos y bebidas no clasificados en otra parte	6 por mil
62.195	Distribuidoras de alimentos en general	6 por mil
62.196	Venta de pastas frescas	6 por mil
62.197	Venta de lácteos	6 por mil
	<b><u>INDUMENTARIA</u></b>	
62.200	Prendas de vestir y tejidos de punto.	6 por mil
62.205	Marroquinería	6 por mil
62.210	Venta de calzados y zapatilleras	6 por mil
62.215	Ortopedias	6 por mil
62.220	Bijouterie	6 por mil
62.230	Tiendas, boutique y mercerías	6 por mil

62.235	Venta de lanas	6 por mil
62.240	Confección en general	6 por mil
62.250	Prendas de cuero, pieles y sus productos, excepto calzado	6 por mil
62.260	Alquiler y venta de disfraces	6 por mil
62.271	Lencería	6 por mil
62.272	Venta de telas	6 por mil
62.273	Indumentaria para bebés niños	6 por mil
	<b><u>OTROS MINORISTAS</u></b>	
62.300	Venta de productos medicinales y farmacéuticos	4 por mil
62.301	Herboristerías	6 por mil
62.302	Dietéticas	6 por mil
62.303	Santerías	6 por mil
62.310	Productos de perfumería y tocador	6 por mil
62.315	Veterinarias – Venta de productos medicinales para animales	6 por mil
62.316	Venta de alimento balanceado	6 por mil
62.317	Forrajearías	6 por mil
62.320	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	6 por mil
62.325	Pañaleras	6 por mil
62.330	Venta de artículos usados o reacondicionados	6 por mil
62.340	Artículos del hogar	6 por mil
62.345	Bazar y regalaría	6 por mil
62.350	Armerías, artículos de caza y pesca	6 por mil
62.355	Venta de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	6 por mil
62.360	Artículos electrónicos, instrumentos musicales y afines	6 por mil
62.370	Máquinas y aparatos eléctricos	6 por mil
62.380	Mueblerías	6 por mil
62.390	Decoración, revestimientos y afines	6 por mil
62.400	Artículos de ferretería, pinturería y afines	6 por mil
62.410	Materiales de construcción, sanitarios	6 por mil
62.420	Aparatos y artículos eléctricos, iluminación	6 por mil
62.430	Vidrierías	6 por mil
62.440	Jugueterías	6 por mil
62.450	Ópticas	6 por mil
62.460	Casa de antigüedades o arte, fantasías, regionales	6 por mil

62.470	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, relojes y oro	6 por mil
62.480	Computadoras y accesorios	6 por mil
62.500	Venta de libros	4 por mil
62.510	Diario, revistas, papelería, artículos de oficina y afines	6 por mil
62.520	Artes gráficas, madera, papel y cartón	6 por mil
62.530	Imprentas y editoriales	6 por mil
62.540	Venta de colchones y sus accesorios	6 por mil
62.560	Viveros, semillas, acuarios y venta de abonos	6 por mil
62.600	Artículos de fotografía, filmación y similares	6 por mil
62.700	Vehículos usados, en mandato y similares automotores	6 por mil
62.710	Vehículos nuevos, automotores, motocicletas, bicicletas, motonetas	6 por mil
62.720	Vehículos usados	6 por mil
62.730	Gomería, venta de neumáticos (incluye reparación)	7 por mil
62.740	Repuestos y accesorios para vehículos automotores - Lubricantes y aditivos	7 por mil
62.790	Combustibles líquidos	7 por mil
62.800	Gas natural	7 por mil
62.810	Gas en garrafas o cilindros	7 por mil
62.811	Combustibles derivados del petróleo y gas natural efectuados por cuenta de terceros (a comisión)	32 por mil
62.820	Carbón, leña	6 por mil
62.910	Acopiadores de productos agropecuarios	10 por mil
62.930	Agroquímicos y fertilizantes	12 por mil
62.935	Agroquímicos y fertilizantes facturados por cuenta y orden	12 por mil
62.940	Ventas de productos plásticos, descartables y cotillón	6 por mil
62.950	Recicladoras (papel, cartón, plástico, vidrio, madera)	4 por mil
62.960	Discos, cinta, discos compactos y similares	6 por mil
62.961	Herrerías	6 por mil
62.963	Cooperativas en general (excepto Cooperativas de Trabajo)	25 por mil
69.999	Otros comercios minoristas n.c.p.	7 por mil
<b>3.- TRANSPORTE</b>		
71.000	Transporte terrestre y servicios conexos con el transporte	8 por mil
71.010	Transporte urbano de pasajeros, abonarán mensualmente un mínimo de \$4.300,00 - por unidad	6 por mil

71.100	Agencias o empresas de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o terceros (incluye comisiones, bonificaciones, remuneraciones por intermediación)	8 por mil
71.200	Servicios de excursiones propias (incluidos los servicios que conforman las mismas)	6 por mil
71.300	Por cada espacio destinado a garaje, playa de estacionamiento de rodados de toda clase, guardacoches y /o similares, autorizados y habilitados por el Municipio, abonarán mensualmente un mínimo de \$4.300.- o el producto del total del ingreso por la alícuota, el que sea mayor.	7 por mil
71.400	Transporte para traslado de personas a centros de asistencia terapéutica, por cada vehículo, con un mínimo mensual de \$4.300.-	6 por mil
71.500	Taxis, por cada coche con un mínimo mensual de \$3.100.-	6 por mil
71.501	Auto-remises, por cada coche con un mínimo mensual de \$ 3.100.-	6 por mil
71.600	Transporte escolar y/o especial con un mínimo mensual de \$8.600.-	6 por mil
71.700	Agencia de remises y/o transporte diferencial	6 por mil
71.800	Otros servicios relacionados al transporte	6 por mil
<b>4. DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO</b>		
72.000	Depósito y almacenamiento	9 por mil
72.001	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	9 por mil
72.002	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	9 por mil
<b>73. COMUNICACIONES</b>		
73.000	Comunicaciones telefónicas	20 por mil
73.100	Comunicación por radio, excepto radio difusión y televisión	8 por mil
73.200	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos	25 por mil
73.300	Telefonía celular	20 por mil
73.400	Televisión satelital y por cable regulados por Ley 22.285	20 por mil
73.500	Cabinas telefónicas	6 por mil
73.600	Servicio de Internet	20 por mil
<b>6- SERVICIOS</b>		
<b>6.1- SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</b>		
82.000	Academias destinadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	6 por mil
82.010	Artesanado y oficios realizados en forma personal.	6 por mil
82.100	Consultorios médicos	6 por mil
82.110	Clínicas y Sanatorios y similares	6 por mil

82.120	Consultorios odontológicos	6 por mil
82.130	Consultorios de Kinesiología y Fisioterapia	6 por mil
82.140	Consultorios de Psicopedagogía, Psicología infantil, Apoyo pedagógico	6 por mil
82.150	Laboratorios de análisis clínicos	6 por mil
82.160	Consultorios de nutrición	6 por mil
82.170	Control de signos vitales y enfermería	6 por mil
82.200	Asociaciones comerciales, profesionales o laborales	6 por mil
82.300	Institutos de investigación científicos	6 por mil
82.400	Geriátricos	6 por mil
82.500	Gimnasios	6 por mil
82.550	Natatorios	6 por mil
82.551	Centros Equestres y de prácticas hípicas	6 por mil
82.600	Guarderías y Jardines de infantes	0 por mil
82.700	Servicios de estética, spa y salones de belleza	8 por mil
82.800	Servicios prestados al campo	7 por mil
82.999	Servicios prestados al público n.c.p.	6 por mil
	<b><u>6.2- SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS</u></b>	
83.000	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de haciendas, que tengan instalaciones de remates ferias o actúan Percibiendo comisión u otra retribución análoga o porcentajes.	12 por mil
83.101	Servicios de publicidad y Agencias	12 por mil
83.102	Publicidad callejera o rodante con un mínimo mensual de \$6.200.-	7 por mil
83.200	Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas	6 por mil
83.300	Servicio de reparación de datos, tabulación y computación	6 por mil
83.500	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	6 por mil
83.600	Servicios jurídicos	6 por mil
83.700	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	6 por mil
83.800	Servicios de logística	8 por mil
83.999	Servicios prestados a empresas n.c.p.	7 por mil
	<b><u>6.3- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u></b>	
84.000	Distribución y locación de películas cinematográficas	8 por mil
84.001	Emisiones de radio y televisión	6 por mil
84.110	Clubes nocturnos, disco-bar, discoteca, pista de baile, con un mínimo mensual de \$76.000.-	15 por mil
84.120	Bar nocturno o pub con un mínimo mensual de \$28.500.-	15 por mil

84.130	Peña, con un mínimo mensual de \$24.500.-	15 por mil
84.140	Salón de fiestas o recreación (o eventos) con un mínimo mensual de \$24.500.-	15 por mil
84.150	Salón de Fiestas Infantiles, con un mínimo mensual de \$15.000.-	15 por mil
84.210	Juegos de pool, mini pool y otros juegos de mesa, con un mínimo mensual de \$4.300.- por máquina	10 por mil
84.230	Juegos electrónicos o similares autorizados por el D.E.M., con un mínimo mensual de \$4.300.-	10 por mil
84.400	Alquiler de canchas de tenis, padle, frontón, natatorios, fútbol 5, y similares y todo otro tipo destinado a prácticas deportivas con un mínimo mensual por unidad de \$6.200.-	10 por mil
84.500	Bibliotecas, museos y otros servicios culturales	0 cero
84.800	Alquiler de computadoras, ciber y similares con los siguientes mínimos: hasta diez (10) máquinas \$6.200.-	6 por mil
84.801	Hasta quince (15) máquinas; \$8.900.-	6 por mil
84.802	Más de quince (15) máquinas \$ 15.900.-	6 por mil
84.600	Otros servicios de esparcimiento n.c.p.	7 por mil
	<b>6.4- SERVICIOS PERSONALES</b>	
85.001	Bares	6 por mil
85.002	Confiterías, pizzerías y restaurantes, con un mínimo mensual de \$ 15.500.-	6 por mil
85.010	Heladerías	6 por mil
85.100	Florerías	6 por mil
85.110	Peluquerías	6 por mil
85.120	Servicio de lavandería, limpieza y teñido	6 por mil
85.130	Compostura de calzado	6 por mil
85.135	Servicio de saneamiento y similares (incluye fumigación, exterminio, desinfección, limpieza y recolección de residuos)	8 por mil
85.140	Método Pilates y otros métodos similares	6 por mil
85.145	Fotocopias, fotografías, copias de planos fotográficos	6 por mil
85.146	Sublimado, estampado y afines (sin fabricación)	6 por mil
85.150	Alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiestas	6 por mil
85.160	Lavado y engrase de automotores	6 por mil
85.200	Hotel, por habitación un mínimo mensual de \$5.400,00.-	10 por mil
85.210	Hoteles y Albergues transitorios. (Por habitación un mínimo mensual de \$ 13.000,00 -)	15 por mil
85.220	Hostería, por habitación un mínimo mensual de \$1.900.-	10 por mil
85.230	Motel, por habitación un mínimo mensual de \$2.300.-	10 por mil

85.240	Residenciales, hospedajes y otros lugares de alojamiento, sin discriminar rubros n.c.p. por habitación, con un mínimo de \$1.600.-	10 por mil
85.250	Alojamiento temporario de departamentos y/o casas con un mínimo de \$1.400.-	10 por mil
85.260	Casas amuebladas o alojamiento por horas, con un mínimo mensual por habitación de \$8.600.-	15 por mil
85.300	Servicios funerarios (Incluido los elementos no restituibles necesarios para prestarlo)	6 por mil
85.400	Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de Pielas	6 por mil
85.500	Rematadores y Sociedades dedicadas al remate que no sean remates-ferias	6 por mil
85.510	Servicios personales directos, incluso corretaje, reglamentado por Ley 7191 cuando sea desarrollada en forma de empresa	10 por mil
85.511	Servicios de Delivery y cadetería en general	6 por mil
85.512	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda, o toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas como consignación, intermediación, en la compra venta de títulos de Bienes Muebles e Inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	10 por mil
85.600	Quiniela, lotería, quini 6, bingo, prode, loto u otros juegos de azar	10 por mil
85.700	Consignatarios de hacienda, comisiones de rematadores	7 por mil
85.800	Fletes, basculas y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad	7 por mil
85.801	Academias de conductores	6 por mil
85.999	Otros servicios personales n.c.p.	6 por mil
	<b>6.5- SERVICIOS DE REPARACIÓN</b>	
86.000	Reparación de máquinas, equipos, accesorios y artículos Eléctricos	6 por mil
86.100	Reparación de motocicletas y bicicletas	6 por mil
86.200	Reparación de automóviles y sus partes integrantes	6 por mil
86.300	Reparación de joyas, relojes, y fantasías	6 por mil
86.400	Reparación de armas de fuego	6 por mil
86.500	Reparación y afinaciones de instrumentos musicales	6 por mil
86.600	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal	6 por mil
86.700	Reparaciones n.c.p.	6 por mil

86.800	Taller de chapa y pintura de automotores	6 por mil
86.900	Taller de tapicería	6 por mil
87.000	Rectificación de motores	6 por mil
87.100	Taller de alineado y balanceado	6 por mil
87.200	Servicios de instalación en general (agua, luz, gas, refrigeración)	6 por mil
	<b>6.6- SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO</b>	
87.300	Bancos y entidades financieras, por empleado un mínimo mensual de \$ 21.300.-	25 por mil
	<b>6.7- SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS</b>	
91.040	Servicios prestados por Cajeros Automáticos, con un mínimo mensual de \$19.500.- por cada boca de cajero automático	25 por mil
91.200	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra y tarjetas de crédito	25 por mil
91.400	Compañías financieras, Casas y Sociedades, Caja de crédito, Sociedades de crédito para el consumo comprendidas en la ley de entidades financieras y Autorizados por el B.C.R.A. , con un mínimo mensual de \$17.600.- por empleado	25 por mil
91.500	Compra y venta de títulos y casas de cambio, con un mínimo mensual por empleado de \$13.000.-	25 por mil
91.600	Compañías de seguro, reaseguro, con un mínimo mensual de \$6.800.- por empleado	8 por mil
92.999	Otros Servicios financieros n.c.p.	25 por mil
	<b>6.8- MUEBLES E INMUEBLES</b>	
95.100	Locación de bienes inmuebles explotados por empresas	7 por mil
95.200	Locación de bienes Muebles	6 por mil
95.300	Locación de maquinarias, equipos y accesorios de computación	6 por mil
95.400	Locación de maquinarias, equipos duplicación, y accesorios para fotocopias y similares	6 por mil
	<b>7.0- ACTIVIDADES DIVERSAS</b>	
96.000	Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en apartados anteriores	8 por mil
96.100	Servicio de proveeduría de Bienes y Servicios prestados por Asociaciones Civiles, Mutuales y/o Cooperativas; con un mínimo mensual de \$ 756.000.-	6 por mil
96.200	Servicio de Inspección Técnica Vehicular (I.T.V.) con un mínimo mensual de \$135.000.-	6 por mil
96.300	Productores de Seguros en general.	6 por mil
91.010	Prestamos de dinero, descuento de documentos de terceros y otros servicios efectuados por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	25 por mil

91.020	Compañías de capitalización y ahorro	25 por mil
--------	--------------------------------------	------------

**PROFESIONALES:**

El pago de los contribuyentes incluidos en los códigos 82.100, 83.600 y 83.700, no corresponde en los casos en que la actividad sea desarrollada por profesionales universitarios que ejerzan su profesión en forma personal y directa. Sólo corresponderá dicho pago cuando estos servicios se encuentren organizados en forma de Empresa.

**APERTURAS Y DESAGREGACIONES:**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas referido en el presente Artículo, que se aplicarán en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y las formalidades y plazos a cumplimentar por los contribuyentes a los fines de encuadrarse en las prescripciones del presente Título.

**Forma de pago.**

**Artículo 20.-** El pago de la presente tasa será mensual y los montos mínimos, salvo en los casos en que explícitamente se establezca otro mínimo, serán:

ALÍCUOTA	MONTO MÍNIMO
HASTA 6 POR MIL	\$ 9.500
MAYOR A 6 POR MIL	\$ 12.200

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un sólo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos serán inscriptos bajo un mismo número, debiendo discriminar en cada Declaración Jurada los ingresos provenientes de cada uno de los locales habilitados y por rubro, debiendo abonar un mínimo por cada local abierto al público.

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.**

**Artículo 21.-** Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional Nº 25.865; tributarán mensualmente una tasa fija de acuerdo a la categoría inscripta bajo dicho Régimen Simplificado de Monotributistas y según Convenio firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Dichos montos serán actualizables de acuerdo a lo que establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba, según Convenio firmado y aprobado por Ordenanza Nº 2222/18.

Los pagos establecidos en el presente artículo deberán abonarse junto a la credencial del Monotributo (F.152 de AFIP), de conformidad al calendario dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, cuya categoría de inscripción no coincida con la declarada en A.F.I.P, tendrán un plazo de cinco 5 días hábiles, para optar por declararla en el organismo fiscal, o abonar mensualmente en el municipio el monto mínimo correspondiente a la actividad económica que desarrolle conforme su categoría.

Para aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, pero tengan domicilio fiscal en otra jurisdicción, deberán abonar los montos mínimos conforme a la actividad económica que desarrolla.

**Contribuyentes.**

**Artículo 22.-** Los contribuyentes cuyas actividades estén comprendidas en el Artículo 18 y Artículo 19 de la presente Ordenanza, determinarán el monto del gravamen aplicando la alícuota correspondiente a la actividad sobre la base imponible, debiendo tributar el mínimo correspondiente a la actividad en caso que este producto sea inferior al mínimo.

**Convenio Multilateral.**

**Artículo 23.-** En el caso de aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen local del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán adjuntar el F. 5601 o F.5602 o F.5663 y su acuse de recibo.

En el caso de contribuyentes inscriptos en el régimen de - convenio multilateral- del impuesto sobre los ingresos brutos deberá adjuntar el CM 03, su acuse de recibo y el papel de trabajo del aplicativo en donde se visualice la base imponible para la jurisdicción Córdoba.

El pago lo podrá realizar hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado o día hábil posterior si este fuera inhábil o feriado.

La falta de presentación dentro del plazo previsto, hará incurrir al contribuyente en infracción a los deberes formales según el Código de Procedimiento Tributario, siéndoles aplicable una multa por período fiscal omitido equivalente a 2 (dos) veces el mínimo correspondiente a la actividad por la cual tributa.

No corresponde efectuar la presentación del F 5601, F 5602, CM 03, acuses de recibo y papeles de trabajo a aquellos contribuyentes que solo estén obligados a presentar declaración jurada en forma anual, no así mensual.

**Registro de Unidades Productivas de la Economía Social.**

**Artículo 24.-** Quedan comprendidos en el presente Título aquellos contribuyentes que se inscriban en el Registro de Unidades Productivas de la Economía social, según lo dispuesto por el art. 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2371/2020.

**Cese.**

**Artículo 25.-** Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial cuando lo requiera el contribuyente, presentando la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de las contribuciones y/o tasas de las que resultare deudor. La baja definitiva se otorgará previo informe del inspector habilitado para tal fin.

En caso de que el contribuyente se encuentre imposibilitado de abonar el total de las tasas y contribuciones, al momento de solicitar el cese, podrá acceder un plan de pago, otorgando el Área de Comercio e Industria una baja provisoria, la cual se transformara en definitiva una vez cancelado el plan de pago.

Se faculta al D.E.M a otorgar bajas de oficio en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente haya solicitado la baja ante A.F.I.P y se verifiquen los extremos invocados.

b) Cuando el Inspector habilitado a tal fin, constate mediante acta de inspección que el comercio no funciona en el domicilio declarado en el expediente de habilitación.

c) Cuando el contribuyente haya cesado en su actividad comercial, omitiendo informar tal circunstancia al área de comercio, deberá requerir a esta Área la inspección correspondiente y acompañar D.D.J.J emitida por el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio, ofreciendo la presentación de los comprobantes de baja a los servicios públicos en el domicilio de actividad y dos testigos que acrediten que la actividad comercial cesó en la fecha que denuncia.

**Beneficios Contribuyente Cumplidor.**

**Artículo 26.-** En virtud de lo establecido por Ordenanza Municipal Nº 2225/18 "Reconocimiento al contribuyente cumplidor", aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre del 2023 (o en el plazo que establezca por decreto el D.E.M.) no registren deuda en la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, accederán a un descuento del **Cinco Por Ciento (5%)** en el pago de cada una de las cuotas mensuales.

**Determinación de oficio**

**Artículo 27.-** Los contribuyentes que correspondiera presentar inscripción y/o tasa comercial mediante DDJJ y no la realizasen por un periodo consecutivo o alterno superior a seis (6) MESES se procederá a la determinación de oficio en virtud de las facultades tributarias de esta municipalidad y los Convenios con los organismos supra.

**Otras Tasas Administrativas referidas a Comercio e Industria.**

**Artículo 28.-** Para Tasas Administrativas referidas a COMERCIO E INDUSTRIA:

Inscripción de comercios sujetos a inspección	\$ 6.800,00
Habilitación, transferencia y rehabilitación de comercios	\$ 6.800,00
\$ 600.-	
Cese de comercios sujetos a inspección	\$ 5.000,00

Inscripción de supermercados, proveedurías de bienes y centros comerciales	\$ 25.000,00
Solicitudes de aperturas, reapertura, traslados o transferencias de hotel, hotel-alojamiento y establecimientos similares	\$ 110.000,00
Solicitud de aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de cines, teatros, bares nocturnos, clubes nocturnos, pubs y confiterías y todo lo incluido en Ordenanza 2539/22 de Espectáculos Públicos	\$ 20.000,00
Permiso para Colocación de Carteles	\$ 7.000,00
Inspección y control mensual del sistema de agua potable al concesionario	\$ 1.292.000,00
Cualquier otra solicitud no especificada en este inciso	\$ 5.500,00
Inscripción y certificación de residuos peligrosos	\$ 22.000,00

**TÍTULO III**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE**  
**LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Tasa Básica de Espectáculos Públicos.**

**Artículo 29.-** De conformidad a lo dispuesto por Ordenanza General Impositiva, las actividades con carácter de espectáculo público tributarán conforme a las siguientes categorías:

a) **Espectáculos públicos cinematográficos, circos, ferias, exposiciones y desfiles de moda, entre otras**, abonarán el 5 % (cinco por ciento) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo. El mínimo a tributar será de \$11.000,00 (Pesos Once mil) por función y/o evento.

b) **En el caso de festivales, recitales, bailes y/o espectáculos masivos** que se realicen en la jurisdicción municipal por cada espectáculo con **menos de 1000** personas se abonará el 8,00 % (ocho por ciento) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo. La contribución mínima a tributar se fija en la suma de \$16.500,00 (Pesos Dieciséis mil quinientos).

c) **En el caso de festivales, recitales, bailes y/o espectáculos masivos** que se realicen en la jurisdicción municipal por cada espectáculo con **1000 o más** personas se abonará el 7,00 % (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo. La contribución mínima a tributar se fija en la suma de \$21.600,00 (Pesos Veinte y un mil seiscientos)."

d) **Los quioscos, stands, empresas y comercios, que se instalen dentro de los festivales, recitales, bailes, exposiciones y ferias**, tributarán el 5 % (cinco por ciento) del monto total del contrato de concesión suscripto con el organizador del espectáculo. La contribución mínima a tributar se fija en la suma de \$27.000,00 (Pesos Veintisiete mil).

Los titulares de los inmuebles donde se realicen estos espectáculos, así como los organizadores, serán solidariamente responsables por el pago de estos conceptos.

Se faculta al D.E.M en virtud de la magnitud del evento, a cobrar un adicional por vallado, personal de la guardia urbana afectada y/o personal de limpieza en la vía pública, por la suma de \$13.800,00 (Pesos Trece mil ochocientos).

Queda prohibido que los organizadores de los espectáculos públicos, incorporen al precio básico de las entradas, importes adicionales a los efectos de integrar montos correspondientes al pago de la tasa establecida en el presente Título.

e) **En el caso de eventos comerciales donde se incluya en el precio de la entrada lo que el público asistente consuma**, tributarán el 3% (tres por ciento) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas.-

**Otras actividades recreativas.**

**Artículo 30.-** En el caso de las siguientes actividades recreativas, tributarán:

a) **Los parques de diversiones y otras atracciones análogas** abonarán por 10 diez días, por cada juego y por adelantado, la suma de \$30.000,00 (Pesos treinta mil).

b) **Las calesitas, juegos mecánicos y similares**, permanentes abonarán la suma de \$13.500,00 (Pesos Trece mil quinientos), por mes y por juego.

c) **Alquileres de bicicletas, triciclos y similares** por unidad y por día abonarán la suma de \$950,00 (Pesos Novecientos cincuenta).

d) **Alquileres de motos, cuadríciclos o similares** abonarán por unidad y por día la suma de \$1.750,00 (Pesos Mil setecientos cincuenta).

e) **Por la instalación de stand (para publicitar o vender)** abonarán un importe fijo diario de \$10.800,00 (Pesos Diez mil ochocientos) por cada stand.

**Espectáculos deportivos.**

**Artículo 31.-** Los espectáculos deportivos abonarán:

a) **Por los partidos de fútbol** que se realicen por campeonatos oficiales organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y los interprovinciales o internacionales, el 15% del total de las entradas brutas.

b) **Las carreras de automóviles, motocicletas, karting**, abonarán el 15% de las entradas brutas.

c) **Los demás espectáculos deportivos** abonarán el 10 % de las entradas brutas.

**Artículo 32.-** Los espectáculos de compañías teatrales, revistas o similares, que se realicen en locales cerrados o al aire libre, abonarán por función el 5% (cinco por ciento) del monto de las entradas vendidas, con un importe mínimo de \$27.000,00 (Pesos Veintisiete mil) por función.

**Espectáculos a beneficio solidario.**

**Artículo 33.-** Cuando los espectáculos alcanzados por esta Contribución sean realizados con carácter benéfico, los importes a tributar podrán reducirse en hasta un 100% (cien por ciento) debiendo presentar en todos los casos la documentación exigida para este tipo de espectáculo antes de los 10 (diez) días de la fecha de realización del evento, en la Oficina de Comercio.

**Pago.**

**Artículo 34.-** El pago de las contribuciones del presente Título, se harán dentro de los tres (3) días de realizado el espectáculo o evento, salvo disposiciones especiales que se establezcan para determinados espectáculos. La tasa se generará sobre el comercio o sobre la persona responsable del evento.

**Infracción.**

**Artículo 35.-** Cuando se realicen espectáculos alcanzados por esta Contribución sin permiso eventual y/o habilitación previa o en incumplimiento a la misma, los importes a tributar se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

**Artículo 36.-** Los fondos recaudados por la contribución prevista en este TÍTULO, serán destinados en un 50% (cincuenta por ciento) como mínimo a la constitución del FONDO MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE CLUBES Y PROYECTOS DEPORTIVOS.

**Otras Tasas Administrativas referidas a Espectáculos Públicos.**

**Artículo 37.- Para Tasas Administrativas referidas a ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:"**

Habilitación para Instalaciones de circos y parques de diversiones	\$ 59.400,00
Permisos para realizar competencias de motos, automóviles, Karting, etc.	\$ 36.500,00
Permiso para instalar letreros luminosos o iluminados	\$ 7.600,00
Habilitación de locales para baile	\$ 67.500,00
Permisos para eventos públicos, por cada evento	\$ 9.500,00
Permisos para eventos privados de más de 80 personas, por cada evento	\$ 6.800,00
Permisos para eventos públicos y/o privados, de carácter transitorio, por cada evento	\$ 27.000,00

**TÍTULO IV**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

**Ocupación de espacio público con tendidos y redes de conexión.**

**Artículo 38.-** La contribución establecida en la Ordenanza General Impositiva, se abonará según la siguiente metodología:

Ocupación diferenciada de espacio del dominio público municipal con el tendido de:

- a) Líneas eléctricas, telefónicas, agua corriente y gas natural: Abonarán en forma mensual un porcentaje del 5 % (cinco por ciento) sobre los montos de facturación de los servicios prestados en el ejido de Colonia Caroya.
- b) Líneas telefónicas con señales de transmisión de datos, IPTV o similares: Abonarán en forma mensual un porcentaje del 5 % (cinco por ciento) sobre los montos de facturación de los servicios prestados en el ejido de Colonia Caroya.
- c) Cloacas, gasoductos, red de distribución de agua corriente: abonarán en forma mensual un porcentaje del 5 % (cinco por ciento) sobre los montos de facturación de los servicios prestados en el ejido de Colonia Caroya.
- d) líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado: abonarán en forma mensual el 2,5 % (dos coma cinco por ciento) sobre los montos de facturación de los servicios prestados en el ejido de Colonia Caroya.
- e) Televisión por cable e Internet: abonarán de forma mensual el 2 % (dos por ciento) sobre los montos de facturación de los servicios prestados en el ejido de Colonia Caroya.

En el caso que la ocupación del espacio de dominio público municipal de tendido de la línea eléctrica sea efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda, no se cobrará alícuota alguna sobre dicho rubro.

**Ocupación de espacio en vía pública.**

**Artículo 39.-** En caso de ocupación de espacio en la vía pública, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por colocación de mesas y sillas en espacios públicos: solo se permitirán dos filas de mesas en la vereda, una próxima al cordón de la calle y la otra a la línea de edificación, en lugares o locales donde no moleste el tránsito peatonal y previo permiso municipal, abonarán por año y por metro cuadrado la suma de \$ 2.700,00 (Pesos Dos mil setecientos) con un mínimo de \$ 27.000,00 (Pesos Veintisiete mil).
- b) Por la ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación físicos del área del dominio público (utilizando cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin, depósitos contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción), se abonará por mes o fracción y por metro lineal de frente la suma de \$ 2.700,00 (Pesos Dos mil setecientos).

**Parques de diversiones.**

**Artículo 40.-** Por la ocupación del espacio de dominio municipal por parques de diversiones, ferias y similares, previo permiso y habilitación municipal, abonarán por metro cuadrado por mes o fracción la suma de \$750,00 (Pesos Setecientos cincuenta).

**Comercios y Oficios**

**Artículo 41.-** Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios se abonará de la siguiente manera:

- a) Para quienes ejercen el comercio en la vía pública y/o en espacios de uso público dentro del ejido de la ciudad, pagarán por adelantado:

Por día	\$ 3.500,00
Por mes	\$ 21.600,00

- b) Para quienes ejercen el comercio en la vía pública y/o en espacios de uso público dentro del ejido de la ciudad, y se encuentren comprendidos en los casos establecidos en el Art. 2 inc. a-b) de la Ordenanza N°1991/16, pagarán por adelantado:

Por día	\$ 540,00
Por mes	\$ 5.400,00

- c) Para carros gourmet, venta con parada determinada y venta en la vía pública según Art. 2 inc. c) de Ordenanza N°1991/16 por la ocupación y/o utilización del dominio público, se abonará la suma de \$1.800,00 (Pesos Mil ochocientos) por metro cuadrado por día.

**Artículos exhibidos en vía pública.**

**Artículo 42.-** El Departamento Ejecutivo Municipal está autorizado a decidir sobre los artículos que se exhibirán en la vía pública, previa solicitud del interesado, con el correspondiente sellado, teniendo en cuenta el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir, por excepción, la ocupación de la vía pública en forma transitoria.

El permiso correspondiente se deberá renovar en los términos acordados. En caso de incumplimiento a las obligaciones, se labrará el acta correspondiente y se sancionará con multa equivalente entre veinte (20) y cien (100) litros de gasoil premium.

**Infracción.**

**Artículo 43.-** En todos los casos descriptos en el presente Título, la ocupación se realizará previa autorización municipal, la que deberá tramitarse en la Oficina de Comercio e Industria o en la repartición municipal competente.

En caso de hacer uso del espacio sin permiso y/o habilitación municipal previa o en incumplimiento a la misma, los importes a tributar se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

**TÍTULO V**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

**Derechos municipales por aprobación de planos**

**Artículo 44.-** Por los siguientes servicios se abonarán:

- a) Por cada visación previa se abonará la suma de \$7.600,00 (Pesos Siete mil seiscientos).

b) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas o ampliación de obra, se abonará el 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el importe de la tasación que establezcan los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.

c) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados denunciados oportunamente (relevamiento) pero que su ejecución se encuadre en las Ordenanzas vigentes, en el momento de su construcción, se liquidará de la siguiente forma:

1.- El 3,5 % (tres coma cinco por ciento) sobre el importe de la tasación o presupuesto establecido en el inciso b) del presente artículo según corresponda, para relevamiento de hasta 5 (cinco) años.

2.- El 2,5 % (dos coma cinco por ciento) sobre el importe de la tasación o presupuesto establecido en el inciso b) del presente artículo según corresponda, para relevamiento de más de 5 (cinco) años y hasta 20 (veinte) años.

3.- El 1,5 % (uno coma cinco por ciento) sobre el importe de la tasación o presupuesto establecido en el inciso b) del presente artículo según corresponda, para relevamiento de más de 20 (veinte) años de antigüedad.

4.- Obras ejecutadas antes del 1° de enero de 1957 y siempre que se acredite fehacientemente la fecha de ejecución, abonarán un derecho equivalente al 0,50 % (cero coma cincuenta por ciento) sobre el importe de la tasación o presupuesto establecido en el inciso b) del presente artículo según corresponda.

d) Para el caso de relevamientos cuyo plano no haya dado cumplimiento a las Ordenanzas de edificación existentes (retiros mínimos, patios internos, F.O.S., etc.) tendrán un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el valor calculado en el inciso "c" sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Ordenanzas de edificación vigentes.

e) Por cada Proyecto Ejecutado de obra nueva o ampliación, se abonará el 1,5% (Uno coma cinco por ciento) sobre el importe de la tasación que establezcan los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.

f) Por aprobación de planos de mensura y por cada parcela resultante de lotes, se abonará de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Hasta 3 lotes	\$ 10.800,00
Por cada lote excedente	\$ 4.600,00

Las tasas del presente artículo se deben abonar al momento de la determinación de los mismos.

#### Avance sobre línea municipal

**Artículo 45.-** Por los siguientes permisos se abonará:

a) Avance de cuerpos salientes o cualquier construcción que avance sobre línea municipal por metro cuadrado o fracción: se abonará la suma de \$25.000,00 ( Pesos Veinticinco mil) anuales.

b) Por construcción de pozos absorbentes y/o cámaras sépticas en veredas o espacios públicos: se abonará la suma de \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil) anuales.

c) Por obstrucción, ocupación y/o construcción en la vía pública: Previo a la iniciación de los trabajos que signifiquen la ocupación a que se refiere el presente Artículo, el responsable deberá notificar de tal circunstancia a la Municipalidad con una antelación no menor a los tres (3) días. El no cumplimiento de esta disposición implicará una multa del 20% (veinte por ciento) sobre los montos que correspondan abonar al momento de regularizarse la infracción.

d) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas, inherentes o que se efectúe con motivo de la obra, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

1) Por cada metro ocupado y por el término de hasta 30 días: \$100,00
2) En caso de extenderse el término a más de 30 días y hasta 60 días, el importe sufrirá un recargo del 10% (diez por ciento).
3) Vencidos los 60 días, el importe resultante de aplicar el inc. 2) sufrirá un recargo del 25% (veinticinco por ciento).

En todos los casos el monto mínimo a abonar será de \$3.500,00 (Pesos Tres mil quinientos).

e) Por ocupación de veredas, por construcción de cargas, puntales y obras semejantes, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

Por un mes o fracción	\$ 3.500,00
Por dos meses o fracción	\$ 6.200,00
Por tres meses hasta seis meses	\$ 13.500,00
A partir de los seis meses y en forma mensual	\$ 16.000,00

#### Otras Tasas Administrativas referidas a Construcción de Obras.

**Artículo 46.-** Para Tasas Administrativas referidas a la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

Para obtener certificado final de obra	\$ 5.400,00
Permiso conexión de agua potable y/o energía o gas natural	\$ 5.400,00
Solicitud de demolición total o parcial de inmueble y de edificación en general	\$ 27.000,00
Nivel de vereda	\$ 12.200,00
Cualquier otra solicitud referida a la construcción (incluye construcción de pozos absorbentes y/o cámaras sépticas en espacio público o veredas)	\$ 4.100,00

#### TÍTULO VI

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL DESARROLLO RURAL Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

##### Inspección de Aplicaciones Fitosanitarias.

**Artículo 47.-** Cada inmueble rural cuya superficie supere las 25 (veinticinco) hectáreas, abonará anualmente en concepto de Inspección de Aplicaciones Fitosanitarias una tasa de \$650,00 (Pesos Seiscientos cincuenta) por hectárea o fracción mayor a 5.000 metros cuadrados, con un máximo de \$ 162.000,00 (Pesos Ciento sesenta y dos mil).

La forma de pago de esta Tasa, será similar a la establecida para la Tasa a la Propiedad.

##### Inspección de locales de Depósito de Productos Agroquímicos.

**Artículo 48.-** En caso de Depósitos de Productos Agroquímicos, se deberán abonar las siguientes tasas:

Inscripción de locales para la venta y depósito de agroquímicos	\$ 54.000,00
Tasa de habilitación anual para locales de venta y depósito de agroquímicos	\$ 83.700,00
Por cada inspección y auditoría anual	\$ 64.800,00
Habilitación y Auditoría anual de Criaderos y crianzas intensivas	\$ 64.800,00

**Otras Tasas Administrativas.**

**Artículo 49.-** Se establecen las siguientes tasas:

**a) CANTERAS:**

Auditoría Anual de canteras	\$ 30.700,00
Permiso semestral por extracción de áridos	\$ 195.000,00

**b) CURSOS Y CAPACITACIONES:**

Curso anual de capacitación de podadores	\$ 3.800,00
Renovación de capacitación bianual	\$ 1.900,00

**c) VIVERO MUNICIPAL**

Venta de árboles frutales y demás arbolados, por planta	\$ 6.800,00
---------------------------------------------------------	-------------

**Disposición final de Residuos.**

**Artículo 50.-** Los particulares que trasladen por cuenta propia o de terceros contratados residuos para su disposición final en el predio municipal, abonarán las siguientes tasas:

TIPO DE RESIDUOS	MONTO
Cloacales: a pagar por la empresa prestataria del servicio dedesagote, por viaje por contribuyente	\$ 17.600,00
Industriales y/o comerciales: por viaje Hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 9.500,00
Cárnicos: por viaje hasta 1 m <sup>3</sup>	\$ 4.300,00
Cárnicos: por viaje de más de 1 m <sup>3</sup>	\$ 8.600,00
Animales muertos: por viaje hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 13.000,00
Gomas y derivados del caucho: por viaje de hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 13.000,00
Sólidos: por cada m <sup>3</sup>	\$ 1.600,00
Verdes: por cada viaje	\$ 4.900,00
Escombros: por viaje hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 13.500,00

Aquellos contribuyentes que residan dentro del Ejido municipal, y que no desarrollen una explotación comercial relacionada con la disposición de los residuos mencionados en el párrafo anterior, no abonarán costo alguno por la disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Recolección y traslado de Escombros.**

**Artículo 51.-** Por la recolección y traslado de escombros desde una propiedad particular hasta el predio municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- Si la cantidad de escombros es menor a 3 m<sup>3</sup>: se exime de la tasa.
- Si la cantidad de escombros es igual a 3 m<sup>3</sup> y hasta 5 m<sup>3</sup>: se abonará el equivalente a 30 litros de gasoil Premium.
- Si la cantidad de escombros excede los 5 m<sup>3</sup>: se abonará el equivalente a 50 litros de gasoil Premium.
- En los sucesivos viajes, se abonará el equivalente a 30 litros de gasoil Premium por cada uno de ellos.

**Desmalezado.**

**Artículo 52.-** En virtud de lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva, para aquellos inmuebles baldíos ubicados en las zonas Primera "A" y "B", Segunda, Tercera y Cuarta de acuerdo al Artículo 2° de la presente Ordenanza, en caso de necesidad de desmalezamiento, si los mismos no fueran hechos por sus propietarios, podrá realizarlos la Municipalidad, cobrando por dicho desmalezamiento el importe correspondiente de acuerdo con la siguiente escala por corte:

Desmalezado de baldío por metro cuadrado	\$ 110,00
Desmalezado de veredas por metro cuadrado	\$ 140,00

Rigen las bonificaciones dispuestas por las Ordenanzas de desmalezado que se encuentran vigentes, con una bonificación por pago al contado del 50 % (cincuenta por ciento) de lo dispuesto en el presente artículo y de hasta 3 cuotas sin interés.

**Poda y Extracción de Árboles.**

**Artículo 53.-** Por la extracción y poda de árboles solicitada por los contribuyentes y previamente aprobada por el área competente, a cargo de la Municipalidad, se abonará:

Poda	\$ 67.500,00
Extracción	\$ 51.300,00
Extracción con retroexcavadora	\$ 94.500,00

ZONA RURAL:

Por limpieza de canales de riego y frentes de propiedades de zona rural, por metro cuadrado	\$ 1.000,00
Por la reconstrucción de canales de riego, por metro cuadrado	\$ 1.000,00

**Recolección de Verdes en Zona Urbana.**

**Artículo 54.-** Para la recolección y traslado de verdes en zona urbana, cada viaje cuya cantidad exceda los 3 m<sup>3</sup>, se abonará el equivalente a 25 litros de gasoil Premium por cada viaje. Tendrá un incremento del (100%) cien por ciento en aquellos casos de recolección de verdes que se encuentren mezclados con otros residuos.

**Recolección de Verdes en Zona Rural.**

**Artículo 55.-** Para la recolección y traslado de verdes en zona rural, por cada viaje hasta 6 m<sup>3</sup>, se abonará el equivalente a 50 litros de gasoil Premium por cada viaje. Tendrá un incremento del (100%) cien por ciento en aquellos casos de recolección de verdes que se encuentren mezclados con otros residuos.

**Animales sueltos en la vía pública.**

**Artículo 56.-** El Departamento Ejecutivo se registrará por la Ordenanza 2229/18 en los casos que encontrasen indebidamente animales en la vía pública.

**TÍTULO VII  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS**

**Régimen Legal.**

**Artículo 57.-** De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza General Impositiva vigente, la Municipalidad está facultada a cobrar los derechos y adicionales que correspondan por cada actividad que se desarrolla, comprendida en este Título debiendo establecerse mediante Ordenanza particular el gravamen respectivo.

**TÍTULO VIII  
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (FRIGORIFICO)**

**Régimen General.**

**Artículo 58.-** El faenamiento de animales en lugares autorizados por esta Municipalidad, está sujetos al pago de la tasa respectiva de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, en los plazos dispuestos por Convenio celebrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba.

**Tasas**

**Artículo 59.-** Todo animal que se faene en la jurisdicción municipal en frigoríficos y/o mataderos con inspección nacional, provincial y/o municipal abonará la siguiente tasa:

Por cada lechón	\$ 160,00
Por cada cerdo	\$ 160,00
Por cada cabrito, cordero o cabrillona	\$ 100,00
Por cada vacuno	\$ 490,00
Por cada pollo	\$ 30,00
Por cada conejo	\$ 30,00

A quienes fueran sorprendidos en la faena clandestina de cualquiera de los animales especificados en el presente artículo, como así también en la introducción clandestina de carnes, les serán decomisadas las mercaderías, abonando una multa equivalente a un litro de gasoil Premium por cada Kg. de carne decomisada, por primera vez. En caso de reincidencia se duplicará la multa supra establecida. A la tercera vez, se procederá a la clausura del negocio o inhabilitación para ejercer este comercio al responsable.

Asimismo, a todos los que se dediquen a la comercialización de carnes que cometan las infracciones indicadas anteriormente serán sancionados de la misma forma.

**TÍTULO IX  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.**

**Artículo 60.-** En concepto del cobro de esta contribución, según la Ordenanza General Impositiva vigente y demás ordenanzas, se abonarán los siguientes derechos:

DESTINOS	BOVINO (Bueyes, novillito, novillo, ternera, ternero, Torito, toro, vaca y vaquillona)	CAPRINO (Cabra, cabrillas, Cabrito, Capon, Chivo)	EQUINO (Asno, Burro, Caballo, Mula, Padrillo, Potrillo, Yegua)	OVINO (Borrego/a, Capón, Carnero, Cordero, oveja)	PORCINO (Cabra, cachorro, capon/Hem cerda, Lechón, M.E.I, padrillo)
Faenamiento	\$450,00	\$150,00	\$310,00	\$150,00	\$150,00
Feria	\$450,00	\$150,00	\$310,00	\$150,00	\$150,00
Invernada	\$390,00	\$120,00	\$240,00	\$120,00	\$80,00
Remate Feria a Reproducción	\$510,00	\$200,00	\$350,00	\$160,00	\$180,00
Remate Feria Faena	\$450,00	\$150,00	\$310,00	\$150,00	\$150,00
Remate Feria Invernada	\$390,00	\$120,00	\$240,00	\$120,00	\$80,00
Reproducción	\$510,00	\$160,00	\$350,00	\$160,00	\$180,00
Retorno	\$240,00	\$70,00	\$160,00	\$70,00	\$80,00
Trabajo	\$0,00	\$0,00	\$360,00	\$0,00	\$0,00
Traslados a sí mismo	\$240,00	\$70,00	\$160,00	\$70,00	\$80,00

En virtud del Convenio Celebrado por este Municipio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2020, y por el cual este Municipio adhiere al Sistema de Autogestión proporcionado por el mencionado Ministerio, los plazos de pago de las mencionadas tasas serán los que determine el Ministerio. El mencionado cuadro detalla los ítems valorizados que se tienen en cuenta al momento de calcular la Tasa Municipal sobre guía de tránsitos según Ley Provincial N° 5542 registro de Marcas y Señales Provincia de Córdoba

Para el traslado de cuero crudo regido por expedición de certificado Guía Provincial (Resol. N° 141), por cada guía de tránsito y/o transferencia para cueros expedida por unidad de transporte:

Hasta 50 cueros	\$ 1.900,00
-----------------	-------------

Más de 50 cueros	\$ 2.700,00
Por cada cuero ganado mayor	\$ 80,00
Por cada cuero ganado menor	\$ 40,00

**Otras Tasas Administrativas.**

**Artículo 61.-** Para Tasas Administrativas referidas a FRIGORIFICOS Y MERCADOS:

Transferencias de Registros	\$ 12.400,00
Inscripción como consignatarios, abastecedores o introductores en los mercados	\$ 41.900,00
Inscripción para operar como abastecedores o consignatarios en ferias	\$ 14.900,00
Inscripción para operar como introductor de hacienda menor	\$ 8.100,00
Inscripción como acopiador de menudencias	\$ 17.600,00
Inscripción como introductores de fiambre, derivados de la carne y lácteos	\$ 29.700,00
Renovación anual de inscripción	\$ 3.200,00

**TÍTULO X**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Artículo 62.-** Por los servicios a que hace referencia el presente Título y que establece la Ordenanza General Impositiva vigente, estos son obligatorios para los que utilicen pesas y medidas o instrumentos de pesar y medir.

**Artículo 63.-** Los sujetos obligados del Artículo 115 de la Ordenanza General Impositiva, deberán pagar anualmente en concepto de servicios obligatorios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos:

a) Por cada medida de longitud: \$1.300.-

b) Las balanzas y básculas abonarán anualmente:

Hasta 10 Kg.	\$ 900,00
Más de 10 Kg. hasta 25 Kg.	\$ 2.100,00
Más de 25 Kg. hasta 200 Kg.	\$ 4.100,00
Más de 200 Kg. hasta 1000 Kg.	\$ 7.300,00
Más de 1000 Kg.	\$ 23.000,00

El vencimiento se producirá dentro de los diez (10) días de realizada la inspección.

**Artículo 64.-** A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año, cobrándose a los infractores, ante la primera infracción, el doble de la tasa respectiva establecida. La segunda vez se procederá a clausurar el local, por el tiempo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**TÍTULO XI**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 65.-** Por los servicios que presta la Municipalidad referentes a Cementerios, y tal como está legislado en la Ordenanza General Impositiva vigente, se abonarán las Tasas del presente Título.

**Inhumaciones**

**Artículo 66.-** Quedan establecidos los siguientes derechos por cada inhumación de cadáveres:

a) **INHUMACIONES DE FALLECIDOS RESIDENTES EN EL EJIDO MUNICIPAL Y EN COLONIA VICENTE AGÜERO:**

Panteón Familiar, nichos y urnas	\$ 19.000,00
Fosas	\$ 35.500,00

b) **INHUMACIONES DE FALLECIDOS RESIDENTES EN OTRAS JURISDICCIONES:**

Panteón Familiar, nichos y urnas	\$ 56.700,00
Fosas	\$ 105.300,00

A los fines de acreditar el último domicilio del difunto, se deberá acompañar la Orden de sepultura emitida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Para aquellos casos de traslado de restos urnarios, se acreditará el último domicilio con la copia de las partidas de defunción emitida por el Registro Civil.

La rotura de lapidas correrá por cuenta, orden y riesgo del deudo responsable.

**Concesión de uso de nichos.**

**Artículo 67.-** Para la concesión de uso de nichos, urnarios y fosas se abonará una tasa anual, conforme la siguiente tabla:

Nichos grandes	
1ª fila	\$ 19.200,00
2ª y 3ª fila	\$ 25.700,00
4ª y 5ª fila	\$ 19.200,00
Nichos urnarios y Nichos chicos	
1ª y 2ª fila	\$ 9.500,00
3ª y 4ª fila	\$ 13.000,00
5ª y 6ª fila	\$ 9.500,00

Fosas	
Cualquier ubicación	\$ 29.700,00

La concesión y renovación de fosas municipales será de carácter precario y hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga su caducidad por razones de orden público.

**Formas de pago.**

**Artículo 68.-** La Tasa anual del artículo precedente tendrá vencimiento el día 10 de Abril de 2024. La misma podrá abonarse en hasta 6 cuotas con el interés de financiación correspondiente.

**Desocupación.**

**Artículo 69.-** Los nichos en concesión que se desocupen pasarán al poder de la Municipalidad, no correspondiendo reintegro alguno del importe abonado por el mismo.

**Disposiciones especiales.**

**Artículo 70.-** Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Cuando se efectúe traslado a categorías superiores, se deberá abonar la diferencia del nicho que desocupan de acuerdo a la tasa establecida en el presente título, lo mismo ocurrirá cuando desocupen dos (2) o más nichos para ocupar uno (1) de mayor categoría

b) Podrá concederse permiso a fin de la colocación de urnas en nichos ya ocupados, para lo cual los responsables de los respectivos óbitos deberán presentar la solicitud. En caso de que, como consecuencia de dicha acción se liberen nichos de este cementerio, podrá concederse el permiso sin límites mientras el espacio lo permita, sin abonar diferencia alguna. En caso de nuevas urnas (que no desocupan nichos de este cementerio), se deberá abonar el 30% (treinta por ciento) del derecho de concesión de nichos correspondiente, no variando de acuerdo al número de urnas que se colocan.

c) Se podrán reducir los restos de óbitos que ocupen un nicho a fin del ingreso de una nueva inhumación o traslado de una ya existente, para lo cual se abonará el 50% (cincuenta por ciento) del valor del nicho correspondiente, hasta tanto se produzca el vencimiento del arrendamiento que diera origen si lo tuviese.

d) En los casos de los nichos concedidos a perpetuidad para un óbito, en los que se ingresen o encuentren dos o más fallecidos, la tasa de concesión anual a abonar será del 50% (cincuenta por ciento), por cada óbito excedente al que dio origen a la perpetuidad. Si la perpetuidad tuviere vencimiento, a partir del mismo se abonará como el resto de los nichos, conforme la cantidad de óbitos.

e) Cuando se trate de restos extraídos de fosas, para ser trasladados a nichos, abonar una Tasa adicional por la extracción por la suma de \$ 38.300,00 (Pesos Treinta y ocho mil trescientos) por cada uno de ellos.

f) En todos los casos no establecidos específicamente en el presente artículo, para los fallecidos con domicilio fuera de la jurisdicción de Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero, deberán pagar una sobre tasa equivalente al 200% (cien por ciento) de la que le correspondería abonar.

**Conservación y Limpieza**

**Artículo 71.-** Todos los nichos, los panteones, fosas y urnas, tributarán por derechos de conservación y limpieza, anualmente los siguientes montos:

Panteones	\$ 25.600,00
Nichos y urnas	\$ 7.600,00
Fosas	\$ 7.500,00

Para los fallecidos con domicilio fuera de la jurisdicción de Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero, deberán pagar una sobre tasa equivalente al 100% (cien por ciento) de la dispuesta por el presente artículo, y su autorización estará sujeta a disponibilidad.

**Otras Tasas Administrativas referidas a Cementerio.**

**Artículo 72.-** Para Tasas Administrativas referidas a CEMENTERIO:

Exhumación o traslado de ataúd o urna:	Dentro del Cementerio	\$ 17.800,00
	A otros Cementerios	\$ 10.800,00
Reducción de restos óseos		\$ 32.500,00
Permiso para colocar y/o pintar placas, lápidas, etc., por cuenta del responsable en nichos		\$ 2.700,00

En los casos en que se proceda a la liberación de uno o más nichos grandes, ya sea por reducción de óbitos en un solo nicho, traslado a fosa común o traslado a nicho urnario, se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las Tasas Administrativas correspondientes del presente Artículo. Los nichos en concesión que se desocupen pasarán al poder de la Municipalidad, no correspondiendo reintegro alguno del importe abonado por el mismo.

**Falta de Pago.**

**Artículo 73.-** En caso de falta de pago de las Tasas establecidas en el presente Título por un plazo igual o mayor a cinco (5) años, la Municipalidad emplazará a los deudores a fin de la regularización de la deuda, bajo apercibimiento del presente artículo, por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos, mediante:

- Publicaciones en el Boletín Oficial Municipal durante cinco (5) días alternos.
- Avisos colocados en el Cementerio y en el Edificio Municipal.
- Publicación en dos (2) medios de comunicación locales.

El plazo comenzará a contar desde el día de la primera publicación en el Boletín Oficial Municipal. La información a publicar debe contener: nombre del difunto, fecha de fallecimiento asentada en el archivo municipal y número de nicho.

Vencido el plazo sin la regularización de la deuda, se procederá a desocupar los nichos en tales condiciones, ubicándose los restos reducidos en el Osario Común o en una fosa común.

El presente no significa condonación de deuda alguna, la cual podrá ser ejecutada por el Municipio, sumando los gastos administrativos, Tasas por traslados y reducciones que correspondan.

**Depósito.**

**Artículo 74.-** Por depósito de cadáveres, se abonará por cada día o fracción la suma de \$1.100,00 (Pesos Mil cien).

Excepciones:

- a) Cuando el motivo del depósito sea por la falta de lugares disponibles para inhumaciones o demora municipal en el ingreso.
- b) Cuando las exhumaciones o traslados se produzcan por orden judicial.

**Construcciones, Refacciones o Modificaciones.**

**Artículo 75.-** Por las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, se abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de las mismas:

- a) Construcciones nuevas: 5% (cinco por ciento) del valor fijado por el Consejo de Ingeniería para la categoría 7 K, con un mínimo de \$6.800,00 (Pesos Seis mil ochocientos).
- b) Refacciones y/o modificaciones: 2,5% (dos y medio por ciento) del valor fijado por el Consejo de Ingeniería para la categoría 7 K, con un mínimo de \$5.500,00 (Pesos Cinco mil cien).

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR**

**Artículo 76.-** El Tributo establecido en la Ordenanza General Impositiva, se abonará de la siguiente forma:

- Los instrumentos habilitados, que posean carácter de local y circulen dentro del Municipio, el 5% (cinco por ciento) del precio de venta al público.
- Cuando los documentos que den opción a premios se distribuyan gratuitamente, el 20% (veinte por ciento) del valor de los premios en juego.
- Cuando las rifas y/o bingos sean organizados por instituciones sin fines de lucro ubicadas dentro del radio Municipal, las mismas quedarán exceptuadas del pago de los derechos correspondientes, pero deberán solicitar el permiso respectivo al Municipio, y cumplimentar las disposiciones Nacionales y/o Provinciales que le correspondan.

**Base Imponible**

**Artículo 77-** Se fija en \$ 8.100.000,00 (Pesos Ocho millones cien mil) el monto de la base imponible al que hace referencia la Ordenanza General Impositiva vigente.

**TÍTULO XIII**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 78.-** De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza General Impositiva, toda publicidad y propaganda que se realice en el Municipio estará sujeto al pago de la presente tasa y conforme a las siguientes especificaciones:

- Los letreros publicitarios dispuestos en refugios de paradas de transporte de pasajeros abonarán por año, a saber:

Completo (cuatro espacios)	\$ 310.500,00
Parcial (dos espacios)	\$ 202.500,00
Publicidad en Carteleras, en sitios privados opúblicos, por metro cuadrado o fracción	\$ 7.300,00
Publicidad rodante audiovisual por día	\$ 3.000,00
Publicidad rodante por propalación por día	\$ 1.600,00

El pago de esta contribución es anual y tendrá vencimiento el 10 de abril 2024. Los montos establecidos son de contado, pudiéndose abonar hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, las que sufrirán un recargo por financiación. En caso de instalarse con posterioridad a dicha fecha de vencimiento, se abonara en forma proporcional.

**TÍTULO VX**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN  
Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**Alicuota general.**

**Artículo 79.-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, la contribución general por el consumo de energía eléctrica, se fija la Alicuota Mínima del Diez por ciento (10 %), sobre la base imponible para el Impuesto al Valor Agregado, para el consumo de energía familiar, comercial e industrial.

Facúltese y Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los siguientes actos:

- Establecer por Decreto la Alicuota Máxima mayor, de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación provincial vigente, como así también las autorizaciones que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de los organismos competentes en esta materia.
- Disponga la variación tanto del porcentaje en cada bimestre de facturación, como así mismo determinar los mismos en función de la categoría de contribuyentes y de acuerdo a los requerimientos del servicio y los costos, comunicando dicha decisión a la empresa prestataria del servicio con quince (15) días de anticipación al inicio del período de devengamiento a partir del cual se aplican las modificaciones.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria de los servicios, la que liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento.

Los montos recaudados por la presente Tasa, no podrán ser compensados por el agente de retención, bajo ningún concepto; ni imputados a pago alguno sin el consentimiento expreso de la Municipalidad de Colonia Caroya.

**TÍTULO XV**

**RENTAS DIVERSAS**

**Distribución de Agua con Tanques.**

**Artículo 80.-** La Municipalidad podrá proveer agua a los contribuyentes, previa solicitud y otorgamiento del permiso especial, para lo cual se abonarán las siguientes tasas:

- Por provisión y traslado de agua dentro del ejido, para consumo y/o cisternas: se abonará por cada viaje el equivalente a 80 litros de gasoil Premium.
- Por provisión y traslado de agua dentro del ejido, para llenado de piletas de natación: se abonará por cada viaje el equivalente a 200 litros de gasoil Premium.
- Por provisión sin traslado de agua dentro del ejido, para consumo y/o cisternas: se abonará por cada viaje el equivalente a 40 litros de gasoil Premium.

**Alquiler de Maquinas.**

**Artículo 81.-** Se fijan los siguientes importes por el alquiler de maquinarias de propiedad Municipal, incluyendo en el mismo servicio el personal que lo conduce:

Pala cargadora por hora	165 litros de gasoil Premium
Moto niveladora por hora	135 litros de gasoil Premium
Camión por hora	52 litros de gasoil Premium
Tractor por hora	63 litros de gasoil Premium
Desmalezadora con tractor por hora	89 litros de gasoil Premium
Retroexcavadora por hora	126 litros de gasoil Premium
Hidrolevador por hora	76 litros de gasoil Premium

Pata de cabra o rolo liso sin tractor por día	25 litros de gasoil Premium
Desmalezadora sin tractor por día	60 litros de gasoil Premium
Niveladora de arrastre por día	40 litros de gasoil Premium

#### Escuela de Música.

**Artículo 82.-** Se fijan los siguientes montos para el ciclo lectivo 2024:

Derecho de inscripción - nivel inicial	\$ 20.500,00
Derecho de inscripción - nivel superior	\$ 22.800,00
Cuota mensual - nivel inicial	\$ 20.500,00
Cuota mensual - nivel superior	\$ 22.800,00

Las cuotas mensuales no generaran interés por pago fuera de término, no obstante, si existiera deuda de más de dos meses, el alumno no podrá seguir cursando hasta tanto se cancele la misma.

#### Talleres de Arte y Oficio.

**Artículo 83.-** Los Talleres dictados por el Área de Cultura y los de la Universidad Popular, fijarán el valor de la cuota mensual conforme las características de cada curso, pudiendo ser de carácter gratuito.

#### Venta de ejemplares de publicaciones municipales.

**Artículo 84.-** Por la venta de ejemplares de Ordenanza General Tarifaria, Ordenanza General Impositiva y otras publicaciones municipales se abonará por cada hoja fotocopiada \$40 (Pesos cuarenta). Se exceptúa de pago alguno la copia del Boletín Oficial Municipal.

#### Vehículos detenidos en Depósito Municipal.

**Artículo 85.-** Por vehículos detenidos en Depósito, se abonará el siguiente derecho en concepto de piso por día o fracción:

Automóviles, camiones, jeeps, camionetas, etc	\$ 3.250,00
Motos, cuatriciclos, triciclos y similares	\$ 2.200,00
Otros	\$ 2.700,00

Queda a cargo del propietario el pago del costo de traslado del vehículo mediante camiones grúas, el cual deberá abonarse en el Municipio conforme la facturación emitida por el auxilio, como requisito previo para la devolución del mismo.

### TÍTULO XVI TASAS POR LICENCIA DE CONDUCIR

#### Montos conforme Categorías.

**Artículo 86.-** Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes para la obtención de la Licencia de Conductor, según las categorías especificadas en el Código de Tránsito, Ordenanza Municipal N° 2289/19 y la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias, conforme la siguiente tabla:

CATEGORÍA	AÑOS				
	1	2	3	4	5
A1 a A1.4; A2.1 a A2.2	6200	7800	10300	12400	14900
A3	7600	9700	11600	13200	15700
B1, B2	8600	10500	12700	14900	18400
C1 a C3; E1 - E2	9200	11900			
D1 a D4	9200	11900			
G1 a G3	8600	10500	12700	14900	18400

Se establece en hasta 5 (cinco) años, la validez de la licencia de conducir, excepto las categorías: C, E, D1, D2 y D3, siendo los montos mencionados para cada categoría, los vigentes por la totalidad del lapso de tiempo otorgado, siempre que se cumpla con el Código de Tránsito, Ordenanza N° 2219/18. Cuando se expida la Licencia con más de una categoría, la de menor valor tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

#### Bonificaciones Especiales.

**Artículo 87.-** Se otorgarán las siguientes bonificaciones:

- Las personas a partir de los 66 años de edad hasta 70 años, tendrán una bonificación del treinta por ciento (30%) en la renovación de la licencia de conducir.
- Las personas a partir de los 71 años, tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la renovación de la licencia de conducir.
- Los conductores de taxis y remises, tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la renovación de la licencia de conducir, siempre que los prestatarios cuenten con habilitación y documentación en regla.
- Las personas autorizadas a conducir vehículos de la Policía de la Provincia de Córdoba y de Gendarmería Nacional que residan en Colonia Caroya, tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la obtención y renovación de la licencia de conducir conforme la categoría que le corresponda por su labor. Este beneficio será sólo de una categoría por persona, si solicitara para otra categoría deberá abonar el importe tarifado.
- Los Veteranos de Malvinas que residan en Colonia Caroya, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la obtención y renovación de la licencia de conducir, siempre que cumplan los requisitos contemplados en la Ordenanza Municipal 1568/09.
- Los Bomberos Voluntarios que residan en Colonia Caroya, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la renovación de la licencia de conducir, en virtud del Artículo de la Ordenanza Municipal N°2366/20 artículo 3 y sus requisitos.
- Los estudiantes incorporados al Programa "Carnet Joven" tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la obtención de su primer licencia de conducir, en la categoría "A" (y sus subclases) y en la categoría B1, por un año de validez. Todo ello conforme lo dispuesto por Ordenanza Municipal 2413/2021.
- Los efectivos pertenecientes al Destacamento Móvil 3 de Gendarmería Nacional, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la renovación de la licencia de conducir, siempre que se encuentren afectados a tareas de conducción en el ámbito del desarrollo de tareas en la mencionada institución conforme Decreto Municipal N°321/2021.
- Las personas autorizadas a conducir vehículos de la Municipalidad de Colonia Caroya, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la renovación de la licencia de conducir conforme la categoría que le corresponda por su desempeño. Este beneficio será sólo para las categorías que correspondan a los vehículos autorizados a conducir, si solicitaran una categoría extra de uso particular deberán abonar el importe correspondiente a la misma.

j) Las personas incorporadas al Programa "Licencia de Conducir para Personas Mayores" tendrán una bonificación del cien por ciento (100%) en la obtención y renovación de la licencia de conducir, siempre que hayan cumplido con cada una de las instancias de capacitación y aprobado los exámenes correspondientes en el marco del proyecto, conforme la Ordenanza N°2543/2022.

**Pérdida de ejemplar.**

**Artículo 88.-** Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc., por extravío o deterioro del original de la Licencia y previa presentación de la constancia expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará:

Por el duplicado	\$ 4.050,00
Por Triplicado	\$ 5.400,00
Siguientes se incrementarán en formaprogresiva por la suma de	\$ 1.350,00

**Escuela de Conducción.**

**Artículo 89.-** Por el curso de la Escuela de Conducción Municipal se deberá abonar una Tasa por la suma de \$48.500,00 (Pesos Cuarenta y ocho mil quinientos).

**TÍTULO XVII**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 90.-** De acuerdo a lo previsto por Ordenanza General Impositiva vigente, se establecen los siguientes importes fijos:

Libreta de Salud	\$ 1.500,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (incluye la Capacitación y Examen) personas domiciliadas en Colonia Caroya	\$ 6.500,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (incluye Examen) personas domiciliadas en Colonia Caroya	\$ 3.200,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (sin Capacitación ni Examen) personas domiciliadas en Colonia Caroya	\$ 2.200,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (incluye la Capacitación y Examen) personas con domicilio en otra jurisdicción	\$ 7.000,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (incluye Examen) personas con domicilio en otra jurisdicción	\$ 3.800,00
Carnet Nacional para la Manipulación de Alimentos (sin Capacitación ni Examen) personas con domicilio en otra jurisdicción	\$ 2.700,00
Revisación Medica/ Revalida Anual	\$ 2.200,00
Solicitud de Registro de establecimiento industrial Alimenticio	\$ 31.100,00
Solicitud de Registro habilitación de los locales que sedediquen a la elaboración de alimentos, por año	\$ 9.700,00
Habilitación Anual de los vehículos destinados al traslado de alimentos radicados en la Municipalidad de Colonia Caroya	\$ 8.100,00
Habilitación Anual de los vehículos destinados al traslado de alimentos, radicados en otra jurisdicción.	\$ 17.600,00
Habilitación Anual de los vehículos destinados a elaboración y/o venta de alimentos, carros gourmet, food trucks, radicados en Colonia Caroya.	\$ 12.200,00
Habilitación Anual de los vehículos destinados a elaboración y/o venta de alimentos, carros gourmet, food trucks, radicados en otra jurisdicción.	\$ 19.000,00
Por cada análisis bacteriológico de agua	\$ 18.100,00
Por cada análisis físico-químico de agua	\$ 15.400,00
Por cada análisis de alimentos bacteriológico	\$ 18.100,00
Por cada análisis de alimentos análisis físico-químico	\$ 15.400,00

Se faculta al DEM a otorgar plan de pago de hasta en 3 cuotas sin interés, para abonar la habilitación anual mencionada en este párrafo.

Cuando el dictado de los cursos de capacitación por parte del personal municipal deban ser realizado fuera del Ejido Municipal, se deberá abonar en concepto de viáticos los gastos de traslado.

Quedan exceptuados del pago de la Tasa de capacitación, los estudiantes de 5° y 6° año del nivel secundario, personal de Sala Cuna y PAICOR, debiendo del D.E.M realizar la exención por decreto.

**TÍTULO XVIII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 91.-** A los efectos de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva vigente, se fija en el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) sobre el monto contractual, la alícuota de la contribución que incide sobre los contratos de concesiones de Obras Públicas Municipales. El pago de la contribución se efectuará en cuotas mensuales, resultantes de dividir el monto de la misma por la cantidad de meses estipulados para la ejecución del contrato, a tal fin las fracciones de meses se computarán como enteros. El vencimiento de la primera cuota se operará a los sesenta (60) días de realizado el replanteo de la obra.

**TÍTULO XIX**

**LICENCIAS Y HABILITACIONES DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Otorgamiento de Licencia.**

**Artículo 92.-** Por el otorgamiento y/o transferencia de la licencia para la prestación del Servicio público de pasajeros (según la descripción del Artículo 7 de la Ordenanza 1050/2000, modificatoria y vigente) se cobrará, además de las respectivas tasas administrativas, lo siguiente:

Taxis y Remises	\$ 560.000,00
Transportes escolar	\$ 243.000,00
Otros	\$ 364.000,00

**Habilitación Anual.**

**Artículo 93.-** Para la prestación del servicio público de pasajeros los transportistas abonarán anualmente:

Por un solo vehículo	\$ 18.600,00
En caso de ser titular de dos vehículos abonarán por cada vehículo	\$ 13.000,00
Aquellos contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado	\$ 43.200,00

Se faculta al DEM a otorgar plan de pago de hasta en 3 cuotas sin interés, para abonar la habilitación anual mencionada en este párrafo.

**TÍTULO XX**

**IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES Y ACOPLADOS**

**Artículo 94.-** Todo vehículo automotor, acoplado y similar radicado en la jurisdicción de la Municipalidad de Colonia Caroya, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, abonará anualmente el impuesto que incide sobre los vehículos automotores y acoplados, de acuerdo al presente Título.

**Automotores, Camionetas, Camiones, Colectivos y Acoplados.**

**Artículo 95.-** Los vehículos automotores -excepto motocicletas, ciclomotores, acoplados de turismo, casas rodantes, tráilers, motocabinas, motofurgones y microcoupés- tributarán según el modelo lo siguiente:

a) Para los modelos 1999 al 2004 los importes mínimos anuales serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres	\$ 13.000,00
Camionetas, jeeps y furgones	\$ 18.800,00
Camiones	
Hasta quince mil (15.000) kilogramos	\$ 24.800,00
De más de quince mil (15.000) kilogramos	\$ 32.400,00
Colectivos	\$ 24.300,00
Acoplados de carga	
Hasta cinco mil (5.000) kilogramos	\$ 14.000,00
De más de cinco mil (5.000) a quince mil (15.000) kilogramos	\$ 21.100,00
De más de quince mil (15.000) kilogramos	\$ 27.800,00

b) Para el caso de los modelos comprendidos entre (2005 y 2014) Ver si corresponde que fecha de vehículo), los mismos tributarán la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el valor del vehículo, el que se fijará según los importes de la tabla de valores de la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (A.C.A.R.A.). En el caso que los valores de los vehículos de A.C.A.R.A. estuvieran faltando, para los modelos más antiguos, ésta será completada por la municipalidad de Colonia Caroya, considerando una disminución del valor del vehículo del 10% (diez por ciento) por cada año de antigüedad, tomando como referencia el precio del modelo más bajo que estuviera cargado correspondiente a la marca y tipo de vehículo.

c) Para el caso de los modelos entre el año 2015 a 2024, los cuales se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adhirió mediante Ordenanzas N° 2221/18 y N° 2461/2021. El procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación solo respecto a los mencionados modelos, será el que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al automotor. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, solo por los periodos comprendidos en los mencionados años.

d) En virtud de lo dispuesto por Convenio Unificado con la Provincia de Córdoba para aquellos vehículos del tipo automóviles, camionetas, Pick up, camiones, acoplados, semirremolques, trailers y similares, casa rodantes autopropulsadas y ómnibus, cuyos modelos sean 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y cuya base imponible, según lo establecido por el Código Tributario Provincial generen impuesto a pagar para el año 2024, tributarán conforme el inciso anterior, percibiendo el tributo la D.G.R.

**Vehículos de Turismo y similares.**

**Artículo 96.-** Los Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares, tributarán según el modelo y el peso los valores de la siguiente tabla:

Modelo	Hasta 150 Kg.	150 a 400 Kg	400 a 800 kg	800 a 1.800 kg	Más de 1.800 kg
2024	\$ 10.000,00	\$ 17.600,00	\$ 28.900,00	\$ 74.300,00	\$ 156.600,00

2023	\$ 9.200,00	\$ 16.500,00	\$ 28.100,00	\$ 72.900,00	\$ 154.400,00
2022	\$ 8.900,00	\$ 15.700,00	\$ 27.000,00	\$ 69.400,00	\$ 146.300,00
2021	\$ 8.600,00	\$ 14.900,00	\$ 25.900,00	\$ 66.200,00	\$ 139.300,00
2020	\$ 8.400,00	\$ 14.000,00	\$ 24.800,00	\$ 62.900,00	\$ 131.800,00
2019	\$ 8.100,00	\$ 13.200,00	\$ 23.800,00	\$ 60.500,00	\$ 125.600,00
2018	\$ 7.800,00	\$ 12.400,00	\$ 22.700,00	\$ 56.700,00	\$ 119.300,00
2017	\$ 7.600,00	\$ 11.900,00	\$ 21.600,00	\$ 55.400,00	\$ 113.100,00
2016	\$ 7.300,00	\$ 11.300,00	\$ 20.500,00	\$ 51.000,00	\$ 107.500,00
2015	\$ 7.000,00	\$ 10.800,00	\$ 19.400,00	\$ 48.900,00	\$ 101.800,00
2014	\$ 6.800,00	\$ 10.300,00	\$ 18.400,00	\$ 46.200,00	\$ 96.700,00
2013	\$ 6.500,00	\$ 9.700,00	\$ 17.300,00	\$ 43.200,00	\$ 91.800,00
2012	\$ 6.200,00	\$ 9.200,00	\$ 16.200,00	\$ 41.900,00	\$ 87.500,00
2011 a 2003	\$ 5.900,00	\$ 8.600,00	\$ 15.100,00	\$ 39.200,00	\$ 81.000,00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el impuesto conforme a lo que le corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas, con un adicional del 25% (veinticinco por ciento).

#### Motocabinas y Microcoupés.

**Artículo 97.-** Las motocabinas y las microcoupés abonarán una tasa anual \$8.000,00 (Pesos Ocho mil) para los modelos 2024 a 2015, y de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro mil) para los modelos de 2014 a 2001.

#### Motovehículos, triciclos, cuadríciclos y similares.

**Artículo 98.-** Los motovehículos, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurones, ciclomotores, motocabinas y microcupes, tributarán conforme las siguientes especificaciones:

a) Los modelos de años **2020 a 2024**, se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adhirió mediante Ordenanzas N° 2221/18 y N° 2461/2021. El procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación solo respecto a los mencionados modelos, será el que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al Automotor. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, solo por los periodos comprendidos en los mencionados años.

b) Los modelos **2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** cuya base imponible, según lo establecido por el Código Tributario Provincial generen impuesto a pagar para el año 2024, de conformidad al Convenio Unificado, tributarán como el inciso anterior, percibiendo el tributo la D.G.R.

c) Los que no se encuentren alcanzados por el Convenio Unificado de Impuesto Automotor, abonarán según el modelo y las cilindradas los importes de la siguiente tabla tributarán la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el valor del vehículo, el que se fijará según los importes de la tabla de valores de la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (A.C.A.R.A.). En el caso de que los valores de los vehículos de A.C.A.R.A. estuvieran faltando, se registrará con el siguiente cuadro:

Modelo	Hasta 50 c.c.	De 51 a 150 c.c.	De 151 a 240 c.c.	De 241 a 500 c.c.	De 501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2024	\$ 5.700,00	\$ 14.900,00	\$ 26.500,00	\$ 32.100,00	\$ 50.000,00	\$ 97.200,00
2023	\$ 5.100,00	\$ 14.000,00	\$ 23.200,00	\$ 29.400,00	\$ 44.600,00	\$ 83.700,00
2022	\$ 4.300,00	\$ 12.200,00	\$ 20.300,00	\$ 25.900,00	\$ 39.200,00	\$ 72.400,00
2021	\$ 3.800,00	\$ 10.300,00	\$ 17.600,00	\$ 22.400,00	\$ 33.800,00	\$ 62.400,00
2020	\$ 3.200,00	\$ 9.200,00	\$ 15.100,00	\$ 19.200,00	\$ 29.400,00	\$ 54.800,00
2019	\$ 2.700,00	\$ 8.100,00	\$ 12.700,00	\$ 16.500,00	\$ 25.900,00	\$ 46.700,00
2018	\$ 2.200,00	\$ 6.800,00	\$ 11.300,00	\$ 14.600,00	\$ 22.100,00	\$ 41.000,00
2017	\$ -	\$ 5.900,00	\$ 9.500,00	\$ 11.100,00	\$ 19.200,00	\$ 35.600,00
2016	\$ -	\$ 5.100,00	\$ 8.900,00	\$ 9.700,00	\$ 16.500,00	\$ 30.800,00
2015	\$ -	\$ 4.600,00	\$ 7.600,00	\$ 8.900,00	\$ 14.600,00	\$ 23.000,00
2014	\$ -	\$ 3.800,00	\$ 6.500,00	\$ 8.100,00	\$ 12.700,00	\$ 20.300,00
2013	\$ -	\$ 3.500,00	\$ 5.400,00	\$ 7.300,00	\$ 10.800,00	\$ 18.600,00
2012	\$ -	\$ 3.200,00	\$ 4.900,00	\$ 6.500,00	\$ 9.500,00	\$ 17.600,00
2011 a 2003	\$ -	\$ 2.700,00	\$ 4.300,00	\$ 5.900,00	\$ 8.100,00	\$ 15.100,00

d) Para los modelos más antiguos, ésta será completada por la municipalidad de Colonia Caroya, considerando una disminución del valor del vehículo del 10% por cada año de antigüedad, tomando como referencia el precio del modelo más bajo que estuviera cargado correspondiente a la marca y tipo de vehículo.

e) Para los modelos más nuevos, ésta será completada por la municipalidad de Colonia Caroya, considerando un aumento del valor del vehículo de 10% por cada año, tomando como referencia el precio del modelo más alto que estuviera cargado correspondiente a la marca y tipo de vehículo.

f) En caso que los valores de los vehículos de la tabla de la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (A.C.A.R.A.) estuvieran en dólares se realizará la conversión a pesos por un valor del dólar, según la cotización del Banco Nación Argentina del último día hábil del año 2023.

#### Eximición.

**Artículo 99.-** Serán eximidos totalmente del Impuesto sobre Automotores y de la Tasa Administrativa Anual:

- Los vehículos contemplados en el Artículo 95, cuyos modelos sean del año 1998 y anteriores.
- Los vehículos contemplados en los Artículos 96, 97 y 98, cuyos modelos sean del 2002 y anteriores.
- Aquellos que se encuentren en el Registro de Autos y Motos Antiguos según Ordenanza N° 2085/2017.

**Beneficios Contribuyente Cumplidor.**

**Artículo 100.-** En virtud de lo establecido por Ordenanza Municipal Nº 2225/18 “Reconocimiento al contribuyente cumplidor”, aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre del 2023 (o en el plazo que establezca por decreto el D.E.M) no registren deuda en el Impuesto que incide sobre los automotores (en todas sus subclases) accederán a un descuento por pago Único de la Anualidad equivalente al Veinte por ciento (20 %). Regirá el descuento del Treinta por ciento (30 %) para los Automotores alcanzados por el Impuesto Unificado con Rentas, o el que la D.G.R. establezca.

**Fechas de Pago**

**Artículo 101.-** La Tasa a la que se refiere el presente Título, podrá ser abonada de contado o en doce cuotas consecutivas, teniendo en cuenta su correspondiente actualización determinada por el artículo 112 de la presente ordenanza, según las fechas que se detallan a continuación:

VENCIMIENTO	FECHA
PAGO UNICO	10/02/2024
PRIMERA CUOTA	10/02/2024
SEGUNDA CUOTA	10/03/2024
TERCERA CUOTA	10/04/2024
CUARTA CUOTA	10/05/2024
QUINTA CUOTA	10/06/2024
SEXTA CUOTA	10/07/2024
SEPTIMA CUOTA	10/08/2024
OCTAVA CUOTA	10/09/2024
NOVENA CUOTA	10/10/2024
DECIMA CUOTA	10/11/2024
UNDECIMA CUOTA	10/12/2024
DOCEAVA CUOTA	10/01/2025

**RESTO CONTRIBUYENTES:**

La falta de pago dentro de los plazos establecidos ut-supra generara los recargos establecidos por la presente Ordenanza. El DEM podrá establecer 2º vencimientos los cuales incluirán los recargos respectivos.

Para aquellos dominios cuyo valor anual resultante del cálculo anterior sea inferior al establecido por la presente ordenanza para el impuesto a la propiedad automotor, será abonado en una sola cuota.

**Otras Tasas Administrativas referidas a Vehículos.**

**Artículo 102.-** Para Tasas Administrativas referidas a VEHÍCULOS:

Adjudicación y transferencia de patentes de taxis, remises, ómnibus,etc.	\$ 11.600,00
Denuncia de pérdida de chapa patente	\$ 5.400,00
Emisión de Constancia de Legalidad	\$ 4.100,00
Certificado de Libre deuda y Baja por cambio de radicación automotores Modelo 2017/2024	\$ 11.600,00
Certificado de Libre deuda y Baja por cambio de radicación automotores Modelo 2007/2016	\$ 7.600,00
Certificado de Libre deuda por cambio de radicación automotores Modelos anteriores	\$ 4.600,00
Certificado de Libre deuda y Baja por cambio de radicación motocicletas Modelo 2017/2024	\$ 7.600,00
Certificado de Libre deuda por cambio de radicación motocicletas Modelos Anteriores	\$ 4.600,00
Transferencia de dominio de automotores y motocicletas dentro de laJurisdicción de Colonia Caroya	\$ 4.100,00
Copias de documentos archivados en la repartición	\$ 4.100,00
Uso de espacio municipal en planta verificadora, conformulario 12 incluido para automotores y motocicletas	150 % del costo del formulario
Inscripción de vehículos patentados en el R.N.P.A. Se aplicará una alícuota del 0,30% sobre elvalor del vehículo a inscribir con un mínimo según el siguiente detalle:	
I. Automotores	\$ 8.100,00
II. Motocicletas	\$ 4.100,00
III. Maquinarias agrícolas	\$ 9.500,00
IV. Otros	\$ 8.100,00

**TÍTULO XXI**  
**DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**Artículo 103.-** Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

**Otras Tasas Administrativas referidas a Registro Civil.**

**Artículo 104.-** Se fijan las siguientes tasas por:

Copias de partidas de matrimonio, nacimiento o defunción por leyes sociales	\$ 1.100,00
Copias de Partidas de matrimonio, nacimiento o defunción para fines particulares	\$ 1.650,00
Traslado de cadáveres	\$ 8.100,00
Transcripciones de actas	\$ 8.600,00
Inscripción de Defunción	\$ 4.100,00
Inscripción municipal de Defunción y Traslado fuera de horario	\$ 9.500,00
Inscripción de Nacimiento	\$ 4.100,00
Celebración de Matrimonio	\$ 17.600,00
Derecho por matrimonio celebrado en horario o día inhábil	\$ 51.300,00
Inscripción de Resoluciones Judiciales	\$ 8.600,00
Reconocimiento de hijo	\$ 9.500,00
Testigo Adicional por matrimonio	\$ 6.800,00
Porta Libreta	\$ 6.800,00
Uniones convivenciales	\$ 17.600,00
Envío Correo Postal: En caso de envío por este medio se abonará el Valor Oficial que cobre el Correo Argentino en concepto de Carta Con Aviso de Retorno	

**TÍTULO XXII**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y**  
**SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**Artículo 105.-** A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva vigente, se fija en la suma de \$ 25.500,00 (Pesos veinticinco mil quinientos) el importe establecido por la misma.

**TÍTULO XXIII**  
**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 106.-** En concepto de Tasa de Construcción, Mantenimiento y Registración por el Emplazamiento de Estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones:

a) Tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar por única vez un importe de \$ 1.130.000,00 (Pesos Un millón ciento treinta mil).

b) Tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la Registración y Mantenimiento de la Compartición de Estructura soporte de Antenas, se debe abonar por única vez un importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el inciso a.

**Artículo 107.-** En concepto de Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones:

a) Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar una tasa anual de \$ 1.130.000,00 (Pesos Un millón ciento treinta mil).

b) Tasa por el servicio de Verificación de la Compartición de estructura soporte de Antenas, se debe abonar un importe anual correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el inciso a.

**TÍTULO XXIV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 108.-** A efectos de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, todo trámite o gestión ante esta Municipalidad está sometido a las tasas administrativas de esta Ordenanza, y para aquellas no especificadas se establece una tasa básica de \$ 5.500,00 (Pesos Cinco mil quinientos).

**Artículo 109.-** Se fija en el 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) mensual la tasa de Interés prevista en la Ordenanza General Impositiva vigente, tanto para el cálculo por mora como por financiación.  
Facúltese al Departamento Ejecutivo a disminuir o aumentar la tasa prevista ut supra, cuando las condiciones económicas-financieras lo aconsejen.

**Artículo 110.-** Se podrá recibir como medio de pago de tasas y contribuciones, cheques postdatados con fecha de diferimiento hasta treinta días corridos bajo la modalidad de contado. En plazos mayores se le devengará el interés correspondiente por el excedente de los días mencionados hasta la fecha de vencimiento del valor.

**Artículo 111.-** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Prorrogar o adelantar mediante Decreto y por razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento de las tasas y contribuciones establecidas en la presente ordenanza, prorrogables por (30) días más debiendo comunicar tal decisión al Concejo Deliberante.

b) Fijar por Decreto de manera periódica, las tarifas consignadas en litros de combustibles naftas, gas oil o gas oil premium, para lo cual tomará el valor fijado por la empresa YPF para cada tipo.

c) Efectuar el redondeo de cifras de la siguiente manera: hasta \$ 4.99 se redondea para abajo y desde \$ 5.00 se redondea para arriba.

**Artículo 112.-** Queda establecido un aumento en los valores de todas las tasas mencionadas en esta Ordenanza, para los vencimientos que operen desde el 1 de Marzo de 2024, de la siguiente manera:

Los vencimientos que operen desde el 1 de marzo de 2024 al 31 de enero de 2025 sufrirán un incremento por el índice al precio al consumidor establecido por INDEC, correspondiente al mes de enero 2024 y así sucesivamente de forma acumulada.

Vencimientos	Coefficiente actualización
Marzo	IPC Enero
Abril	IPC Febrero
Mayo	IPC Marzo
Junio	IPC Abril
Julio	IPC Mayo
Agosto	IPC Junio
Septiembre	IPC Julio
Octubre	IPC Agosto
Noviembre	IPC Septiembre
Diciembre	IPC Octubre
Enero	IPC Noviembre

Facultase al D.E.M. a autorizar las actualizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza en forma mensual, trimestral, conforme lo considere oportuno.

**Artículo 113.-** Cuando se envíen por Correo Argentino intimaciones municipales o por parte de procuradores, los gastos serán incluidos a cuenta del contribuyente deudor en calidad de gestión de cobro extrajudicial, conforme lo facturado por la entidad. Asimismo, se le imputarán los honorarios de los procuradores, los cuales se fijarán anualmente en un porcentaje de la deuda.

**Artículo 114.-** Toda remisión de la Ordenanza General Impositiva que se mencione en la presente, se refiere a la que se encuentra en vigencia al momento de promulgación de la presente, junto con todas sus modificatorias.

**Artículo 115.-** La presente Ordenanza, bajo la denominación Ordenanza General Tarifaria, comenzará a regir a partir del día 01 de Enero del año 2024 o a partir de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera posterior. Así mismo se establece que continuará vigente hasta que una Ordenanza posterior y específica la reemplace.

**Artículo 116.-** La aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza referidas a actualizaciones monetarias, queda supeditado a lo dispuesto por la Leyes Nacionales u otras con carácter de orden público.

**Artículo 117.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

#### ORDENANZA 2631/2023

#### VISTO:

La República Argentina ha experimentado una prolongada crisis económica y social desde mediados del año 2018, situación que se ha agravado en el último año debido a las altas tasas de inflación registradas. Este fenómeno ha generado diversos desafíos para la estabilidad económica y el bienestar social en el país.

Las Ordenanzas Nº 2333/2020, 2339/2020, 2359/2020, 2390/2020, 2474/2021, 2572/2022 y concordantes, sancionadas por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

#### Y CONSIDERANDO:

Frente a la grave crisis económica que afecta al país, obligando al Estado Nacional a reestructurarse mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia, se hace imperativo que el Municipio de Colonia Caroya promulgue una ORDENANZA DE EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, en pleno ejercicio de su autonomía municipal. Esta medida tiene como objetivo llevar a cabo acciones que busquen:

- Garantizar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.
- Autorizar la renegociación, suspensión, modificación o rescisión de la totalidad de contratos, convenios y acuerdos vigentes.
- Mejorar el flujo de aportes al Municipio por parte de los contribuyentes.
- Establecer políticas públicas destinadas a asistir al sector productivo afectado por la crisis económica.
- Fortalecer las políticas sociales para asegurar la contención de los sectores más vulnerables de la sociedad.

En medio de esta crisis, el papel del Estado se vuelve insustituible para asegurar el bienestar general de la comunidad de Colonia Caroya.

Esta Ordenanza se dicta por estrictas razones de necesidad y urgencia, con el propósito de prevenir desequilibrios financieros en el sector público y apoyar activamente al sector privado en este momento de crisis económica.

Su tratamiento y aprobación, en Sesión Especial Nº 02 del 29 de diciembre de 2023.

#### POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Declaración.

Declárese la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, en todo el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en los artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Revisión.

Se otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de llevar a cabo una revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos relacionados con compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, los cuales fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que actualmente se encuentran en proceso de ejecución. El Departamento Ejecutivo está autorizado a tomar medidas tales como la suspensión, modificación, anulación, rescisión y/o resolución de los contratos en cuestión, fundamentando dichas decisiones en razones de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia, siempre previo dictamen legal.

#### **Artículo 3º.- Autorización.**

Se concede autorización al Departamento Ejecutivo para llevar a cabo la renegociación de los cánones y contraprestaciones previamente establecidos por el uso de bienes pertenecientes al dominio municipal, sujetos a concesiones y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos. En virtud de alcanzar la superación de la emergencia declarada mediante la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo tiene la facultad de declarar la caducidad de dichas concesiones o permisos en caso necesario.

### **TÍTULO II** **EMERGENCIA PRODUCTIVA Y SOCIAL**

#### **Artículo 4º.- Declaración.**

Se declara oficialmente la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa en la totalidad del ejido municipal de la ciudad de Colonia Caroya, en concordancia con lo establecido en los artículos 180 y 186, incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal. La presente Ordenanza establece los alcances y términos específicos de dicha declaración.

#### **Artículo 5º.- Beneficios.**

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las siguientes medidas:

- a) **BENEFICIOS POR RAZONES SOCIO ECONOMICAS:** Otorgar un Plan Especial en situaciones de demanda social, previa evaluación mediante informe socioeconómico. Los planes de pago enmarcados en este régimen podrán abarcar un mayor número de cuotas, permitir importes y anticipos inferiores al mínimo, e incluso contemplar la eximición total de recargos, intereses y actualizaciones.
- b) **EXIMICIÓN POR NUEVO EMPRENDIMIENTO:** Todo nuevo emprendimiento comercial registrado en el Régimen Simplificado a partir del 01/01/2024 quedará exento del pago de las seis (6) primeras cuotas mensuales de la Tasa Comercial y de la Tasa Administrativa de inscripción.
- c) **OTROS BENEFICIOS ESPECIALES:** Extiéndase hasta el 30 de junio de 2024 la validez de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 2493/2022, exclusivamente aplicables a comercios e industrias de deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 2023.
- d) **PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS:** Actualizar los montos establecidos en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 1818/14. Se fija el monto máximo unitario en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) y el monto máximo asociativo en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).
- e) **EXIMICIÓN POR CESE:** Eximir del pago de la Tasa Administrativa por cese de actividad comercial a aquellos comercios que se vean imposibilitados de continuar con sus operaciones.

### **TÍTULO III** **DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO**

#### **Artículo 6º.- Protección de recursos financieros.**

En virtud de la adhesión dispuesta en los artículos anteriores y considerando que los recursos presupuestarios del Estado Municipal constituyen una universalidad pública destinada a cubrir los gastos esenciales para el desarrollo de las funciones vitales del Estado, lo cual representa un bien de interés general que debe ser protegido por la presente, se establece en el ámbito municipal la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera, según lo establecido por la legislación mencionada. Asimismo, esta prohibición se extiende a los bienes municipales.

En consonancia con el mismo fundamento, se establece que los fondos, valores y demás medios de financiamiento destinados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, incluyendo dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos y obligaciones de terceros en cartera, así como cualquier otro medio de pago utilizado para cubrir las erogaciones planificadas en el Presupuesto Municipal, son inembargables. No se admitirá toma de razón alguna que afecte la libre disponibilidad de dichos fondos y valores por parte de los titulares respectivos

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación a cualquier cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o cualquiera de sus Organismos o dependencias, el Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, así como Entidades Autárquicas.

Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que, en aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, haya ordenado la adopción de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes y los recursos afectados hayan sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad actuantes en la causa podrán solicitar la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen

#### **Artículo 7º.- Juicios contra el municipio.**

Se establece que en aquellos juicios que se encuentren en trámite, incluso aquellos con sentencia firme, en los cuales la Municipalidad de Colonia Caroya sea parte demandada y se reclamen sumas de dinero o la condena pueda implicar el pago de una cantidad específica, así como en relación con nuevas demandas que se presenten, la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deben cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las sentencias y/o laudos arbitrales emitidos con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza que no hayan sido ejecutados en su totalidad, así como aquellas que se dicten durante el período de vigencia de la emergencia declarada, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma en el caso de que su contenido sea de naturaleza económica.

#### **Artículo 8º.- Pago de las deudas derivadas de litigios.**

En virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 24.624 y otras normativas mencionadas en el artículo 4º de la presente ordenanza, así como sus concordantes, modificatorias y prórrogas, se dispone que los fallos judiciales firmes y ejecutoriados que impongan a la Municipalidad de Colonia Caroya el pago de una suma de dinero, o cuando su cumplimiento resulte en el pago de una suma de dinero, serán atendidos dentro de las autorizaciones presupuestarias para gastos contempladas en el Presupuesto Municipal vigente. Esto se realizará de acuerdo con las posibilidades ciertas y reales de ingresos efectivamente generados en las arcas municipales en cada ejercicio fiscal.

Si el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio financiero en el cual recae la condena no cuenta con crédito presupuestario suficiente para su cumplimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a provisionar la inclusión de dicha obligación en los ejercicios siguientes. Se deberán respetar las limitaciones particulares establecidas en la Carta Orgánica Municipal.

Los casos de consolidación de deuda voluntaria realizados por los acreedores con el Municipio, de acuerdo con las modalidades establecidas en la presente Ordenanza y en los Decretos Reglamentarios, quedan exceptuados de la previsión futura del crédito.

### **TÍTULO IV** **DE LOS RECURSOS HUMANOS**

#### **Artículo 9º.- Reestructuración funcional.**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio para afrontar la crisis económica imperante, incluido suspender concursos como dejar sin efecto subrogancias, atento ser una competencia exclusiva de la administración Municipal. Debiendo adecuar el Departamento Ejecutivo el nivel del gasto público destinado al pago de la remuneración del personal permanente y no permanente a los límites presupuestarios establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

#### **Artículo 10.- Suspensión de horas extras, adicionales y bonificaciones.**

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales y beneficios, al personal municipal de planta permanente o contratados en forma temporaria, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11.- Autorización.**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquéllos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con conocimiento al Concejo Deliberante.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 12.- Adhesión a Normas Nacionales o Provinciales.**

Con el propósito de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, se autoriza al Departamento Ejecutivo a adherir a las leyes, decretos, resoluciones y cualquier otro instrumento legal emitido por el Estado Nacional o Provincial. Se informará al Concejo Deliberante para su conocimiento y, en caso necesario, ratificación. -

**Artículo 13.- Suspensión.**

Suspéndase por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa, estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.

**Artículo 14.- Vigencia.**

El término de la presente Ordenanza será de dos (2) años a partir del 01 de enero de 2024. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Deliberante una prórroga de igual período para la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 15.- De forma.**

Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

---

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ESPECIAL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Andrés Vidal Villalba**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

**Eliana De Buck**  
Presidente  
Concejo Deliberante

**EL DECRETO N° 099/2023 (COMPENSACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS) SE PUBLICARÁ EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

**DECRETO N° 100/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por el Subsecretario del Área de Deportes y Recreación Sr. Cristian Rodríguez, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de FRANCO NAHUEL QUINTERO, DNI N° 36.725.590, por actividad realizada los días lunes, miércoles y viernes en el marco del proyecto/programa "Natación Adaptada" en la pileta del Bochas Sport Club. Correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Gastos de Funcionamiento Área de Deportes", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a FRANCO NAHUEL QUINTERO, DNI N° 36.725.590, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS (\$ 20.300), por actividad realizada los días lunes, miércoles y viernes en el marco del proyecto/programa "Natación Adaptada" en la pileta del Bochas Sport Club. Correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010507 – OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE DEPORTES.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 01 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO N° 101/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por el Director del Grupo Vocal LIDRIS, Sr. Edgardo Juan Carrizo, DNI N° 12.844.165 en la cual solicita una ayuda económica para ser destinada a solventar gastos derivados del mantenimiento de instrumentos musicales.

**Y CONSIDERANDO:**

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Subsidios", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE al Grupo Vocal LIDRIS, a través de su Director, Sr. Edgardo Juan Carrizo, DNI N° 12.844.165, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000) para ser destinado a solventar gastos derivados del mantenimiento de instrumentos musicales.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102011800 – OTROS SUBSIDIOS.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 04 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO N° 102/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. NORMA PEÑALOZA, DNI N° 16.031.578, por motivos de fortalecimiento familiar.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 122/17 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a NORMA PEÑALOZA, DNI N° 16.031.578, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 06 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO N° 103/2023**

**VISTO:**

El llamado a Licitación Pública N° 004/2023 para la contratación de mano de obra y gestión de ejecución para la construcción de la Red de Gas Natural en Barrio Giachini, instrumentado por Decreto N° 092/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el día 07 de diciembre de 2023 se constituyó la Comisión de Apertura de Sobres, en las condiciones estipuladas por el Art. N° 12 inciso 3º de la Ordenanza N°1702/2012, sin que se hubieran recibido ofertas vinculadas a la citada licitación, todo lo cual consta en el Acta labrada a tal efecto y subscripta por todos sus integrantes.

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** Declárese desierta la Licitación Pública N° 004/2023 para la contratación de mano de obra y gestión de ejecución para la construcción de la Red de Gas Natural en Barrio Giachini, instrumentada por Decreto N° 092/2023.

**Art. 2º:** Remítase copia del presente al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas y a la Asesoría Letrada, a sus efectos.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 11 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO N° 104/2023**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2122/2017, y su modificatoria 2220/2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario y procedente fijar el monto en moneda nacional correspondiente al valor en especie descripto en el Art. 38º de la Ordenanza N° 2122/2017, modificado por el Art. 2º de la Ordenanza N° 2220/2018.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ordenanza N° 2220/2018, se ha facultado al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar dicho valor, para lo cual se han requerido los presupuestos necesarios para determinar el valor promedio.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** Establécese el valor de referencia de la bolsa de cemento portland, a partir del día de la fecha, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.701,83).

**Art. 2º:** Dicho valor será aplicable a los efectos de los cálculos que resultare necesario realizar, en el marco de lo normado por la Ordenanza N° 2122/2017 y modificatorias.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO N° 105/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por el Secretario de Coordinación, Sr. Jorge Olmos, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de DANTE GONZALO AREA RICCIARDI, DNI N° 32.876.305, por presentación de obra de teatro en Fiesta Provincial del Salame realizada en el corriente año.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Fiesta del Salame", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a DANTE GONZALO AREA RICCIARDI, DNI N° 32.876.305, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), por presentación de obra de teatro en Fiesta Provincial del Salame realizada en el corriente año.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010305 – FIESTA DEL SALAME.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRETA. COORD. DE GABINETE

**DECRETO N° 106/2023**

**VISTO:**

La solicitud presentada por la Fundación Doménico Facchin, CUIT N° 30-64622608-9, en su carácter de titular del Establecimiento Geriátrico Privado "JUAN XXIII", con inscripción comercial en esta Municipalidad N° 856 y domicilio en calle Don Bosco N° 2855 de esta ciudad.

La Resolución N° 00002174 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 00002174 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, se ha otorgado al Establecimiento Residencia Geriátrica Privada "JUAN XXIII" la habilitación provincial para funcionar con treinta y dos (32) camas para gerontes tipo autoválidos, semidependientes y dependientes, hasta el día 31 de julio de 2024.

Que la Ordenanza N° 1910/2015 en su Artículo 12º establece que el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto autorizará y habilitará las Residencias Gerontológicas Públicas o Privadas de la Ciudad.

Que en razón de lo arriba expuesto, lo normado por la Ordenanza N° 1910/2015 y demás normas concordantes, y constancias del expediente administrativo en función del principio de razonabilidad, eficiencia y eficacia en las decisiones administrativas y para procurar un mayor y mejor contralor respecto al funcionamiento de las residencias geriátricas de esta ciudad, es que resulta adecuado otorgar la habilitación de esta residencia "JUAN XXIII" en los términos expuestos en la resolución supra mencionada.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** Habilítese el Establecimiento Geriátrico Privado "JUAN XXIII", de propiedad de Fundación Doménico Facchin, CUIT N° 30-64622608-9, con inscripción comercial en esta Municipalidad N° 856 y domicilio en calle Don Bosco N° 2855 de esta ciudad, hasta el día 31 de julio de 2024 inclusive, con la supervisión regular de este Municipio a través de la Secretaría de Vinculación Comunitaria.

**Art. 2º:** Dispóngase la realización de un seguimiento permanente de la mencionada residencia por parte del Equipo Interáreas, a efectos de asegurar el correcto desempeño de la misma.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO N° 107/2023**

**VISTO:**

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2610/2023, mediante la cual faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a publicar por decreto las escalas salariales del periodo correspondiente al mes de diciembre de 2023, una vez publicado por el INDEC los Índices de Precios al Consumidor (IPC).

**CONSIDERANDO:**

Que los salarios del mes de diciembre de 2023 se actualizan por índice IPC del periodo correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Que dicho índice para el periodo del mes de noviembre de 2023 fue del doce coma ocho por ciento (12,8 %).

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Fijense los nuevos valores de los salarios básicos de empleados municipales para los sueldos correspondientes al mes de diciembre de 2023, de acuerdo a la siguiente escala:

Cat.	Básico NOVIEMBRE 2023	Coefficiente	Básico DICIEMBRE E 2023	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Presentismo
1	152.890,83	1,0000	172.460,85	9.042,00	3.014,00	18.084,00
2	155.459,39	1,0168	175.358,20	9.042,00	3.014,00	18.084,00
3	156.743,68	1,0252	176.806,87	9.042,00	3.014,00	18.084,00
4	158.027,96	1,0336	178.255,54	9.042,00	3.014,00	18.084,00
5	160.596,53	1,0504	181.152,88	9.042,00	3.014,00	18.084,00
6	164.434,09	1,0755	185.481,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
7	169.571,22	1,1091	191.276,33	9.042,00	3.014,00	18.084,00
8	174.708,35	1,1427	197.071,02	9.042,00	3.014,00	18.084,00
9	179.830,19	1,1762	202.848,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00

10	183.683,04	1,2014	207.194,47	9.042,00	3.014,00	18.084,00
11	191.587,50	1,2531	216.110,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
12	195.425,06	1,2782	220.439,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00
13	199.277,90	1,3034	224.785,48	9.042,00	3.014,00	18.084,00
14	203.130,75	1,3286	229.131,49	9.042,00	3.014,00	18.084,00
15	206.983,60	1,3538	233.477,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
16	210.821,16	1,3789	237.806,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
17	214.674,01	1,4041	242.152,28	9.042,00	3.014,00	18.084,00
18	219.811,14	1,4377	247.946,97	9.042,00	3.014,00	18.084,00
19	237.424,17	1,5529	267.814,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00
20	248.967,42	1,6284	280.835,25	9.042,00	3.014,00	18.084,00
21	272.069,23	1,7795	306.894,09	9.042,00	3.014,00	18.084,00
22	279.774,93	1,8299	315.586,12	9.042,00	3.014,00	18.084,00
23	304.145,72	1,9893	343.076,38	9.042,00	3.014,00	18.084,00
24	344.004,36	2,2500	388.036,92	9.042,00	3.014,00	18.084,00
301	152.890,83	1,0000	172.460,85	9.042,00	3.014,00	18.084,00
302	155.459,39	1,0168	175.358,20	9.042,00	3.014,00	18.084,00
303	156.743,68	1,0252	176.806,87	9.042,00	3.014,00	18.084,00
304	158.027,96	1,0336	178.255,54	9.042,00	3.014,00	18.084,00
305	160.596,53	1,0504	181.152,88	9.042,00	3.014,00	18.084,00
306	164.434,09	1,0755	185.481,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
307	169.571,22	1,1091	191.276,33	9.042,00	3.014,00	18.084,00
308	174.708,35	1,1427	197.071,02	9.042,00	3.014,00	18.084,00
309	179.830,19	1,1762	202.848,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00
310	183.683,04	1,2014	207.194,47	9.042,00	3.014,00	18.084,00
311	191.587,50	1,2531	216.110,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
312	195.425,06	1,2782	220.439,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00
313	199.277,90	1,3034	224.785,48	9.042,00	3.014,00	18.084,00
314	203.130,75	1,3286	229.131,49	9.042,00	3.014,00	18.084,00
315	206.983,60	1,3538	233.477,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
316	210.821,16	1,3789	237.806,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
317	214.674,01	1,4041	242.152,28	9.042,00	3.014,00	18.084,00
318	219.811,14	1,4377	247.946,97	9.042,00	3.014,00	18.084,00
319	237.424,17	1,5529	267.814,46	9.042,00	3.014,00	18.084,00
320	248.967,42	1,6284	280.835,25	9.042,00	3.014,00	18.084,00
321	272.069,23	1,7795	306.894,09	9.042,00	3.014,00	18.084,00
322	279.774,93	1,8299	315.586,12	9.042,00	3.014,00	18.084,00
323	304.145,72	1,9893	343.076,38	9.042,00	3.014,00	18.084,00

324	344.004,36	2,2500	388.036,92	9.042,00	3.014,00	18.084,00
-----	------------	--------	------------	----------	----------	-----------

Cat.	Básico NOVIEMBRE 2023	Básico DICIEMBRE 2023	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Gastos de Representación
Intendente	724.253,38	816.957,81	9.042,00	3.014,00	47%
Secretarios	470.764,68	531.022,56	9.042,00	3.014,00	46%
Subsecretarios	376.611,36	424.817,61	9.042,00	3.014,00	46%
Contador General	376.611,36	424.817,61	9.042,00	3.014,00	46%
Directores	305.997,07	345.164,70	9.042,00	3.014,00	46%
Asesor Letrado	470.764,68	531.022,56	9.042,00	3.014,00	46%
Concejales y Tribunales	286.804,93	323.515,96	9.042,00		

**Artículo 2°:** Remítase copia del presente al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas y al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO N° 108/2023**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2617/2023, que establece el Organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el dinamismo del funcionamiento de la Administración Pública impone la necesidad de mantener la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo actualizada, a los efectos de poder dar una adecuada respuesta a los requerimientos de la Comunidad.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por el Art. 145 inc. 1, 10 y 11 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

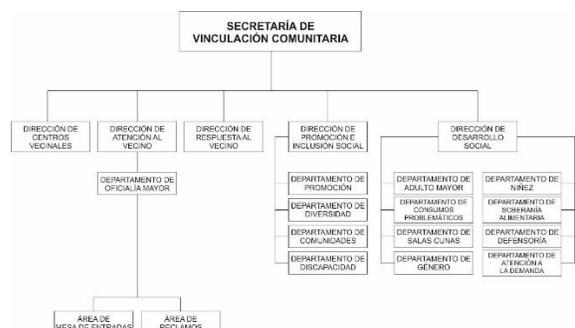
**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1°:** Actualizase el organigrama de la Secretaría de Vinculación Comunitaria de acuerdo al detalle que se adjunta como "Anexo I", formando parte integrante del presente.

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE



**DECRETO Nº 109/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. YANINA SOLEDAD BRAVO, DNI N° 39.172.347, por motivos de salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N°032/23 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a YANINA SOLEDAD BRAVO, DNI N° 39.172.347, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO Nº 110/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica al Sr. FLORENTINO REYNA, DNI N° 18.524.703, por motivos de salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N°143/23 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a FLORENTINO REYNA, DNI N° 18.524.703, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 21 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO Nº 111/2023**

**VISTO:**

La nota remitida por la Directora del Centro Educativo I.P.E.M. 294, Prof. Clarisa Vaccarini, en la cual solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos derivados de la realización del Primer Festival de Cine Intercolegial.

**Y CONSIDERANDO:**

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Subsidios a Instituciones de la Comunidad", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE al Educativo I.P.E.M. 294, a través de su Directora, Prof. Clarisa Vaccarini, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) para ser destinado a solventar gastos derivados de la realización del Primer Festival de Cine Intercolegial.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102011700 – SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 21 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO Nº 112/2023**

Que resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones de Director de Respuesta al Vecino.

**Y CONSIDERANDO:**

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 10 y 28 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** Designase a FERNANDO RAÚL MALDONADO, DNI N° 41.158.843, para desempeñar el cargo de Director de Respuesta al Vecino de la Secretaría de Vinculación Comunitaria a partir del día 01 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 21 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO Nº 113/2023**

**VISTO:**

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2623/2023, mediante la cual establece los montos fijados para las contrataciones en sus modalidades: Contratación Directa, Concurso Privado de Precios, Concurso Público de Precios y Licitación Pública, los cuales tendrán vigencia a partir de esta promulgación. Dichos montos podrán ser actualizados mensualmente a partir del 01 de febrero de 2024 a través del 50 % de IPC del mes inmediato anterior, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada. Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza N°2623/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO Nº 114/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº2624/2023, mediante la cual extiende hasta el día 31 de diciembre de 2024 el plazo indicado en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 2018/16, que establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá remitir al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanzas que ratifiquen o modifiquen Áreas y Usos del Suelo para actualizar la Ordenanza Nº 1788/13 de Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad de Colonia Caroya de aquellas áreas en las que aun no han sido sancionadas las Ordenanzas específicas que fueron establecidas por Ordenanza Nº 2361/20 "Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Radio Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya".

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

VISTO:

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº2624/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 115/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº2625/2023, mediante la cual agrega al texto ordenado de la Ordenanza Nº 2539/22 el Artículo 51 Bis.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº2625/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023.

VISTO:

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 116 /2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº2626/2023, mediante la cual crea en la Ciudad de Colonia Caroya la categoría de "quintas" como sujeto pasible de habilitación comercial con los alcances establecidos en la presente norma.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº2626/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 117/2023**

La Ordenanza Nº 2324/2020.

La necesidad de incrementar el control de malezas en los inmuebles baldíos y urbanizados de la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que dichos controles se realizan como medida de prevención del crecimiento de alimañas e insectos que funcionan como vector de propagación de enfermedades, tales como zika, dengue y chikungunya.

Que en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones de Operador del Control, con facultades suficientes para proceder al labrado de Actas de Constatación de Infracciones.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 10 y 28 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** Designase a NATALIA LORENA MORENI, DNI Nº 26.992.678, para desempeñar las funciones de Operador del Control, con facultades suficientes para proceder al labrado de Actas de Constatación de Infracciones, en el marco de lo normado por el Artículo 7º, subsiguientes y concordantes de la Ordenanza Nº 2324/2020.

**Art. 2º:** Remítase copia del presente al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, a sus efectos.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 26 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 118/2023**

La Ordenanza Nº 2324/2020.

La necesidad de incrementar el control de malezas en los inmuebles baldíos y urbanizados de la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que dichos controles se realizan como medida de prevención del crecimiento de alimañas e insectos que funcionan como vector de propagación de enfermedades, tales como zika, dengue y chikungunya.

Que en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones de Operador del Control, con facultades suficientes para proceder al labrado de Actas de Constatación de Infracciones.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 10 y 28 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** Designase a ALDANA AYELEN PERALTA, DNI Nº 40.295.727, para desempeñar las funciones de Operador del Control, con facultades suficientes para proceder al labrado de Actas de Constatación de Infracciones, en el marco de lo normado por el Artículo 7º, subsiguientes y concordantes de la Ordenanza Nº 2324/2020.

**Art. 2º:** Remítase copia del presente al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, a sus efectos.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 26 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 119/2023**

VISTO:

La nota remitida por la representante del Refugio Canino "Hocicos de Caroya", Sra. Maricel Visintini, en la cual solicita una ayuda económica para ser destinada a solventar gastos derivados de la organización de la campaña anual de vacunación antirrábica.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Subsidios", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** OTÓRGASE a Refugio Canino "Hocicos de Caroya", a través de su representante, Sra. Maricel Visintini, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (\$198.000) para ser destinado a solventar gastos derivados de la organización de la campaña anual de vacunación antirrábica.

**Art. 2º:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102011800 – OTROS SUBSIDIOS.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 27 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**DECRETO Nº 120/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº 2627/2023, mediante la cual establece los valores tarifarios para el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de taxis y remises para la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 2627/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO Nº 121/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº 2628/2023, mediante la cual rectifica el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 2628/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO Nº 122/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº 2629/2023, mediante la cual establece el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 2629/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO Nº 123/2023**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº 2630/2023, Ordenanza General Tarifaria 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 2630/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de diciembre de 2023.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO Nº 124/2023**

**VISTO:**

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2631/2023, mediante la cual declara la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa en el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya.

**Y CONSIDERANDO:**

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Art. 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza N°2631/2023 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**DECRETO REGLAMENTARIO Nº 002/2023**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2504/2022, que establece la Política Ambiental en el Radio Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 - General del Ambiente-, en la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.208, y en el artículo 72 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el objetivo fundamental de la Ordenanza N° 2504/2022 es establecer una herramienta de gestión para ordenar las actividades públicas y privadas en el territorio, conforme al Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Radio Municipal de la ciudad de Colonia Caroya y comprende tanto a las actividades, tal cual se encuentra plasmado en su Artículo 2º.

Que a los efectos de lograr la mejor aplicabilidad de lo establecido en el citado marco normativo, resulta necesario reglamentar la misma, estableciendo entre otras cuestiones, los mecanismos del proceso administrativo para el cálculo de NCA y la habilitación de emprendimientos que lo requieran.

Las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por el Artículo 145 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reglámense la Ordenanza N° 2504/2022, estableciendo el Manual de Procedimiento para Realizar el Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental – NCA – y ejercer la Aplicación de las disposiciones establecidas en la citada norma, el cual se adjunta al presente como Anexo I, formando parte integrante del mismo.

**Artículo 2º:** Remítase copia del presente al Concejo Deliberante Municipal, a sus efectos.

**Artículo 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 13 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**Anexo I**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL – NCA – Y EJERCER LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA 2504/2022**

Se ha establecido la política ambiental del radio y Ejido Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya a través de la Ordenanza N° 2504/2022.

Allí se establece el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental – NCA. El NCA es un instrumento complementario a la Ordenanza General N° 2361/20 y a las ordenanzas particulares de Planes de Detalle.

Su fin es evaluar la factibilidad de localización de usos no residenciales en las diferentes áreas y subáreas del Plan mediante variables ambientales.

Se exigirá dicho cálculo a:

1. Todo edificio con uso y destino INDUSTRIA.
2. Toda construcción de más de 300 m2 que impliquen habilitación comercial, dentro del ejido municipal.
3. Todas las actividades definidas como “Usos condicionados” en las Ordenanzas respectivas vigentes, (Que requiera o no habilitación comercial)
4. Toda construcción con uso y destino agro-industrial, situado dentro del ejido municipal.
5. No obstante, la autoridad de aplicación podrá solicitar NCA en caso que considere necesario.
6. El NCA no exime que se deba cumplimentar con las demás ordenanzas municipales vigentes para la habilitación comercial.

Mediante este instrumento se complementa los parámetros urbanísticos de Uso del Suelo, Ocupación del Suelo y Fraccionamiento; con los indicadores que resuelven la polinómica de NCA:

$$NCA = (Ru + ER + Ri + Di + Lo) \times Fc$$

**Mecanismos del proceso administrativo para cálculo de NCA y habilitación de emprendimientos que lo requieran:**

1. El solicitante deberá detallar en el formulario (a) los datos indispensables para realizar el cálculo de NCA. Este formulario tiene carácter de declaración jurada. Lo debe suscribir el propietario o su representante debidamente acreditado.
2. En caso de ser una obra nueva, ampliación y/o modificación de obra existente:

a. En el formulario de NCA se incluye la documentación de presentación de planos solicitado por Obras Privadas en la instancia de Visado Previo (art 15 a Ord 1788/13).

b. Esta oficina derivará el formulario para su cálculo y evaluación al responsable del Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) y este deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enviar el certificado a Obras Privadas.

c. Dicho certificado deberá tener los datos de la parcela, el resultado de la fórmula de NCA, la habilitación o no según dicho valor y la necesidad o no del seguro.

d. El visado de planos se condiciona a la aprobación del NCA. El formulario de NCA aprobado es parte de la documentación a presentar para la aprobación de la instancia de Previa y deberá adjuntarse como anexo en la presentación definitiva de planos de arquitectura.

e. En la instancia de Final de Obra, en caso de verificarse modificaciones de parámetros con respecto a lo declarado en el formulario de NCA, se solicitará un nuevo cálculo. Para el mismo, el solicitante deberá presentar otro Formulario, con los nuevos parámetros y realizar todo el procedimiento antes referido.

El final de obra se condiciona a la nueva aprobación del NCA. En caso de no concretarse las adecuaciones se considerará a la obra en infracción (art 21.) e inhabilitación en Comercio e Industria.

3. En el caso de relevamiento (art 19) el procedimiento tiene el mismo curso que para obra nueva, ampliación y/o modificación de obra existente.

4. En la instancia de habilitaciones de comercios e industrias o renovación de habilitaciones de Comercio e Industria, el solicitante deberá:

a. Presentar el Formulario (a) en carácter de declaración jurada ante dicha Oficina.

b. Esta oficina derivará el formulario para su cálculo y evaluación al responsable de ambiente y este deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enviar el certificado.

c. Dicho certificado deberá tener los datos de la parcela, el resultado de la fórmula de NCA, la habilitación o no según dicho valor y la necesidad o no del seguro.

d. Se condiciona el otorgamiento de habilitaciones y renovaciones de habilitaciones a la aprobación del NCA.

**5. Proceso de cálculo del NCA**

**a. Para obras a ejecutarse**

1. En Obras Privadas se realizará el control de cumplimiento de parámetros urbanos; bajo los procedimientos con los que se realiza el trámite previo de presentación de planos de arquitectura (previa).
2. Resulta fundamental que se haya verificado en Obras Privadas la consistencia de los datos de:
  - Localización y Zona / Área / Subárea en donde se radica o radicará el emprendimiento

- Superficie de Terreno, superficie cubierta, superficie libre
- Uso del Suelo Permitido/No Permitido/Condicionado
- Otros parámetros que condicionan la aprobación de la Previa Municipal

3) Verificado estos aspectos Obras Privadas remite a Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) para la verificación del NCA.

4) El Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) receipta la documentación verificada de planos en condición de previa municipal y la planilla de Declaración jurada de NCA y procede de la siguiente manera:

- Revisa la documentación y consistencia de datos
- En caso de alguna diferencia entre lo consignado en la planilla de NCA y los planos revisados se solicitarán las aclaraciones necesarias antes de avanzar con el cálculo.
- El Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) dispondrá una planilla en formato Excel para cargar los datos y realizar el cálculo (o un programa informático). Los cálculos deberán ser sistematizados en un banco de datos de NCA (ver con alguien de informática del municipio factibilidades operativas)
- El ingreso a la planilla se realizará con los datos catastrales, datos del propietario, dirección del emprendimiento., Nro de Trámite o expediente, tipo de tramite (obra/relevamiento/habilitación)
- Se identifica en la Planilla del CLANAE la categorización de la o las actividades del emprendimiento. En caso de que se incluyan múltiples actividades se tomará para el cálculo del **RU (rubro)**, la de mayor complejidad
- En caso de que no se disponga de una actividad expresamente identificada en la planilla, se deberá recurrir a una actividad equivalente. Detallando la justificación de la elección en el apartado Observaciones
- Para la ponderación del parámetro **ER** se debe recurrir a los datos consignados en la Declaración Jurada
- En el parámetro **Ri (Riesgo)** para los usos industriales y de servicio con categoría 2 y 3 se deberá solicitar informe de riesgo a Bomberos. En dicho informe se deberá detallar si la actividad presenta:
  - Riesgo por aparatos sometidos a presión.
  - Riesgo acústico.
  - Riesgo por sustancias químicas.
  - Riesgo de explosión
  - Riesgo de incendio

i. Para **Di (Dimensionado)**, se deberán realizar tres verificaciones :

1- **Di1 Potencia Instalada o proyectada.** Este dato se obtiene de la información consignada en la declaración jurada. Se debe verificar su consistencia con la información detallada en planos.

2- **Di2 Superficie afectada a la actividad.** Este dato se obtiene de la información consignada en la declaración jurada. La superficie afectada incluye tanto superficies cubiertas, como libres usadas para la operatividad y/o localización de tanques u otros tipos de instalaciones que hacen al funcionamiento del emprendimiento. Se debe verificar en planos la consistencia de los datos consignados.

3- **Di3 Movimiento de transporte Mecánico.** Este dato se obtiene de la información consignada en la declaración jurada. En observaciones se deberá detallar en particular la categoría adoptada en este parámetro. En caso de verificarse el incumplimiento de la misma será causal de revocatoria de la habilitación de Comercio e Industria.

j. En **LO (Localización)** se deberá ingresar a la planilla que corresponda

- Uso Industrial
- Usos Servicios y Comercios

Para el primer caso se debe verificar el área en el que se radica el emprendimiento. Este dato se consigna en la declaración jurada y ha sido verificado por Obras Privadas.

En el segundo caso la localización dentro de la red vial y el rango de superficie afectada a la actividad. Para esto se debe tomar el dato de superficie declarada y verificar la categoría vial en la que se implanta.

k. **Infraestructura de Servicios.** En la declaración jurada se detalla esta información, la cual ha sido chequeada por Obras Privadas en los planos de previa. Se deberá ingresar la ponderación en la planilla en el valor 0 o 1 según corresponda.

l. **Factor Fc.** Este ponderador se aplica ante las siguientes instancias:

- Que el emprendimiento por una simultaneidad de usos requiera de un ajuste en su ponderación de complejidad
- Que por sus características mantenga incompatibilidad con usos residenciales, escuelas, u otros equipamientos de uso público o privado. (se podría incorporar una escala)
- Otros factores no considerados en la normativa

- Revisado la carga, y obtenido un primer resultado se deberá verificar si el valor resultante se encuentra dentro del valor permitido de NCA para el área de localización. En base a esto se deberá redactar un dictamen de aprobación o no (ver con asesoría legal formato).
- En aquellos casos que el valor de NCA esté próximo a la aprobación, (definir rango en base a antecedentes) se derivará el caso a (definir autoridad competente para la toma de decisión) para su tratamiento y definición
- El dictamen se remite a Obras Privadas para que otorgue o rechace la Previa Municipal

b. **Para Relevamiento**

- El solicitante ingresa la documentación de planos y planilla de NCA en Obras Privadas.
- Obras Privadas realiza una inspección al sitio verificando los datos consignados.
- Remite la planilla de NCA, plano de relevamiento y un informe de la inspección a el Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) para el cálculo de NCA
- El Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) desarrolla el proceso detallado en a)

c. **Para habilitaciones de Comercio e IIndustria**

- El solicitante ingresa la documentación en oficina de Comercio e Industria incorporando la planilla de datos de NCA.
- Se realiza una inspección al establecimiento para verificar los datos consignados.
- Oficina de Comercio e Industria, remite la Planilla de NCA e informe de la inspección a (1) para que realice el cálculo de NCA.
- El Área de Ambiente de la Municipalidad de Colonia Caroya (o la dependencia que en el futuro la reemplace) desarrolla el proceso detallado en a), remitiendo evaluación y dictamen tanto a Oficina de Comercio e Industria y a Obras Privadas (o las dependencias que en el futuro las reemplace).

**RESOLUCIÓN N° 015/2023**

**VISTO:**

El Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo para el Progreso" de fecha 27 de abril de 2021, suscripto entre la Municipalidad de Colonia Caroya, en su carácter de Fiduciante; y el Banco de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Fiduciario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el objeto del mismo es el pago de obras públicas, servicios públicos y equipamiento del Municipio de Colonia Caroya.

Que habiéndose superado el porcentaje del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año originalmente establecido para dicho fin, resulta procedente solicitar la transferencia de parte de los fondos existentes a la Cuenta de Rentas Generales, a los fines de agilizar la Administración Municipal y garantizar la correcta prestación de servicios a la Comunidad.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Solicitar al "Fideicomiso de Administración Fondo para el Progreso" la transferencia de fondos a la Cuenta de Rentas Generales de propiedad de la Municipalidad de Colonia Caroya, Cuenta Corriente N° 4050040029401, CBU: 0200405501000040029415, por la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00).

**Art. 2º:** Comuníquese, remítase copia a Fideicomiso de Administración Fondo para el Progreso, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 01 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 016/2023**

**VISTO:**

La solicitud de licencia presentada por el Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Pablo Coppede.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde dar curso a lo solicitado, como así también determinar el funcionario que asumirá la conducción de dicha área, mientras dure la licencia otorgada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Concédase la licencia solicitada por el Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Pablo Coppede, la que regirá desde el día 12 de diciembre de 2023 al día 22 de diciembre de 2023 inclusive.

**Art. 2º:** Durante la vigencia de la licencia otorgada, la totalidad de las funciones inherentes a la Secretaría de Obras Públicas serán ejecutadas y refrendadas por el Secretario de Gobierno, Arq. Adrián Lionel Zanier.

**Art. 3º:** Remítase copia de la presente al Concejo Deliberante municipal, al Tribunal de Cuentas, a Contaduría y al Departamento de Recursos Humanos a sus efectos.

**Art. 4º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 11 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCION N° 017/2023**

**VISTO:**

La solicitud de licencia presentada por el Subsecretario de Servicios y Trabajos Públicos, Sr. Fabian Toledo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde dar curso a lo solicitado, como así también determinar el funcionario que asumirá la conducción de dicha área, mientras dure la licencia otorgada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Concédase la licencia solicitada por el Subsecretario de Servicios y Trabajos Públicos, Sr. Fabian Toledo, la que regirá desde el día 20 de diciembre de 2023 al día 22 de diciembre de 2023 inclusive.

**Art. 2º:** Durante la vigencia de la licencia otorgada, la totalidad de las funciones inherentes a la Subsecretaría de Servicios y Trabajos Públicos serán ejecutadas y refrendadas por el Secretario de Gobierno, Arq. Adrián Lionel Zanier.

**Art. 3º:** Remítase copia de la presente al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas, a Contaduría y al Departamento de Recursos Humanos a sus efectos.

**Art. 4º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 14 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCION N° 018/2023**

**VISTO:**

La solicitud de licencia presentada por el Capataz General del Corralón Municipal, Sr. Demetrio Maldonado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde dar curso a lo solicitado.  
Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Concédase la licencia solicitada por el Capataz General del Corralón Municipal, Sr. Demetrio Maldonado, la que regirá desde el día 01 de enero de 2024 al día 31 de enero de 2024 inclusive.

**Art. 2º:** Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos a sus efectos.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 18 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 019/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado la Agente Municipal María Eugenia Migotti, DNI N° 25.857.906, Legajo N° 173, durante el último mes a fecha de este acto administrativo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Agente Municipal María Eugenia Migotti, DNI N° 25.857.906, Legajo N° 173, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en labores que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en mérito a la predisposición de la Agente Municipal.

Que el artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser no remunerativa, por única vez y en función a los haberes del mes de octubre de 2023.

**Por ello:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL**

DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Asígnase por única vez a la Agente Municipal María Eugenia Migotti, DNI N° 25.857.906, Legajo N° 173, la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 020/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado la Agente Municipal María Josefina Ochoa, DNI N° 24.786.570, Legajo N° 419, durante el último mes a fecha de este acto administrativo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Agente Municipal María Josefina Ochoa, DNI N° 24.786.570, Legajo N° 419, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en labores que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en mérito a la predisposición de la Agente Municipal.

Que el artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser no remunerativa, por única vez y en función a los haberes del mes de octubre de 2023.

**Por ello:**

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Asígnase por única vez a la Agente Municipal María Josefina Ochoa, DNI N° 24.786.570, Legajo N° 419, la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 021/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado el Agente Municipal Cristian Ariel Sánchez, DNI N° 23.315.795, Legajo N° 703, durante el último mes a fecha de este acto administrativo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Agente Municipal Cristian Ariel Sánchez, DNI N° 23.315.795, Legajo N° 703, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en labores que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en mérito a la predisposición de la Agente Municipal.

Que el artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser no remunerativa, por única vez y en función a los haberes del mes de octubre de 2023.

**Por ello:**

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Asígnase por única vez al Agente Municipal Cristian Ariel Sánchez, DNI N° 23.315.795, Legajo N° 703, la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 022/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado la Agente Patricia Strasorier, DNI N° 17.898.085, Legajo N° 066, durante el último mes a fecha de este acto administrativo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Agente Municipal Patricia Strasorier, DNI N° 17.898.085, Legajo N° 066, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en labores que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en mérito a la predisposición de la Agente Municipal.

Que el artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser no remunerativa, por única vez y en función a los haberes del mes de octubre de 2023.

**Por ello:**

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Asígnase por única vez a la Agente Municipal Patricia Strasorier, DNI N° 17.898.085, Legajo N° 066, la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 023/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado el Agente Municipal Andrés José Trucco, DNI N° 17.148.657, Legajo N° 367, durante el último mes a fecha de este acto administrativo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Agente Municipal Andrés José Trucco, DNI N° 17.148.657, Legajo N° 367, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en labores que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en mérito a la predisposición de la Agente Municipal.

Que el artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser no remunerativa, por única vez y en función a los haberes del mes de octubre de 2023.

**Por ello:**

LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Asígnase por única vez al Agente Municipal Andrés José Trucco, DNI N° 17.148.657, Legajo N° 367, la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 024/2023**

**VISTO:**

El Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo para el Progreso" de fecha 27 de abril de 2021, suscripto entre la Municipalidad de Colonia Caroya, en su carácter de Fiduciante; y el Banco de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Fiduciario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el objeto del mismo es el pago de obras públicas, servicios públicos y equipamiento del Municipio de Colonia Caroya.

Que habiéndose superado el porcentaje del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año originalmente establecido para dicho fin, resulta procedente solicitar la transferencia de parte de los fondos existentes a la Cuenta de Rentas Generales, a los fines de agilizar la Administración Municipal y garantizar la correcta prestación de servicios a la Comunidad.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Solicitar al "Fideicomiso de Administración Fondo para el Progreso" la transferencia de fondos a la Cuenta de Rentas Generales de propiedad de la Municipalidad de Colonia Caroya, Cuenta Corriente N° 4050040029401, CBU: 0200405501000040029415, por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones (\$44.000.000,00).

**Art. 2º:** Comuníquese, remítase copia a Fideicomiso de Administración Fondo para el Progreso, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 20 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN N° 025/2023**

**VISTO:**

Las responsabilidades laborales que ha evidenciado la por entonces Agente Municipal Silvia Lario, DNI N° 14.057.867, Legajo N° 045, durante el último mes previo a su jubilación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la por entonces Agente Municipal Silvia Lario, DNI N° 14.057.867, Legajo N° 045, ha contribuido en el servicio de su labor en el último mes en tareas que han excedido el normal y regular desenvolvimiento de sus funciones en la categoría que le es inherente, a mérito de lo informado por Recursos Humanos, por lo que corresponde sea reconocida dicha tarea adicional en virtud a la predisposición de la por entonces Agente Municipal.

Que el artículo art. 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 166/77, parte integrante del Estatuto del Empleado Municipal, establece para supuestos como el arriba descriptos el pago de una bonificación que amerite el reconocimiento de la labor referida, la que deberá ser de carácter no remunerativo, por única vez y en función a los haberes del mes de septiembre de 2023.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Asígnase por única vez a la Sra. Silvia Lario, DNI N° 14.057.867, la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 21 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

**RESOLUCIÓN N° 026/2023**

**VISTO:**

Que el Agente Municipal MATÍAS SEBASTIÁN ESPÍNDOLA, DNI N° 40.203.314, Legajo N° 556, ha realizado el Curso de Renovación de la Matrícula de Electricista Categoría III.

**Y CONSIDERANDO:**

Que desarrollando sus actividades laborales en el Departamento de Alumbrado, son de uso diario por parte del Municipio los conocimientos técnicos vinculados a la citada matrícula, por lo que corresponde realizar a dicho Agente Municipal un reintegro de los gastos derivados de la realización del curso supra mencionado, por constituir una capacitación de carácter técnica con relación directa a sus funciones laborales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Asígnase por única vez al MATÍAS SEBASTIÁN ESPÍNDOLA, DNI N° 40.203.314, Legajo N° 556, una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo por la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Cien (\$ 52.100), en concepto de reintegro de inscripción y cuotas del Curso de Renovación de la Matrícula de Electricista Categoría III, realizado en el Instituto Integral Capacitando.

**Art. 2º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 21 de diciembre de 2023.-

**FDO.:** ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN Nº 012/2023

##### VISTO:

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 30 de noviembre de 2023, que eleva los Proyectos de Ordenanzas Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; y General Tarifaria 2024.

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 05 de diciembre de 2023, que eleva el Proyecto de Ordenanza sobre Rectificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2023.

##### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal promueve la participación política y social de los habitantes en el desarrollo de la política local.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10 del 06 de diciembre de 2023.

##### POR TODO ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

**Artículo 1º.-** Convocar a Audiencia Pública para el tratamiento de los Proyectos de Ordenanzas "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2024; General Tarifaria 2024; y Rectificación del Presupuesto 2023", el día miércoles 20 de diciembre de 2023, a las 19:30 hs, en la Sala de Sesiones, a todos los ciudadanos de Colonia Caroya y entidades que deseen hacer sus observaciones.

**Artículo 2º.-** La participación en Audiencia Pública se reglamenta de la siguiente manera:

- Quienes deseen participar en la Audiencia Pública, deben ser personas físicas mayores de 16 años o jurídicas, los que podrán inscribirse: a) personalmente en la Secretaría del Concejo Deliberante; b) por teléfono o c) por correo electrónico; hasta las trece (13) horas del día de la Audiencia, fijado por la presente Resolución. Los interesados en participar deberán presentar el D.N.I. para ser inscriptos y poder participar.
- Se podrán recibir opiniones por escrito, las que deberán ser presentadas veinticuatro (24) horas antes de la Audiencia Pública, a la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante.
- Quienes participen sólo podrán hacer sus observaciones en el tiempo fijado de cinco (5) minutos como máximo, sin interrupciones, ni debate.
- Los Proyectos de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2024; General Tarifaria 2024; y Rectificación del Presupuesto 2023", estará a entera disposición de los interesados, y se podrá retirar en forma gratuita de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante en el horario de 8:00 a 13:00 horas o solicitarse a través de correo electrónico: [concejodeliberante@coloniacaroya.gov.ar](mailto:concejodeliberante@coloniacaroya.gov.ar)
- La presente convocatoria se publicará durante cinco (5) días en los medios de comunicación.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

#### RESOLUCIÓN Nº 013/2023

##### VISTO:

La Resolución Nº 009/2023 del Tribunal de Cuentas, en donde visan con reserva la Orden de Pago Nº 0001-00064397 correspondiente a Udrisar Manuel Santiago.

La Resolución Nº 008/2023 emitida por el Tribunal de Cuentas.

Las notas de Insistencia recibida, de fecha 04 de diciembre de 2023, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

##### Y CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Legislativo considera necesario que se cumplimenten en su totalidad las obligaciones ante los organismos correspondientes, a fines de evitar que se generen perjuicios al municipio.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 11 del día 13 de diciembre de 2023.

##### POR TODO ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

**Artículo 1º.-** Autorícese el asiento de la registración de pago, de la siguiente Orden de Pago:

- Orden de Pago Nº 0001-00064397, de fecha 28/11/2023, correspondiente a Udrisar Manuel Santiago, por la suma de pesos \$7.704.850,00.

Solicitar al Departamento Ejecutivo que actúe conforme a derecho.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

#### RESOLUCIÓN Nº 014/2023

##### VISTO:

La Resolución Nº 010/2023 del Tribunal de Cuentas, en donde visan con reserva la Orden de Pago Nº 0001-00063534 correspondiente a Plaza Enrique.

La Resolución Nº 007/2023 emitida por el Tribunal de Cuentas.

Las notas de Insistencia, de fecha noviembre de 2023 y 04 de diciembre de 2023, recibida por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

##### Y CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Legislativo considera necesario que se cumplimenten en su totalidad las obligaciones ante los organismos correspondientes, a fines de evitar que se generen perjuicios al municipio.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 11 del día 13 de diciembre de 2023.

##### POR TODO ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

**Artículo 1º.-** Autorícese el asiento de la registración de pago, de la siguientes Orden de Pago:

- Orden de Pago Nº 0001-00063534, de fecha 19/10/2023, correspondiente a Plaza Enrique, por la suma de pesos \$1.160.000,00.

Solicitar al Departamento Ejecutivo que actúe conforme a derecho.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

#### RESOLUCIÓN Nº 015/2023

##### VISTO:

La necesidad de prorrogar las Sesiones Ordinarias, de acuerdo al Artículo 114, inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal.

##### Y CONSIDERANDO:

Que en la Segunda Parte, de la Carta Orgánica Municipal, Autoridades del Municipio, Sección Segunda, Concejo Deliberante, Capítulo II, hace referencia a la Sesiones del Concejo Deliberante.

Que el Artículo 114, inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal hace referencia a las Sesiones Ordinarias, siendo estas las que se desarrollan entre el quince (15) de febrero y el veinte (20) de diciembre, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante o a petición del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el Artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

Que hay distintos proyectos y temas que requieren su tratamiento por parte del Cuerpo Legislativo antes de finalizar el presente año.

Las atribuciones del Concejo Deliberante según el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 11 del día 13 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prorrogar el periodo de Sesiones Ordinarias hasta el día domingo 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**RESOLUCIÓN N.º 016/2023**

**VISTO:**

La nota de permisionarios de Taxis y Remises, de fecha 18 de diciembre de 2023, sobre solicitud de incremento de la Tarifa de Taxis y Remises.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal promueve la participación política y social de los habitantes en el desarrollo de la política local.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en primera lectura, en Sesión Ordinaria N° 12 del 20 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Convocar a Audiencia Pública para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza "Incremento de la Tarifa de Taxis y Remises", el día jueves 28 de diciembre de 2023, a las 19:00 hs, en la Sala de Sesiones, a todos los ciudadanos de Colonia Caroya y entidades que deseen hacer sus observaciones.

**Artículo 2º.-** La participación en Audiencia Pública se reglamenta de la siguiente manera:

- Quienes deseen participar en la Audiencia Pública, deben ser personas físicas mayores de 16 años o jurídicas, los que podrán inscribirse: a) personalmente en la Secretaría del Concejo Deliberante; b) por teléfono o c) por correo electrónico; hasta las trece (13) horas del día de la Audiencia, fijado por la presente Resolución. Los interesados en participar deberán presentar el D.N.I. para ser inscriptos y poder participar.
- Se podrán recibir opiniones por escrito, las que deberán ser presentadas veinticuatro (24) horas antes de la Audiencia Pública, a la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante.
- Quienes participen sólo podrán hacer sus observaciones en el tiempo fijado de cinco (5) minutos como máximo, sin interrupciones, ni debate.
- El Proyecto de Ordenanza "Incremento de la Tarifa de Taxis y Remises", estará a entera disposición de los interesados, y se podrá retirar en forma gratuita de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante en el horario de 8:00 a 13:00 horas o solicitarse a través de correo electrónico: concejodeliberante@coloniacaroya.gov.ar
- La presente convocatoria se publicará durante cinco (5) días en los medios de comunicación.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**RESOLUCIÓN N° 017/2023**

**VISTO:**

Que los días miércoles están establecidos como el día de las Sesiones Ordinarias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

Las atribuciones conferidas por el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del 20 de diciembre de 2023.

**POR  
ELLO:**

**TODO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Cambiar el día de la Sesión Ordinaria N° 13 del Concejo Deliberante al día jueves 28 de diciembre a las 19:30hs.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**RESOLUCIÓN N° 018/2023**

**VISTO:**

El artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, Comisión Legislativa de Receso, en el que se enuncia que antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una Comisión de por lo menos tres (3) miembros, respetando en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

El artículo 114 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya que hace referencia a la facultad de la Comisión Legislativa de receso de convocar a Sesiones Extraordinarias.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N°13 del día 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar la Comisión Legislativa de Receso constituida por los Sres. Concejales: Juan Pérez, Gustavo Prosdócimo, Ariel Díaz, Fernanda Fantini y Alejandra Márquez quienes integrarán dicha Comisión entre el uno (1) de enero y el veintitrés (23) de enero del año 2024, en tanto que los Concejales: Eliana De Buck, Carmen Goy, Clever Cadamuro y Matías Roldán integrarán la Comisión a partir del veinticuatro (24) de enero y hasta el catorce (14) de febrero del año 2024.

**Artículo 2º.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante

**RESOLUCIÓN Nº 019/2023**

**VISTO:**

El artículo 114, inciso 3, de la Carta Orgánica Municipal, referido a las Sesiones Preparatorias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

El artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, referido a la designación de una Comisión Legislativa de Receso. Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 13 del día 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Convocar a los integrantes del Concejo Deliberante a Sesión Preparatoria para el día catorce (14) de febrero del año 2024, a las 20 horas, en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya y proceder a cumplimentar con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 2º.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante**

**RESOLUCIÓN Nº 020/2023**

**VISTO:**

Que el artículo 114 de la Carta Orgánica Municipal en el inciso 4 hace referencia a las Sesiones Ordinarias desde el quince (15) de febrero hasta el veinte (20) de diciembre de cada año.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

El Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal, referido a las atribuciones del Concejo Deliberante, en su inciso 2, enuncia la facultad de dictar su Reglamento Interno, elaborar y administrar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº13 del día 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Fijar el día quince (15) de febrero del año 2024, para dar inicio a las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

**Artículo 2º.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante**

**RESOLUCIÓN Nº 021/2023**

**VISTO:**

El artículo 107 de la Carta Orgánica Municipal, referido al personal que desempeña sus funciones en el Concejo Deliberante.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional, según lo establecido en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya.

El artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, referido a la designación de una Comisión Legislativa de Receso. Las atribuciones conferidas por el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 13 del día 28 de diciembre de 2023.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Otórgase licencia al Secretario Legislativo, Andrés Vidal Villalba, por el período que va desde el 01 de enero al 23 de enero del año 2024; y licencia a la Secretaria Administrativa, Valentina Guy, por el período que va desde el 24 de enero al 14 de febrero del año 2024, estableciendo una atención de receso presencial los días miércoles en el periodo de receso de 10 hs a 12 hs.

**Artículo 2º.-** Determinese que en caso de que la Comisión Legislativa de Receso y el Departamento Ejecutivo Municipal lo considere necesario, se convocará a los Secretarios quedando a disponibilidad, para que desempeñen sus funciones inherentes a las necesidades de la Secretaría, durante el período de receso.

**Artículo 3º.-** La licencia otorgada en el precedente Artículo será dada con goce de remuneración.

**Artículo 4º.-** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Andrés Vidal Villalba  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck  
Presidente  
Concejo Deliberante**